

- - - **ACTA 46.-** En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunieron con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** a la que fueron previamente convocados los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que se agrega a la presente Acta como apéndice número uno. En uso de la voz el Secretario Fedatario procede a dar lectura del Orden del Día contenido en la convocatoria que en términos de Ley se hizo llegar a los Ediles y se aprobó de la siguiente manera: **3.1** Proyecto de acuerdo relativo a la incorporación de predios del dominio privado al dominio público del Ayuntamiento del predio identificado con clave catastral PR-034-010, con una superficie de 4,351.49, ubicado en el fraccionamiento 3ra. Etapa Río Tijuana, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **3.2** Proyecto de acuerdo relativo a la Fe de erratas al segundo punto de acuerdo del Dictamen XXI-DUOSP-018/2016, aprobado en Sesión de Cabildo publicado en el Acta 35 de fecha 18 de febrero de 2016 en donde se aprueba el cambio de uso de suelo de donación municipal a área verde del predio identificado como lote 52, fracción B de la manzana 102, con superficie de 5100 M² en el fraccionamiento Parajes del Valle, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **3.3** Proyecto de acuerdo relativo a la Fe de Erratas al punto transitorio segundo, del Dictamen XXI-DUOSP-041/2016, aprobado en Sesión de Cabildo Publicado en el Acta 41 de fecha 23 de agosto de 2016, donde el Ayuntamiento transmite al C. Fidel García Márquez los predios identificados con clave catastral MZ-427-013 con superficie de 8,637.584 M², ubicado en el fraccionamiento Lomas de Terrabella, del predio FT-308-001 con superficie de FT-308-026 con superficie de 1,042.598 M², ubicado en el fraccionamiento Rincón de Otay; del predio FT-0308-026, con superficie de 1,502.443 M² ubicado en el fraccionamiento Rincón de Otay; el predio GY-200-001 con superficie de 1,643.03 ubicado en el fraccionamiento Paseos del Guaycura y ZT-502-005 con superficie de 807.957 M² ubicado en el fraccionamiento Bonanza Residencial de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **3.4** Proyecto de acuerdo relativo a la aprobación de la tarifa única integrada respecto de las rutas autorizadas por el organismo municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California. **3.5** Proyecto de acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de diversas disposiciones normativas de Reglamentos relacionados con la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT). **3.6** Proyecto de acuerdo relativo a la reforma relacionada con la necesaria armonización, derogación y abrogación de diversa normatividad municipal, en seguimiento de los efectos que derivaron

de la reforma del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que eliminó la figura de la Sindicatura Social de la Estructura de los Ayuntamientos de la Localidad. **3.7** Proyecto de acuerdo relativo a la reforma del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, así como el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, para la ciudadanización del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California. **4. Informes y Dictámenes de Comisiones.** **4.1 Dictamen XXI-HDA-279/2016** relativo a la iniciativa de la Ley de ingresos y la tabla de valores catastrales unitarios, para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Tijuana, Baja California. **4.2 Dictamen XXI-HDA-280/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 111 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.3 Dictamen XXI-HDA-281/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 180 bienes muebles del padrón de bienes muebles, propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.4 Dictamen XXI-HDA-282/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.5 Dictamen XXI-HDA-283/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la paramunicipal denominada Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV). **4.6 Dictamen XXI-HDA-284/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la entidad paramunicipal denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos (SIMPATT). **4.7 Dictamen XXI-HDA-285/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 344 bienes muebles del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.8 Dictamen XXI-HDA-286/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 11 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.9 Dictamen XXI-HDA-287/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 4 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.10 Dictamen XXI-HDA-288/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 5 bienes muebles del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.11 Dictamen XXI-HDA-289/2016** relativo a la solicitud de desincorporación y baja definitiva de 44 vehículos oficiales propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.12 Dictamen XXI-HDA-290/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **4.13 Dictamen XXI-HDA-291/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al

ejercicio fiscal 2016, del organismo paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) **4.14 Dictamen XXI-HDA-292/2016** Relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC). **4.15 Dictamen XXI-HDA-293/2016** Relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT). **4.16 Dictamen XXI-HDA-294/2016** Relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER) **4.17 Dictamen XXI-VT-008/2016** relativo a la aprobación del tercer informe y resultados de la tercera etapa de digitalización y validación de permisos de transporte público bajo la modalidad de taxi. **4.18 Dictamen XXI-GL-33/2016** relativo a la aprobación de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **4.19 Dictamen XXI-GL-34/2016** relativo a la aprobación de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **4.20 Dictamen XXI-GL-35/2016** relativo al informe presentado por el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal de la Ciudad de Tijuana, Baja California. **4.21 Dictamen XXI-GL-36/2016** relativo a la aprobación de la reforma a la facción VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **4.22 Dictamen XXI-GL-38/2016** relativo a la aprobación de la iniciativa que adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el actual párrafo sexto, así como los subsecuentes del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California. **4.23 Dictamen XXI-GL-39/2016** relativo a la aprobación de la reforma al primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **4.24 Dictamen XXI-GL-41/2016** relativo a la iniciativa de decreto por la que se reforma al transitorio quinto correspondiente al decreto 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50 tomo CXXI Sección I, de fecha 17 de octubre de 2014. **4.25 Dictamen XXI-GL-42/2016** relativo a la iniciativa de reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California y al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California. **4.26 Dictamen XXI-DUOSP-048/2016** relativo a la desincorporación de predios del dominio público al privado del Ayuntamiento, para venta del predio identificado con clave catastral EV-610-061, con superficie de 3,212.38 M² ubicado en el fraccionamiento Real de

San Francisco de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **4.27 Dictamen XXI-DUOSP-049/2016** relativo al proyecto de “Declaratoria de Destino de las Áreas de Riesgo en la Colonia Anexa Miramar, Tijuana, B.C.” **4.28 Dictamen XXI-DUOSP-051/2016** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Hacienda de los Venados” Localizado en la Delegación Sánchez Taboada, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **4.29 Dictamen XXI-DUOSP-052/2016** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Real de San Francisco”, localizado en la delegación La Presa, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **4.30 Dictamen XXI-DUOSP-053/2016** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Refugio Quintas Campestre”, localizado en la delegación La Presa Este de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **4.31 Dictamen XXI-DUOSP-054/2016** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Lomas de Terrabella”, localizado en la delegación La Presa, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **4.32 Dictamen XXI-DUOSP-050/2016** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Natura Sección Arboledas Etapas 1 al 8” localizado en la delegación La Presa Este de esta ciudad de Tijuana, Baja California. **5. Clausura de la Sesión.** - - - - -

Enseguida el Regidor Martín Plascencia Ávila solicita la palabra como sigue: *“Gracias, solicito al Cabildo sean retirados del orden del día los puntos 4.28, 4.29, 4.30, 4.31 y 4.32.”* - - - - -

Posteriormente el Regidor Luis Felipe Ledezma Gil interviene de la siguiente manera: *“Muchas gracias, con su venia, Señor Presidente. Solamente para someter a la consideración de todos ustedes del cabildo sea considerado en el orden del día el dictamen XXI-MADS-FMAP-GL-009/2016 que presentan las regidoras y regidores que integran la Comisión de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Salud, la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública y la Comisión de Gobernación y Legislación, relativo a la aprobación del proyecto de Reglamento para la Protección Bienestar y Control Ético de los Animales Domésticos para el Ayuntamiento de Tijuana. Señor Presidente, es cuánto.”* - - - - -

Enseguida el Regidor Héctor Riveros Moreno solicita la palabra para expresar lo siguiente: *“Muchas gracias, para solicitar también se incluya un punto de acuerdo mediante el cual se gira un exhorto al Presidente Municipal a efecto de solicitar se celebre un contrato comodato con el Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana respecto a los bienes inmuebles con clave catastral FD-655003 y FD-655002 con una superficie de 23,221.736 metros cuadrados y 76,778.347 metros cuadrados respectivamente, con el objeto de la creación del parque Urbano Biosfera.”* - - - - -

Así mismo interviene la Regidora Irma Salgado González como sigue: *“En la misma petición,*

yo sé que es una sesión extraordinaria que se prohíben incluir puntos al orden del día, pero el tema que yo traigo también es un punto extraordinario. Mi punto de acuerdo es solicitar designar como Sargento Joel Félix Ubach a la estación de bomberos 17 de la Colonia Alta Brisa". - - - - -

Continuando con el uso de la voz el Regidor Francisco Javier Hernández Vera como sigue:
"Buenas tardes. Para que sea incluido en el orden del día el Dictamen CRBA-XXI-003/2016, por haber sido aprobado en Comisión y no haber tenido la oportunidad de enlistarlo oportunamente ya fue por la mayoría de los que integran la Comisión de Alcoholes aprobado este dictamen". - - - - -

Prosiguiendo con la intervención del Regidor Jorge Alfredo Escobar Sánchez quien dice:
"Solo para hacer la consideración en que lo que podamos agregar hoy está contemplado en nuestra propia ley orgánica, es decir, si todos por unanimidad aprobamos la inclusión de estos temas debe de darse paso. No están prohibidos, sino que es parte del procedimiento." - - - - -

En el desahogo del **Punto 1** del Orden del Día, el Secretario de Gobierno procede a pasar lista de asistencia, informando que se encuentran todos los integrantes de Cabildo, declarando la existencia de quórum legal en los términos de Ley. - - - - -

En el **Punto 2** del Orden del Día, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento de Tijuana, solicita a los presentes la dispensa de lectura del **Acta 44** correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis. Una vez aprobada por unanimidad de votos la dispensa solicitada, se somete a consideración de los ediles el Acta presentada, y no habiendo ninguna observación los ediles aprueban por unanimidad de votos el contenido del Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis. - - - - -

En votación económica se somete a la aprobación el orden del día con relación a las propuestas por los cinco ediles que hicieron uso de la palabra. Se aprueba por UNANIMIDAD la modificación del orden del día y se agregan los cuatro temas a los que se hizo referencia en el desahogo de la Sesión. - - - - -

En cuanto al retiro de los cinco expedientes que planteó el Regidor Martín Plascencia del 4.28 al 4.32 se solicitó de igual manera levantar su mano derecha quienes estuviesen a favor de dicho retiro de temas. Se aprobó por unanimidad el retiro de los dictámenes del 4.28 al 4.32. - Se solicitó la aprobación del orden del día con las modificaciones que se han expuesto hace unos momentos quienes estén a favor manifestarlo levantando su mano derecha, se aprueba por UNANIMIDAD señor presidente las modificaciones al orden del día. - - - - -

- Continuando en el **Punto 3.1** del Orden del día, el Regidor Martín Plascencia Ávila solicita

la dispensa de lectura íntegra para solo leer el proemio y puntos de acuerdo, así como dispensa a comisiones y una vez aprobado lo solicitado, da lectura al proyecto de acuerdo relativo a la incorporación de predios del dominio privado al dominio público del Ayuntamiento del predio identificado con clave catastral PR-034-010, con una superficie de 4,351.49, ubicado en el Fraccionamiento Tercera Etapa Río Tijuana, de esta ciudad de Tijuana, Baja California y una vez concluida su lectura y aprobada la dispensa de trámite a comisiones se recibe y agrega como apéndice número dos y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

- - - - - No habiendo intervenciones se toma en consideración que: - - - - -

- - - - - **PRIMERO.-** Derivado del convenio se aprueba el pago del H. Ayuntamiento a favor de las empresas Crisol Constructora S. A. de C. V., Río Tijuana Compañía Constructora S. de R.L. de C. V., Constructora Sextin S.A. de C.V. y Japal Ingeniería S.A. de C.V. con los inmuebles identificados como se describen a continuación: - - - - -

Número	Fraccionamiento	Delegación	Clave Catastral	Superficie
1	Jardines de Aguacaliente	La mesa	CF-867-002	3,230.69 m ²
2	Urbi Villa del Prado II Secc.	Sánchez Taboada	SZ-063-009	3,174.82 m ²
3	3ª Etapa del Río Tijuana	La Presa	PR-034-010	4,351.49 m ²

Los primeros 2 predios ya han sido entregados y el identificado con clave catastral PR-034-010, que se ubicado en la Tercera Etapa del Río Tijuana con superficie de 4,351.49 m², no es posible su entrega por encontrarse totalmente afectado por invasiones físicas y documentales; por lo que deberá ser reintegrado al patrimonio Municipal mediante su incorporación. - - - - -

SEGUNDO.- Que en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se establece: - - - - -

“ARTÍCULO 15.- De la Disposición del Patrimonio Municipal.- Para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos: - - - - -

I.- La desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; - - -

II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público; - - - - -

ARTÍCULO 16.- De la Desincorporación de Bienes Municipales.- Los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos: -

I.- Se formulará un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y - - -

II.- Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.” - - - - -

TERCERO.- Que los artículos 44, 72, 73, 75, 79, 84 fracción II, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de aprobar las incorporaciones y desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público y privado. - - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del proyecto presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

ÚNICO.-Se aprueba la incorporación del predio del dominio privado al dominio público del Ayuntamiento, del predio identificado con la clave catastral PR-034-010, con una superficie de 4,351.49 m², ubicado en el Fraccionamiento 3^a etapa Río Tijuana, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. En los términos contenidos en los documentos identificados como anexo 1 de este dictamen, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra del mismo. - - - - -

Enseguida en el **Punto 3.2** del Orden del Día, hace uso de voz el Regidor Martín Plascencia Ávila, quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio y puntos de acuerdo y una vez aprobada la dispensa solicitada, da lectura al Proyecto de acuerdo relativo a la Fe de erratas al segundo punto de acuerdo del Dictamen XXI-DUOSP-018/2016, aprobado en Sesión de Cabildo publicado en el Acta 35 de fecha 18 de febrero de 2016 en donde se aprueba el cambio de uso de suelo de donación municipal a área verde del predio

identificado como lote 52, fracción B de la manzana 102, con superficie de 5100 M² en el fraccionamiento Parajes del Valle, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número tres y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones se toma en consideración que: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política en su fracción II reza que: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO: Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece: -----

“Artículo 11, Fracción XX. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, de acciones de urbanización y de uso del suelo en los términos de esta Ley, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, sus Reglamentos, Planes y Programas de Desarrollo Urbano y declaratorias en vigor;” -----

TERCERO.- Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece: -----

“Artículo 59.- Cuando existan solicitudes del sector público o privado para un cambio de uso y destino del suelo, para su autorización, el interesado deberá presentar ante la Dirección: a) Estudio de impacto urbano aprobado por el IMPLAN, factibilidades de servicios como agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, telefonía y recolección de basura, equipamiento e infraestructura así como aquellos estudios técnicos Especializados relacionados a movimientos de tierras y las medidas estructurales de las edificaciones que garanticen la estabilidad y seguridad de las edificaciones ante posibles sismos y fenómenos físicos como fallas, fracturas, hundimientos, posibles deslizamientos o cualquier otro riesgo hidrometeorológicos y antropogénicos, así como los de tipo urbano, imagen urbana, ambiental y de tipo socioeconómico que la autoridad o el IMPLAN considere necesarios que garanticen el que no se darán impactos negativos al contexto en donde se pretende desarrollar el cambio de usos de suelo , atendiendo a lo dispuesto a las disposiciones particulares de cada uso de suelo que establece el presente reglamento y las establecidas en el Título V Capítulo III, IV, V y VI del presente ordenamiento. -----

Artículo 62.- El IMPLAN emitirá opinión técnica a las propuestas de cambio de uso y destinos de suelo previo dictamen de usos de suelo emitido por parte de la Dirección, los usos y destinos que podrán presentar la propuesta de cambio de usos de suelo serán únicamente aquellos que se establecen en el presente reglamento.” -----

CUARTO.- Que los artículos 44, 84 fracción II y 103 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos tiene las atribuciones de dictaminar respecto de los

Reglamentos y que los integrantes de las Comisiones pueden formular al Cabildo Iniciativas Propias. -----

Posteriormente las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del proyecto presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

Se aprueba la fe de erratas al segundo punto de acuerdo del dictamen XXI-DUOSP-018/2016 aprobado en Sesión de Cabildo publicado en el acta 35 de fecha 18 de Febrero de 2016, donde se aprueba el cambio de uso de suelo de donación municipal a área verde del predio identificado como lote 52, fracción b de la manzana 102, con superficie de 5100 m² en el Fraccionamiento Parajes del Valle, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. -----

Continuando con el **Punto 3.3** del Orden del Día, hace uso de voz el Regidor Martín Plascencia Ávila, quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio y puntos de acuerdo y una vez aprobada la dispensa solicitada, da lectura al Proyecto de acuerdo relativo a la Fe de Erratas al punto transitorio segundo, del Dictamen XXI-DUOSP-041/2016, aprobado en Sesión de Cabildo Publicado en el Acta 41 de fecha 23 de agosto de 2016, donde el Ayuntamiento transmite al C. Fidel García Márquez los predios identificados con clave catastral MZ-427-013 con superficie de 8,637.584 M², ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Terrabella, del predio FT-308-001 con superficie de FT-308-026 con superficie de 1,042.598 M², ubicado en el fraccionamiento Rincón de Otay; del predio FT-0308-026, con superficie de 1,502.443 M² ubicado en el fraccionamiento Rincón de Otay; el predio GY-200-001 con superficie de 1,643.03 ubicado en el fraccionamiento Paseos del Guaycura y ZT-502-005 con superficie de 807.957 M² ubicado en el fraccionamiento Bonanza Residencial de esta ciudad de Tijuana, Baja California, respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número cuatro y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones se toma en consideración que: -----
PRIMERO.- Que mediante oficio OF 2970BI/2016 de fecha de recibido el 07 de Noviembre de

2016, el Oficial Mayor, turna el expediente a la Secretaría de Gobierno Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, solicitando la fe de erratas, relativa al acta 41 de fecha 23 de agosto de 2016 en el punto transitorio segundo, donde el ayuntamiento le transmite al c. Fidel García Márquez los predios identificados con clave catastral MZ-427-013, con superficie de 8,637.584 m² ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Terrabella; del predio FT-308-001 con superficie de 1,042.598 m² ubicado en el Fraccionamiento Rincón Otay; el predio FT-308-026 con superficie de 1,502.449 m² ubicado en el Fraccionamiento Rincón Otay; el predio GY-200-001 con superficie de 1,643.03 ubicado en el Fraccionamiento Paseos del Guaycura y ZT-502-005 con superficie de 807.957 m² ubicado en Fraccionamiento Bonanza Residencial de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el cual se deriva del dictamen XXI-DUOSP-041/2016. - - - -

Modificar el Transitorio Segundo del Acta de Acuerdo #41 de fecha 23 de Agosto del 2016 que en su parte conducente establece: - - - - -

Lote 005 manzana **500** con superficie de 807.957 m², - - - - -

Deberá ser redactada en los siguientes términos: - - - - -

Lote 005 manzana **502** con superficie de 807.957 m². - - - - -

SEGUNDO.- Que en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se establece: - - - - -

“ARTÍCULO 15.- De la Disposición del Patrimonio Municipal.- Para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos: - - - - -

I.- La desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; - - - -

II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público; - - - - -

ARTÍCULO 16.- De la Desincorporación de Bienes Municipales.- Los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos: - -

I.- Se formulará un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y - - - -

II.- Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.” - - - - -

TERCERO.- Que los artículos 44, 72, 73, 75, 79, 84 fracción II, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de aprobar las incorporaciones y desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público y privado. - - - - -

Continuando las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

ÚNICO.- Se aprueba la fe de erratas, únicamente en el punto transitorio segundo del dictamen XXI-DUOSP-041/2016, aprobado en Sesión de Cabildo publicado en al acta 41 de fecha 23 de agosto de 2016, donde el Ayuntamiento le transmite al C. Fidel García Márquez los predios identificados con clave catastral MZ-427-013, con superficie de 8,637.584 m² ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Terrabella; del predio FT-308-001 con superficie de 1,042.598 m² ubicado en el Fraccionamiento Rincón Otay; el predio FT-308-026 con superficie de 1,502.449 m² ubicado en el Fraccionamiento Rincón Otay; el predio GY-200-001 con superficie de 1,643.03 ubicado en el Fraccionamiento Paseos del Guaycura y ZT-502-005 con superficie de 807.957 m² ubicado en Fraccionamiento Bonanza Residencial de esta ciudad de Tijuana, Baja California. - - - - -

DICE: Lote 005 manzana **500** con superficie de 807.957 m². - - - - -

DEBE DECIR: Lote 005 manzana **502** con superficie de 807.957 m². - - - - -

Quedando en firme todos los demás puntos de acuerdo tomados. - - - - -

Enseguida en el desahogo del **Punto 3.4** del Orden del Día, hace uso de la voz el Secretario de Gobierno Carlos Mejía López, quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio y puntos de acuerdo así como la dispensa a comisiones y una vez aprobado lo solicitado, da lectura al Proyecto de acuerdo relativo a la aprobación de la tarifa única integrada respecto de las rutas autorizadas por el organismo municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número cinco y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones se toma en consideración que: - - - - -

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el numeral 85 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a dicha ley y los reglamentos que al efecto se expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados; y en forma correlativa, el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California prescribe, entre otros aspectos, que la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales, queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio. - - - - -

TERCERO.- Resulta importante señalar que la demanda de servicios públicos en Tijuana se ha incrementado de manera acelerada. Esto debido en gran parte al desarrollo de proyectos de urbanización que ha surgido con la finalidad de dar calidad de vida a los miles de ciudadanos que año con año llegan a esta ciudad. - - - - -

CUARTO.- El reto de mejorar el servicio de traslado de más de millón y medio de habitantes en esta ciudad de Tijuana es cada vez más demandante. Si bien en cierto la movilidad es un derecho humano, es responsabilidad del gobierno proporcionar los mecanismos que permitan un ordenamiento que asegure la calidad y bienestar de sus habitantes. Siendo la principal alternativas para alcanzar la movilidad urbana sustentable en esta ciudad moderna y en constante crecimiento, es el de contar con el ya instaurado Sistema Integral de Transporte de Tijuana SITT, el cual es un sistema organizado, eficiente, asequible y con buenos estándares de calidad en el servicio al usuario. - - - - -

QUINTO.- La necesidad imperante del servicio de transporte público en este municipio con una tarifa única integrada y accesible para toda la ciudadanía que se desplaza en trayectos distantes y con el objetivo principal de mitigar el impacto social es la razón por la que el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, busca apoyar a la economía de las familias tijuanenses.

SEXTO.- Es por eso que la determinación que arrojan los estudios técnicos tarifarios (Anexo) al nuevo sistema de transporte es el establecer una TARIFA INTEGRADA de \$14.00 M.N, la cual incluye los transbordos necesarios por sentido y/o dirección de viaje dentro de las rutas de servicio del Subsistema 1, dicha TARIFA TÉCNICA podrá ser establecida en los diversos contratos de operación, convenios y los diversos fideicomisos de operación del Subsistema 1

con el Organismo SITT. Puntualizando que en estricto cumplimiento al artículo 212 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, se aplicarán las tarifas preferenciales a los estudiantes, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, debiendo presentar para ello la credencial escolar, la del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) y la credencial para personas con discapacidad que otorga el DIF Municipal, no siendo obligatoria la identificación de personas con discapacidad visible. - - -

SÉPTIMO.- Dicha tarifa integrada cubre los diferentes costos y gastos de operación, la recuperación de la inversión y la obtención de la rentabilidad de mercado acorde a los riesgos asumidos así como la remuneración de los operadores de transporte. En caso que los ingresos del sistema sean superiores. - - - - -

OCTAVO.- Que la administración de este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, desde su inicio, ha establecido como uno de los temas de atención prioritaria los Servicios Públicos y de Infraestructura, abordando primordialmente los servicios como la Iluminación, la limpieza, el contar con óptimas vialidades y espacios públicos dignos que contribuyan al desarrollo integral de Tijuana, respetando siempre al medio ambiente, lo cual se identifica como uno de los bienes públicos con mayor necesidad de atención. Es por ello que se ha prestado mayor atención durante esta administración al novedoso concepto de la movilidad urbana, todo ello buscando un entorno urbano que permita una ciudad funcional, equipada y transitable, creando estrategias de modernización del transporte público con capacidad de movilidad integral, para cumplir con una administración eficiente, responsable y moderna. - - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

ÚNICO.- Se autoriza la Tarifa Única Integrada de \$14.00 pesos (Catorce Pesos 00/100/M.N.)

que deberá ser cubierta por los usuarios del servicio público de transporte exclusivamente en las rutas autorizadas por el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), con las salvedades de lo establecido en el considerando sexto del presente punto de acuerdo. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el honorable cabildo del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal para conocimiento de los habitantes del Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

Posteriormente en el desahogo del **Punto 3.5** del Orden del Día, hace uso de voz el Secretario de Gobierno Carlos Mejía López, quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio y puntos de acuerdo y una vez aprobado lo solicitado, da lectura al Proyecto de acuerdo relativo a la iniciativa de reforma de diversas disposiciones normativas de Reglamentos relacionados con la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, (SITT), respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número seis y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

Hace uso de la voz la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera, que presenta un documento firmado por todos los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Vialidad y Transporte, solicitando sea insertado a la letra del documento que acaba de dar lectura el Lic. Carlos Mejía López, siendo que se recibe y agrega al apéndice número seis. - - - - -

No habiendo más intervenciones se toma en consideración que: - - - - -

PRIMERO.- Es un hecho incontrovertible que durante los últimos años la tecnología ha permeado nuestra vida de manera casi absoluta. Los procesos productivos, las comunicaciones, la educación, la difusión de la información han evolucionado invariablemente y de manera acelerada de acuerdo con los avances tecnológicos. La movilidad urbana es un elemento de nuestra ciudad que también ha ido en franca evolución, y de la misma forma que los anteriores, la tecnología ha sido un factor decisivo que ha permitido esa transformación. - -

SEGUNDO.- Tanto en nuestra ciudad, como en las ciudades más importantes del mundo, la tecnología representa un papel preponderante en todos los sectores productivos, tanto de manera directa como indirecta. Uno de los sectores más importantes es el de la movilidad, en específico el transporte en cualquiera de sus modalidades. La reglamentación estatal y municipal, particularmente esta última, ha buscado y evolucionado durante los últimos tiempos

de conformidad con la prestación del servicio y las necesidades del usuario. La presente administración ha hecho grandes esfuerzos por enlazar los eslabones que permitan unir la actualidad con nuestra realidad jurídica. Se ha logrado mucho, pero aún falta mucho por hacer.

TERCERO.- Esta evolución se demuestra con la creación, desde el veintidós de diciembre de dos mil doce, del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, como y como consta en el acta número 55 levantada con motivo de la celebración de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante acuerdo tomado por unanimidad de votos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXX de fecha dieciocho de enero de dos mil trece. - - - - -

CUARTO.- En esta misma tesitura, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en su Sesión Extraordinaria del veintiocho de julio de dos mil catorce, aprobó, también por unanimidad de votos, el Reglamento Interno de la institución mencionada en el numeral anterior, es decir, del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el quince de agosto del mismo año. - - - - -

QUINTO.- Como ya se ha mencionado y se puede percibir, el Sistema Integral de Transporte de la ciudad de Tijuana, Baja California es hoy una realidad tangible, en la que perfilan aspectos técnicos, tecnológicos y jurídicos no considerados con anterioridad en nuestra normatividad que se enfocaba en el concepto de transporte cuando ya se habla de términos más completos y complejos como el de la movilidad urbana, de donde resulta necesaria la adecuación de la normatividad municipal a la realidad actual. - - - - -

SEXTO.- En esta tesitura, se presentan propuestas de reformas a varios cuerpos normativos municipales, a saber: el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California; el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; el Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California; el Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California; el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California; el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi-Fijos, y los de Mercados sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana; el Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California, y el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, cuyas propuestas se reseñan en cuadros comparativos para una mejor referencia como anexo I.- - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 4 y la adición de una fracción XIII al 5 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TITULO II

DEL TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de este Reglamento, se entenderá por:

ALIMENTADOR COMPLEMENTARIO.- Es el concesionario y/o permisionario del transporte público que opera y presta el servicio en sus rutas autorizadas, mismas que sin ser parte integrante de un Subsistema declarado, convergen con el mismo con la finalidad de generar una movilidad efectiva para el público usuario; para lo cual deberá celebrar los acuerdos y/o convenios necesarios con el SITT y con los operadores autorizados para la prestación del servicio público en el Subsistema que corresponda. Los acuerdos y/o convenios celebrados entre los operadores autorizados y quien pretende colaborar bajo la figura de alimentador complementario deberán ser autorizados expresamente por el SITT.

AMONESTACIÓN DE SUPERVISIÓN MECÁNICA.- Tiempo otorgado al permisionario o concesionarios para efectuar las reparaciones mecánicas de las unidades.

AUTOBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros con diseño de fábrica, capacidad mínima de origen de treinta y seis (36) pasajeros y longitud mínima de diez (10) metros.

AUTOBÚS FORÁNEO.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros con capacidad de origen o diseño de fábrica y que presta servicio a nivel nacional o internacional.

AUTORIDAD MUNICIPAL DEL TRANSPORTE.- El Ayuntamiento, la dependencia, entidad o persona, facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte en el Municipio.

BAHÍA.- Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros, así como carga y descarga de mercancías.

CARRIL EXCLUSIVO Y CONFINADO.- Es la franja longitudinal en vía pública sobre la que circulan vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuentan con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del Sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que los integren sobre un sentido de la vía. Este espacio en la vía pública cuenta con dispositivos físicos de limitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito

de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad, emergencia o protección civil en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos.

CARRIL PREFERENCIAL.- Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tienen los vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuenten con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que lo integren.

CECATRAN.- Centro de Capacitación del Transporte.

CÉDULA DE CONDUCTOR.- Constancia expedida por la Dirección que acredita que el titular ha cumplido con el perfil a que se refiere el presente reglamento y con la capacitación que aquella determine, con la finalidad de poder prestar el servicio de transporte público. Documento que deberá ser siempre portado por el conductor o chofer cuando esté operando un vehículo de transporte público para acreditar su naturaleza de chofer u operador.

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL.- Son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte de pasajeros, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

CICLO-PUERTO.- Es un espacio de uso público para el resguardo de bicicletas, que forma parte de la infraestructura de transporte no motorizado.

CIERRE DE CIRCUITO.- Son los espacios físicos permitidos en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros para iniciar o terminar su itinerario, incluyen maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

COMPETENCIA DESLEAL Y RUINOSA.- La práctica que el permisionario o el concesionario del servicio de transporte público realice contraria a las condiciones establecidas en el permiso o la concesión de la que sea titular o a las establecidas en la Ley o en el Reglamento de Transporte Público o que le permita competir o explotar el servicio con ventaja respecto de los diversos permisionarios o concesionarios, y que con ello le permita al infractor obtener mayores beneficios económicos o comerciales, o que genere pérdidas económicas o comerciales en perjuicio de otro permisionario o concesionario. Se considera también competencia desleal y ruinosa la práctica de cualquier persona física o moral que oferte, promocióne, comercialice, explote o preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o concesión expedida por el Ayuntamiento.

CONCESIÓN.- Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral, la autorización para prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo las modalidades que establece la ley y el presente reglamento.

CONDUCTOR, OPERADOR O CHOFER.- Persona física que, además de cumplir con el perfil referido en el presente reglamento para la prestación del servicio de transporte público, ha demostrado ante las autoridades competentes que tiene la capacidad y competencia adecuadas para conducir un vehículo automotor y ha obtenido el documento o licencia respectivo para ello.

CONSEJO.- El Consejo Municipal del Transporte en el Municipio de Tijuana, Baja California, constituido e integrado de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.

DMTPT.- La Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California.

EXAMEN TOXICOLÓGICO.- Examen que certifica la presencia o ausencia de sustancias consideradas prohibidas en el cuerpo humano, tales como marihuana, opiáceos, benzodiacepinas, metanfetaminas, anfetaminas, cocaína y otras de naturaleza similar; también conocido como Examen Toxicológico de Metabolitos de Abuso en Orina o Examen Antidoping.

F/C.- Fuera de circulación.- Implica todo aquel vehículo que bajo ninguna circunstancia está autorizado para circular como prestador de servicio de transporte público.

F/S.- Fuera de servicio.

HOJA DE SUPERVISIÓN MECÁNICA.- Documento extendido por la autoridad municipal del transporte, en la cual se refrenda que el vehículo revisado reúne las condiciones de seguridad, comodidad, y presentación que deben tener las unidades de transporte público de pasajeros y de carga.

HORARIO.- Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

INSPECTOR.- Funcionario dependiente de la DMPTT encargado de vigilar la observancia y cumplimiento irrestricto del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana; así mismo, le compete ejecutar acciones correctivas y sancionadoras respecto de los vehículos y conductores que operen en el Sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que lo integren; inclusive puede sancionar en términos de la reglamentación aplicable, a los particulares (conductores o vehículos) que impidan, paralizan u obstaculicen la operación y circulación en las vías públicas y/o privadas que integra la infraestructura ligada directa o indirectamente al Sistema.

ITINERARIO.- Descripción de lugares de relevancia comprendidos en el trayecto de un recorrido de carácter permanente o eventual.

LEY.- Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

LICENCIA.- Documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte determinado.

LIMUSINA.- Servicio de transportación de lujo para pasajeros bajo las siguientes características: Vehículos automotores con una cilindrada mayor a 2.500 c.c., cuya carrocería en longitud sea igual o superior a los 3 metros, de 4 o más puertas a cualquier destino, así como vehículos hechizos utilizados para prestar el servicio privado de pasajeros con fines de lucro o mediante la contraprestación económica o pago por servicio.

MICROBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros, no modificado, con diseño de fábrica u origen mínima de dieciséis (16) asientos, incluyendo el del operador, con capacidad de hasta veintidós (22) pasajeros, longitud entre cinco (5) y ocho (8) metros y altura interior mínima de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 metros).

MINIBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros, no modificado, con diseño de fábrica u origen entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) asientos, incluyendo el del operador, con capacidad de hasta cuarenta y dos (42) pasajeros, longitud entre ocho (8) y diez (10) metros y altura interior mínima de un metro con ochenta y cinco centímetros (1.85 m.).

MOVILIDAD.- Es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder a la satisfacción de sus necesidades y su pleno desarrollo.

MOVILIDAD URBANA.- Es el conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte en un entorno físico, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad.

MULTIMODALIDAD.- Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular.

NÚMERO ECONÓMICO.- Número de registro oficial fijado por la autoridad municipal del transporte para toda unidad que preste o explote el servicio público de transporte en la modalidad de que se trate.

PADRÓN.- Registro oficial de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, que contiene las características de los vehículos de transporte público por ruta, recorrido o modalidad.

PARQUE VEHICULAR.- Cantidad de vehículos que conforman una flotilla.

PERMISIONARIO.- Persona física titular de un permiso.

PERMISO.- Documento mediante el cual se hace constar que el Ayuntamiento autoriza a una persona física la operación de un vehículo con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente reglamento.

PASAJEROS.- Es toda persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar dentro del vehículo.

PASAJEROS-KILÓMETRO.- Se refiere a la unidad de medida que representa el transporte de un pasajero en una distancia de un kilómetro. La distancia que se debe considerar es aquella por la cual se cobra.

PLACAS.- Laminas de registro oficial proporcionadas por la Autoridad Municipal del Transporte, mediante la cual se identifica un vehículo que presta el servicio de transporte público.

PLAN MAESTRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.- Conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, acciones y disposiciones en materia de vialidad y transporte, tendientes a elevar la calidad de los servicios, la infraestructura vial y el transporte público del Municipio como parte integral de un desarrollo regional, acorde con las necesidades y características actuales de movilidad de la ciudad.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO.- Documento mediante el cual el permisionario o concesionario acredita contar con seguro de cobertura amplia para el caso de accidente en unidades de transporte público.

RAZÓN SOCIAL.- Nombre de asociación civil, sindicato, ligas, uniones o sociedad anónima legalmente constituida, siendo éstas, empresas o particulares y que se encuentran registrados ante la autoridad municipal del transporte.

RECORRIDO.- Descripción detallada de las vialidades por las que transitan las unidades de transporte público de pasajeros o de carga.

RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA.- Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializado.

REINCIDENCIA.- Violación repetida de lo estipulado en las leyes y reglamentos de materia de tránsito, vialidad o transporte por el mismo infractor.

REGLAMENTO.- El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

REMOLQUE, DOBLE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE.- Equipo complementario para la transportación de carga.

RESILIENCIA.- Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente.

ruta.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.

SERVICIO PÚBLICO.- Es el servicio de traslado de personas y/o mercancías o materiales, realizado por particulares o choferes asignados, por el cual se realizará un cobro directo o indirecto.

SISTEMA.- Es el conjunto de la infraestructura y las actividades de gestión, planeación, construcción, organización, administración, control, dirección, explotación, mantenimiento y conservación asociadas a la operación y a las tecnologías y demás de control financiero del servicio integral público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo de pasajeros en el territorio municipal de Tijuana, Baja California.

SITIO.- El espacio en la vía pública o en propiedad privada, autorizado por la autoridad municipal del transporte, para estacionar vehículos de alquiler, no sujetos a itinerario y a donde el público usuario pueda acudir a contratar estos servicios.

SITT.- Es el organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Acuerdo de Cabildo, denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, y que tiene a su cargo la gestión, planeación, administración, contratación, operación, control, construcción, mantenimiento y conservación del Sistema de Transporte Colectivo Urbano y/o Suburbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, así como todos aquellos servicios conexos para su debida operación, funcionamiento y mantenimiento.

SUBSISTEMA.- Es el conjunto de rutas de servicio, tecnologías e infraestructura de operación, rutas troncales, rutas pretroncales, rutas alimentadoras, corredores y todos aquellos elementos operacionales necesarios para la óptima prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, masivo de pasajeros en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyo orden y funcionalidad convergen e integran, junto con otros y en su totalidad, el sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California.

SUPERVISOR DE TRANSPORTE.- Funcionario dependiente del SITT encargado de llevar el control y ejecutar acciones correctivas y sancionadoras respecto de los vehículos y conductores que operen en el Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y/o Subsistema integrado de Transporte de Tijuana, Baja California o cualquiera de los Subsistemas que los integren; inclusive podrá sancionar en términos de la reglamentación aplicable, a los particulares (conductores o vehículos) que impidan, paralizan u obstaculicen la operación y circulación en las vías públicas y/o privadas que integra la infraestructura ligada directa o indirectamente al Sistema.

TARIFA.- Precio o cuota a cargo de los usuarios, autorizada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de alquiler o colectivo urbano o suburbano.

TARJETA DE CIRCULACIÓN.- Documento oficial expedido por la autoridad competente, mediante el cual se identifica y autoriza la circulación de una unidad de servicio del transporte público y que contiene número económico, de serie, de placas, nombre del propietario, color, modelo y año, entre otros. También especifica el tipo de itinerario.

TARJETA SIN CONTACTO.- Tarjeta de prepago con circuitos integrados que con solo acercarla al lector, se utiliza para efecto de pago de peaje en plataforma electrónica integrada y que almacena el saldo administrativamente como monedero electrónico.

TAXI DE RUTA.- Son los vehículos de alquiler con diseño de origen de hasta doce (12) asientos y capacidad de hasta doce (12) pasajeros, incluyendo el operador, autorizados de manera exclusiva por el Ayuntamiento en rutas integradas en los subsistemas, sujetos a itinerario, horario y tarifa fija, y que podrán, por voluntad del permisionario, ser integrados al subsistema determinado por la autoridad competente en materia administrativa y de operación.

TAXI DE SITIO.- Vehículo automotor de alquiler con capacidad para el transporte de hasta doce personas incluyendo el operador. Están autorizados para prestar el servicio de viajes especiales y para realizar la ocupación temporal de la vía pública en donde el público usuario podrá acudir a contratar sus servicios.

TAXI LIBRE.- Vehículo automotor de alquiler sin itinerario fijo que se contrata para viajes libres, equipados para el transporte de personas con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluyendo el operador. La tarifa a pagar por el servicio prestado en éste tipo de vehículo, se determina atendiendo a la urgencia, demanda y oferta del servicio, mediante el taxímetro o con plataformas de tecnologías y demás que interactúan de forma colectiva o individual.

TAXÍMETRO.- Dispositivo electromecánico o electrónico de medición acoplado o instalado en los vehículos de transporte público de pasajeros en la submodalidad de taxi libre, cuya función principal es la de establecer el precio del servicio prestado en relación con el tiempo que transcurre durante el trayecto y la distancia recorrida, de acuerdo a una tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

TECNOLOGÍA DE COBRO.- Es la plataforma tecnológica a través de base de datos necesaria para efecto de integración administrativa, cobro y/o oferta del servicio en las modalidades o tipo de servicio de transporte de pasajeros con información de flota, costo y control de usuarios.

TERMINAL.- Es la estación vehicular autorizada por la Autoridad Municipal del Transporte para iniciar o cerrar recorridos locales o foráneos previamente autorizados.

TERMINALES.- Son instalaciones auxiliares al servicio del transporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio.

TERMINALES DE PASAJEROS.- Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros, sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

TÍTULO DE CONCESIÓN.- Documento que ampara el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral la atribución para la prestación del servicio de transporte público en alguna de las modalidades relativas. No se considera concesión o permiso, aquellos actos administrativos que se encuentren en vías de trámite, ni la publicación del acuerdo de Cabildo en el que se autoriza el otorgamiento de concesión a particulares, hasta en tanto sea aceptada por éstos y expedido el documento administrativo por el Presidente Municipal.

TRANSFERENCIA.- Acto mediante el cual, personalmente o por conducto de apoderado quien acreditará su personería mediante mandato otorgado ante Notario Público, se ceden los derechos de un permiso de servicio público a otra persona, cuyo trámite y autorización corresponde a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.

TRANSPORTE.- Traslado en vehículo de personas o mercancías de un lugar a otro.

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, SUBURBANO Y FORÁNEO.- Los destinados al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija integrada con tecnología de cobro, dentro del sistema de transporte público colectivo. Este servicio se presta en unidades microbús, minibús y autobús con capacidad de origen de fábrica, según lo determine la autoridad competente y de conformidad con estudios de factibilidad u opinión técnica para determinar las capacidades.

TRANSPORTE DE ALQUILER.- Los destinados al transporte de personas que se contratan para distintos servicios, tales como por viaje, tiempo determinado y los denominados de ruta.

TRANSPORTE DE PERSONAL.- Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional; con

horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado.

TRANSPORTE ESCOLAR.- Servicio de transporte público destinado principalmente al transporte de estudiantes de las instituciones educativas y que opera en términos del permiso otorgado bajo esta modalidad. Este servicio se presta en autobuses, minibuses y microbuses de distinta capacidad, diseñados de origen especialmente para tal fin.

TRANSPORTE MASIVO.- Modalidad de transporte público que se caracteriza por desplazar grandes volúmenes de usuarios en pocas unidades.

TRANSPORTE TURÍSTICO.- Servicio de transporte público destinado al transporte de personas a lugares de interés turístico en general; no está sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobús, microbús o minibús de distinta capacidad o en su caso vehículos de propulsión humana o animal acondicionados especialmente para tal fin.

UNIDAD DE VERIFICACIÓN.- Es la persona física o moral que realiza actos tendientes a la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan con la finalidad de evaluar la conformidad, buen funcionamiento o exactitud de un proceso, elemento o dispositivo en un momento determinado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

VEHÍCULO.- Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.

VEHÍCULO DE ALQUILER.- Vehículo automotor equipado para transporte público o privado, no modificado con capacidad de 5 hasta 12 personas, salvo los que el Ayuntamiento autorice exclusivamente en rutas alimentadoras.

VÍA PÚBLICA.- Todas aquellas plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo o de carga, caminos vecinales y demás vías de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de transporte público para el Municipio de Tijuana:

I.- a XII.- ...

XIII.- El Supervisor de Transporte del SITT.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 2, la fracción VI del 25, al primer párrafo del 37, la fracción VIII del artículo 110; la adición de una fracción IV Bis al artículo 5, las fracciones XIX y XX al 25, un párrafo cuarto al 28, los incisos i) y j) de la fracción I del artículo 53, la fracción XXII al 59, un último párrafo a la fracción II y las fracciones IX y X del 110 y el artículo 118 Bis del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Conceptos.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACERA.- Franja longitudinal de la vía, elevada o no, respecto a la superficie de rodamiento, destinada al tránsito de peatones.

ACOTAMIENTO.- La parte de vialidad contigua a los carriles de circulación para acomodar los vehículos parados y para su uso de emergencia.

ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.- Cuando el infractor viole varias disposiciones de este Reglamento en un solo acto.

AGENTES.- Los funcionarios dependientes de la Dirección, responsables de ejecutar labores de prevención vial, vigilancia del tránsito, seguridad peatonal, así como de controlar y vigilar que se respeten en términos de la reglamentación aplicable todas aquellas disposiciones y restricciones relacionadas con la infraestructura vial, espacios públicos y privados que integran el servicio público de transporte masivo de pasajeros y que componen

el sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California.

ALCOHOLÍMETRO.- Dispositivo que sirve para determinar la graduación alcohólica en una persona.

AMONESTACIÓN.- Prevención que se hace a un individuo para que se abstenga de hacer algo que se califique como infracción a este ordenamiento.

ANDADORES Y BANQUETAS.- Franjas destinadas a la circulación de peatones, ubicadas a un nivel superior al de la corona y a uno o ambos lados de ella.

APERCIBIMIENTO.- Hacer saber al ciudadano las consecuencias resultado de determinados actos u omisiones de su parte por quebrantar este ordenamiento.

BAHÍA.- Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros, así como carga y descarga de mercancías.

BICICLETA.- Vehículo de dos ruedas, propulsado por fuerza humana.

BOLARDO.- Material anclado al suelo y destinado para delimitar el carril confinado.

CAMELLÓN.- En una calzada o camino, faja separadora limitada por guarniciones y que divide las vías de circulación.

CARRIL.- Franja longitudinal en que está dividida la vialidad.

CARRIL EXCLUSIVO Y CONFINADO.- Es la franja longitudinal en vía pública sobre la que circulan vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuentan con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del Sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que los integren sobre un sentido de la vía. Este espacio en la vía pública cuenta con dispositivos físicos de limitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad, emergencia o protección civil en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos;

CARRIL PREFERENCIAL.- Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tienen los vehículos/unidades del servicio público de transporte masivo de pasajeros que cuenten con la autorización del SITT para operar y prestar el servicio público dentro del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que lo integren;

CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL.- Son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte de pasajeros, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

CICLISTA.- Persona que conduce una bicicleta.

CICLO PISTAS.- Son las franjas sobre la superficie vehicular terrestre para permitir el tránsito seguro de los conductores de bicicletas.

CICLO-PUERTO.- Es un espacio de uso público para el resguardo de bicicletas, que forma parte de la infraestructura de transporte no motorizado.

CICLOVIA.- Carril exclusivo para el tránsito de bicicleta.

CIERRE DE CIRCUITO.- Son los espacios físicos permitidos en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros para iniciar o terminar su itinerario, incluyen maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

CONCESIÓN.- Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado.

CONCESIONARIO.- Persona física o moral que tiene una concesión otorgada por el cabildo Municipal, realiza la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros y/o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Municipio de Tijuana.

CONDUCTOR.- Persona que maneja o conduce un vehículo.

CONTROL DE TRÁNSITO.- Está determinado por aquellos dispositivos como semáforos y señales restrictivas (alto, ceda el paso, no estacionarse, sólo vuelta a la izquierda, etc.).

DEPARTAMENTO.- El Departamento de Proyectos Viales.

DIRECCIÓN.- La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal.

ESTACIONAMIENTO.- Lugar especial para estancia de vehículos, cuando no están en uso.

ESTADO DE EMBRIAGUEZ O EBRIEDAD.- La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores del servicio público de transporte en ningún caso deben presentar alcohol en la sangre o en el aire expirado.

ESPACIO PÚBLICO.- Aquel espacio que en los centros de población está delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación peatonal o vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, como son las calles, plazas y jardines públicos.

FAJA SEPARADORA.- Faja de ancho variable, a partir del mínimo constituida por una simple guarnición realizada sobre el nivel del pavimento o una simple doble raya amarilla hasta dispositivos o estructuras especiales; que se construyen en el centro y/o a los lados de la vía principal de circulación, para separar el tránsito que circula en sentido opuesto o en el mismo sentido.

GLORIETA.- Intersección a nivel donde el movimiento de vehículos es rotatorio y continuo alrededor de una isleta central.

GUARNICIONES.- Elemento parcialmente enterrado, construido generalmente a base de concreto hidráulico utilizado para delimitar banquetas, camellones, isletas, delinear la orilla del pavimento y canalizar los escurrimientos superficiales hacia la infraestructura de drenaje pluvial.

INFRACCIÓN.- El quebrantamiento de la norma contenida en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.

INFRACCIONES OBJETIVAS.- Aquellas que dependen de las condiciones del vehículo con el que se cometa la infracción.

INFRACCIONES SUBJETIVAS.- Aquellas que dependen de conductas imputables al conductor.

INMOVILIZADOR VEHICULAR.- Es un mecanismo que tiene por objeto impedir el movimiento de un vehículo estacionado.

IMPACTO VEHICULAR.- Alteración que sufre un área determinada debido al incremento o exceso de vehículos que transitan y/o estacionan en diversas vías públicas.

INTERSECCIÓN.- Área general donde dos o más vialidades se unen o cruzan, ya sea a nivel o desnivel y que comprende toda la superficie necesaria para facilitar todos los movimientos de los vehículos que circulen por ellos.

ISLETA.- Área formada en la divergencia o convergencia de dos o más vialidades o sus enlaces y delimitada por las orillas de éstas.

JUEZ MUNICIPAL O JUEZA MUNICIPAL.- Persona con potestad y autoridad para determinar la procedencia y calificación de infracciones y, en su caso, la aplicaciones de sanciones administrativas, así como para verificar, vigilar y dar cabal seguimiento al cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas en ejercicio de la competencia municipal por incumplimiento a la normatividad vigente.

LANZADERA.- Área aledaña donde se concentran los vehículos como área de espera, para no provocar la ocupación de aceras.

LEYENDA.- Texto contenido en una señal de tránsito.

MANIOBRAS DE INMOVILIZACIÓN.- Colocar y retirar un inmovilizador vehicular.

MULTA.- Pena pecuniaria que establece el reglamento para quien lo infringe.

MULTA ELECTRÓNICA.- la multa levantada por el personal autorizado, mediante medios electrónicos.

MUNICIPIO.- El Municipio de Tijuana, Baja California.

PARADA - PARADERO.- Lugar destinado a maniobras de ascenso y descenso de pasajeros de taxis y autobuses.

PARAJE.- Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros.

PEATÓN.- Toda persona con o sin discapacidad que transita a pie por la vía pública.

PERSONA CON DISCAPACIDAD.- Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

PESO BRUTO VEHICULAR.- El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante.

PESO NETO VEHICULAR.- El peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros.

PARAPETO.- Barandal colocado a lo largo del puente a uno y otro lado de su calzada, para protección y seguridad del tránsito de vehículos y peatones.

PASAJEROS.- Es toda persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar dentro del vehículo.

PASAJEROS-KILÓMETRO.- Se refiere a la unidad de medida que representa el transporte de un pasajero en una distancia de un kilómetro. La distancia que se debe considerar es aquella por la cual se cobra.

PAVIMENTO.- Conjunto de capas que soportarán la acción de las cargas producto del tránsito vehicular, consta de subrasante, sub-base, base y carpeta.

PERMISO.- Acto jurídico administrativo por el cual una persona física o moral puede ejercitar un derecho, después de satisfacer los requisitos legales y reglamentos respectivos.

PUENTE.- Estructura que da continuidad a una carretera, librando corrientes de agua superficiales y/o cañadas. Estructura con longitud mayor a seis (6) metros.

RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA.- Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada.

REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.

REINCIDENCIA.- Se entiende por reincidencia al infractor que comete dos o más faltas al presente Reglamento de la misma índole, y sin que previamente hayan sido canceladas.

RETORNO.- Movimiento que permite a un vehículo regresar en sentido opuesto al que llevaba. Normalmente se le conoce como vuelta en "U". También, parte de la vialidad proyectada específicamente para dicho movimiento.

ruta.- Es el recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta Express y ruta de servicio, las cuales deberán atender a su origen y destino.

SEPARADOR.- Elemento físico de la vía, que separa longitudinalmente la circulación de vehículos.

SEMÁFORO.- Dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante un juego de luces.

SERVICIO PÚBLICO.- Es el servicio de traslado de personas y/o mercancías o materiales, realizado por los particulares o choferes asignados, mediante una concesión o un permiso, por el cual se realizará un cobro directo o indirecto.

SISTEMA.- Es el conjunto de infraestructura y las actividades de gestión, planeación, construcción, organización, administración, control, dirección, explotación, mantenimiento y conservación asociadas a la operación y a las tecnologías y demás de control financiero del servicio integral público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo de pasajeros en el territorio municipal de Tijuana, Baja California.

SITT.- Es el organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante el Acuerdo de Cabildo denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y que tiene a su cargo la gestión, planeación, administración, contratación, operación, control, construcción, mantenimiento y conservación del Sistema de Transporte Colectivo Urbano y/o Suburbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, así como todos aquellos servicios conexos para su debida operación, funcionamiento y mantenimiento.

SUBSISTEMA.- Es el conjunto de rutas de servicio, tecnologías e infraestructura de operación, rutas troncales, rutas pre troncales, rutas alimentadoras, corredores y todos aquellos elementos operacionales necesarios para la óptima prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, masivo de pasajeros en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyo orden y funcionalidad convergen e integran, junto con otros y en su totalidad, el sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California.

SUPERVISOR DE TRANSPORTE.- Funcionario dependiente del SITT encargado de llevar el control y ejecutar acciones correctivas y sancionadoras respecto de los vehículos y conductores que operen en el sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California y/o sistema integrado de transporte de

Tijuana, Baja California o cualquiera de los subsistemas que integren; inclusive podrá sancionar en los términos de la reglamentación aplicable, a los particulares (conductores o vehículos) que impidan, paralizan u obstaculicen la operación y circulación en las vías públicas y/o privadas que integren la infraestructura ligada directa o indirectamente al Sistema.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO.- Área de una vía de circulación, rural, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.

TERMINALES.- Son instalaciones auxiliares al servicio del transporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio.

TERMINALES DE PASAJEROS.- Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros, sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

TRAMO.- Cualquier porción de una vía, comprendida en dos secciones transversales.

TRANSEÚNTE.- Persona que transita por la vía pública.

TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro.

VIALETA.- Dispositivo de plástico, metal o cerámica, que sobresale de la superficie de rodamiento y que se emplea para marcar los carriles de circulación con características especiales.

VIALIDAD.- Sistema de vías públicas utilizado para tránsito en el Municipio.

VÍA PÚBLICA.- Es todo espacio de uso común que por las disposición de la Autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de personas, vehículos, bienes y servicios, a alojar redes de infraestructura, a dar acceso a los predios que lo delimitan de conformidad con los ordenamientos legales de la materia.

VEHÍCULO.- Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o bienes.

ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO.- Son espacios en la vía pública reservados para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos autorizados por el Departamento de ingeniería de Transito y seguridad peatonal.

ARTÍCULO 5.- ...:

I. a III. ...

IV. Como autoridades inspectoras, la Secretaria de Seguridad Pública y la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal por conducto de los oficiales y agentes de policía y tránsito municipal.

IV Bis. Los Inspectores y Supervisores de Transporte dependientes de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana (DMTPT) y del Sistema Integral de Transporte (SITT).

V. ...

ARTÍCULO 25.- Prohibiciones para los conductores de vehículos de motor.- ...:

I. a V. ...

VI. Circular en sentido contrario o invadir el carril exclusivo y confinado o carril preferencial, invadir cualquiera de estos carriles o carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación.

VII. a XVIII. ...

XIX. Circular por los carriles confinados de la ruta que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana.

XX. Queda prohibido realizar ascenso y descenso, así como carga y descarga en bahías y demás áreas designadas para tales efectos en la vía pública, dentro del horario de restricción que se encuentre descrito en los señalamientos.

ARTÍCULO 28.- ...

...

...

Están prohibidas las maniobras de carga y descarga en bahías y demás áreas designadas para tales efectos en la vía pública, dentro del horario de restricción que se encuentre descrito en los señalamientos.

ARTÍCULO 37.- *Bicicletas y motocicletas en vías primarias*- Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar por los carriles centrales o interiores de las vías primarias o asirse a otro vehículo en marcha, así como circular por los carriles exclusivos, confinados y de preferencia de la Ruta Troncal que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana.

...

ARTÍCULO 53.- *Clasificación*- ...:

I. ...:

a) a h) ...

i) Carril exclusivo y confinado

j) Carril preferencial

ARTÍCULO 59.- *Prohibiciones*- ...:

I. a XXI. ...

XXII. Estacionarse en las terminales, estaciones, bahías y demás espacios que conforman la Ruta Troncal que forma el Sistema Integral de Transporte de Tijuana.

ARTÍCULO 110.- *Remisión de vehículos al depósito vehicular y/o colocación de Inmovilizadores*- ...:

I.- ...

II.- ...:

...

...

...

Se exceptúa de lo anterior, lo previsto en los artículos 25, fracción XIX, XX y 28, párrafo cuarto, y artículo 59, fracción XXI, de este Reglamento, por ello, aun presente el conductor, el agente procederá a realizar el remolque del vehículo y remitirlo a la brevedad posible al depósito vehicular correspondiente.

III. a VII. ...

VIII. Por violación al artículo 25 fracción V, XIX y XX de este Reglamento.

IX.- Por violación al artículo 28 párrafo cuarto de este Reglamento

X.- Por violación al artículo 59 fracción XXII de este Reglamento

ARTÍCULO 118 Bis.- *Sanciones por infracciones en materia de transporte público masivo*- Las personas y/o vehículos que obstruyan, circulen o de cualquier forma invadan y/o impidan la circulación en los carriles exclusivos, confinados y/o preferenciales, asignados al tránsito del Sistema Integral de Transporte, excepción hecha de los vehículos de emergencia, seguridad o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos, se harán acreedores a una sanción entre 100 (cien) y 250 (doscientos cincuenta) salarios mínimos diarios o unidades de medida y actualización, según corresponda y la remisión del vehículo al centro de almacenamiento de vehículos concesionados por la autoridad municipal.

TERCERO.- Se aprueba la reforma a la fracción XIX y la adición de las fracciones XX y XXI, y adición de un último párrafo al artículo 9, y derogación del último párrafo del artículo 17 del Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos siguientes:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (SITT)

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 9.- ...:

I. a XVII. ...;

XVIII.- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos de los que se disponga, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. En representación del municipio, facultades de inspección y vigilancia, de manera directa y/o a través de las autoridades auxiliares de transporte, en los términos del Reglamento del Transporte Público para el Municipio de Tijuana, únicamente en lo que se refiere al transporte masivo;

XX. Las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades necesarias para formalizar todo tipo de convenios con los diversos órdenes de gobierno y con terceros, para efectos de la operación del sistema, su interacción y la inspección y vigilancia, y

XXI. En general, todas aquellas que le faculden las leyes, reglamentos, el Acuerdo de Creación y otros ordenamientos aplicables, así como las que le sean asignadas por el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

En los caso en que el Organismo requiera ejercer atribuciones, cumplir con responsabilidades o realizar actividades propias de su objeto social, por conducto o cuenta y cargo de terceros, conforme a lo establecido en las fracciones XIV, XV, XVI y XVII anteriores o cuando se pretenda el otorgamiento de concesiones o impongan obligaciones que rebasen el término de gestión constitucional del Ayuntamiento, se requerirá la aprobación del propio Cabildo de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 17.- El Director ...:

...

I.

II. ...

III. ...

Se deroga.

CUARTO.- Se aprueba la reforma al artículo 24 del Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (SITT)

ARTÍCULO 8.- Para su funcionamiento y operación, el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, se integra con la siguiente estructura:

1. Junta Directiva.
 - 1.1. Presidente Municipal
 - 1.2. Regidores (3)
 - 1.3. Representante sector académico
 - 1.4. Representante sector empresarial
 - 1.5. Representante del sector social
2. Dirección General
 - 2.1. Asesores
 - 2.2. Consultores
 - 2.3. Coordinación de Evaluación y Seguimiento
 - 2.4. Coordinación Jurídica
 - 2.5. Asistente de Dirección
3. Direcciones
 - 3.1 Dirección de Administración y Finanzas
 - 3.1.1. Áreas
 - 3.1.1.1 Recursos Humanos
 - 3.1.1.2 Contabilidad y presupuesto
 - 3.1.1.3 Servicios Generales
 - 3.1.1.4 Mensajería
 - 3.1.2 Subdirecciones
 - 3.1.2.1 Subdirección Económica y Comercial
 - 3.1.2.1.1 Departamento Económico
 - 3.1.2.1.2 Departamento Comercial
 - 3.1.2.2 Subdirección de Comunicaciones y atención al usuario
 - 3.1.2.2.1 Departamento de Comunicación Social
 - 3.1.2.2.2 Departamento de atención al usuario
 - 3.1.2.2.3 departamento de Imagen Institucional
 - 3.2 Dirección de Operaciones
 - 3.2.1. Subdirección de Planeación y Transporte
 - 3.2.1.1 Departamento de Planeación
 - 3.2.1.1.1 Planificador
 - 3.2.1.2 Departamento de Operación
 - 3.2.1.2.1 Supervisor de Transporte

3.2.1.2.2 Auxiliares de Monitoreo

3.2.2 Subdirección de Infraestructura

3.2.2.1 Departamento de Construcción

3.2.1.2.1 Planificador

3.2.2.2 Departamento de Autobuses

3.2.2.3 Departamento de Mantenimiento

3.3 Dirección de Tecnologías

3.3.1 Departamento de Sistemas de Recaudo

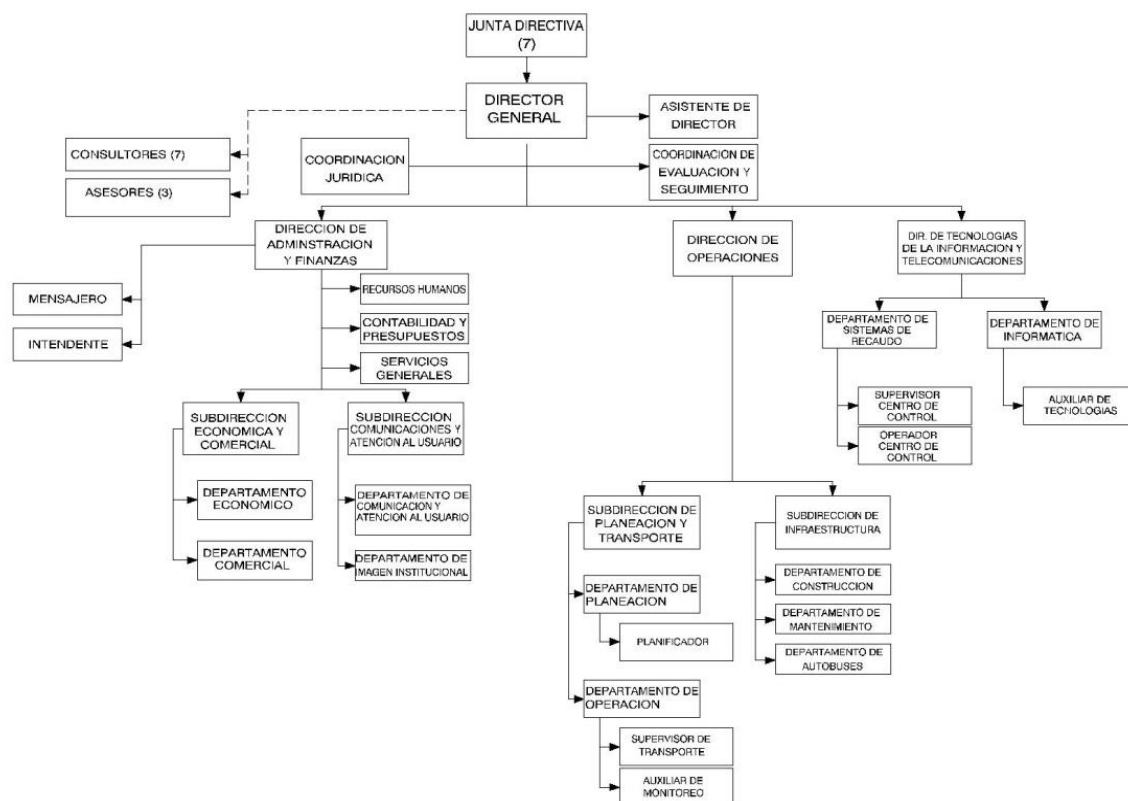
3.3.1.1 Supervisor Centro de Control

3.3.1.2 Operador Centro de Control

3.3.2 Departamento de informática

3.3.2.1 Auxiliar de Tecnología

ARTÍCULO 9.- El Organigrama, para el correcto funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, será el siguiente:



ARTÍCULO 24.- El Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California será nombrado por la Junta Directiva de una terna propuesta por el Presidente Municipal, en sesión que tendrá verificativo dentro de los 90 días naturales contados a partir del inicio de la Administración Municipal que corresponda. En tanto se formaliza el nombramiento, el Presidente Municipal deberá nombrar a un encargado del despacho de los asuntos del organismo. En este caso, el encargado de despacho tendrá las mismas atribuciones que el titular, con excepción de aquellas que comprometan el patrimonio del Sistema debiendo convocar en cada caso a la Junta Directiva para solicitar autorización previa y realizar dichos actos.

La Junta Directiva tendrá en todo caso la facultad de remoción conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Para ser nombrado titular del SITT deberán cumplirse todos los requisitos establecidos en el Acuerdo de Creación.

Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por el funcionario que la Junta Directiva designe, quien en el desempeño de su cargo quedará investido de las atribuciones y facultades que le sean conferidas en su designación.

Cuando por causa de fuerza mayor el Director General se encuentre impedido para cumplir con sus funciones por un período mayor de dos meses, el Presidente de la Junta Directiva convocará a Sesión Extraordinaria en un término no mayor de 10 (diez) días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del impedimento, para que se proceda a nombrar a un nuevo Director General. - - - - -

QUINTO.- Se aprueba la reforma de las fracciones III, IV y VI de la primera parte y la fracción I de la segunda parte, ambas del artículo 5, los incisos c) y f) de la fracción I del 6, el proemio del 63, 80, 155 fracción III y la adición de una fracción VII al artículo 5 y un inciso e) a la fracción V del 49 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: - - - -

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 5. En materia de vialidad son Autoridades Municipales:

I. a II. ...

III.- El Director Municipal del Transporte Público;

IV.- El Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal;

V.- ...;

VI.- El Director de Protección al Ambiente;

VII.- El Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT).

Autoridades Auxiliares:

I.- El Director del Instituto Metropolitano de Planeación;

II.- a IV.- ...

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VIALIDADES

ARTICULO 6.

I.- ...

II.- ...

a) a b) ...

c) Vialidad Secundaria de primer orden

d) a e) ...

f) Otras Vialidades (Vialidad Peatonal, Ciclopistas, carril exclusivo, confinado, y preferencial para el transporte público masivo de pasajeros)

ARTICULO 49. La sección transversal de una vialidad quedará compuesta por los siguientes elementos:

I.- a IV.- ...

V.- ...

a) a d) ...

e) Las áreas de ascenso y descenso

ARTICULO 63. Para determinar la ubicación de las zonas de ascenso y descenso exclusivas y de uso general de pasajeros del transporte público, se deberá considerar lo siguiente:

I.- a II.- ...

ARTICULO 80. Corresponderá a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal por conducto del Departamento de Proyectos Viales, establecer y otorgar las zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales, y previo el pago de los derechos que correspondan

ARTICULO 155.:

I.- a II.- ...

III.- No se colocarán en cruceros. Deberá localizarse 35 m antes o después de los cruceros.

IV.- a V.-

SEXTO.- Se aprueba la reforma del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi-Fijos, y los de Mercados sobre Ruedas para el Municipio de Tijuana, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES
AMBULANTES, DE PUESTOS FIJOS Y SEMI-FIJOS, Y LOS DE MERCADOS SOBRE RUEDAS
PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA**

ARTÍCULO 12.- ...

Asimismo se consideran ZONAS PROHIBIDAS, con respecto a la expedición de nuevos permisos, reubicación de los ya existentes y cambio de giro de los mismos, las siguientes áreas: Malecón Playas de Tijuana; los carriles de circulación de entrada y salida de la línea internacional, comprendiendo los puertos de Tijuana-Otay y Tijuana-San Ysidro; el andador peatonal Turístico de acceso de la Garita Internacional Tijuana-San Ysidro a la Avenida Revolución; la 1ra. Etapa de la Zona Urbana del Río Tijuana; Crucero peatonal y vehicular del Boulevard Díaz Ordaz desde la Avenida Mazatlán hasta la Avenida Baja California y Boulevard Lázaro Cárdenas, desde la Avenida San Martín hasta la Avenida Los Árboles, de la Delegación de la Mesa; así como zona peatonal del Blvd. Aguacaliente, Blvd. Días Ordaz y Blvd. Salinas, en el tramo comprendido desde el antiguo Toreo de Tijuana hasta el Auditorio Municipal; Zona conocida como "la Pechuga" ubicada en la Delegación Mesa de Otay entre las rampas ascendente y descendente de la Central de Autobuses de Tijuana hasta el aeropuerto Internacional de Tijuana; así como el Blvd. El Rosario desde el denominado Puente Santa Fe hasta la Avenida Sur en la Subdelegación Pórticos de San Antonio de la Delegación San Antonio de los Buenos, así como también las terminales, estaciones, bahías y a bordo de las unidades *vehiculares que conforman el Sistema Integral de Transporte Tijuana (SIIT). Además de

que no debe existir actividad en la modalidad de ambulante en un perímetro de 100 metros de distancia con las terminales de la ruta troncal que forma el Sistema Integral de Transporte Tijuana, en virtud de la necesaria planeación del desarrollo y crecimiento de nuestra ciudad, de acuerdo con los factores de Desarrollo Urbano, Vocación Turística del Municipio, las condiciones de seguridad de peatones y automovilistas e imagen urbana. Por lo que deberán sujetarse a las modalidades que dicte el interés público, y a los dictámenes y estudios que emitan la Dirección de Administración Urbana, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

SÉPTIMO.- Se aprueba la reforma a la fracción IX del artículo 46, y al primer párrafo de la fracción I del 120, y se adiciona una fracción X al artículo 46 del Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 46.:

I. a VII.;

VIII. Para los demás casos que se establezca en los Programas y Declaratorias que de éstos se deriven;

IX. Para aquellos otros fines que la Autoridad considere contrarios al interés público, y

X. Cuando no resulte aplicable la autorización o generación de derechos en los espacios disponibles de vía pública en todas las vialidades clasificadas como Primarias y Secundaria de primer orden, así como aquellas Secundarias de Segundo Orden que cuenten con carril confinado, compartidos o preferenciales.

ARTICULO 120.:

I. No se autorizará concesión para estacionamiento de vehículos de superficies destinadas a banqueta y camellones en la vía pública; ni se podrá otorgar ningún permiso o concesión para realizar la construcción de alguna edificación fija o semifija dentro de la superficie destinada a isletas y arroyos en la vía pública o bien que afecten de cualquier manera el funcionamiento óptimo del Sistema vial.

....:

- a. ...
- b. ...

II. a VII. ...

....

OCTAVO.- Se aprueba la reforma al último párrafo del artículo 59 y primer párrafo del 64 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 59.:

(Tabla:) ...

...

Cuando un desarrollo esté beneficiado por alguna vialidad primaria propuesta dentro de los planes o programas de desarrollo urbano, el IMPLAN definirá la sección de dicha vialidad en la que se deberá contemplar en el diseño del proyecto carriles exclusivos para la circulación del transporte público, confinados, compartidos y segregados para la circulación del transporte público, así como considerar zonas de ascenso y descenso para transporte público en los sitios que para el caso determine la autoridad.

ARTICULO 64.:

...

En todos los casos de vialidades que coincidan con el esquema vial primario y secundario, podrán contemplarse carriles exclusivos para la vinculación del transporte público, según lo establezcan los planes y programas que para su caso apliquen.

----- TRANSITORIO -----

PRIMERO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

TERCERO.- Se abrogan todas y cada una de las disposiciones normativas derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a las presentes disposiciones legales. -----

Enseguida en el desahogo del **Punto 3.6** del Orden del Día, se le concede el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera, quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio y puntos de acuerdo, y una vez aprobado lo solicitado, da lectura al Proyecto de acuerdo relativo a la reforma relacionada con la necesaria armonización, derogación y abrogación de diversa normatividad municipal, en seguimiento de los efectos que derivaron de la reforma del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que eliminó la figura de la Sindicatura Social de la Estructura de los Ayuntamientos de la localidad, respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número siete y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones se toma en consideración que: -----

PRIMERO.- Que es obligación de los integrantes de este Ayuntamiento, desarrollar oportunamente las acciones legislativas necesarias, tendientes a mantener actualizado el

marco normativo del municipio de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Que los reglamentos municipales, así como las disposiciones normativas que aprueben los Ayuntamientos deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación y ejercicio de atribuciones del respectivo municipio. -----

TERCERO.- Que como consecuencia de la reforma del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada en fecha 12 de Junio de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, fue eliminada la figura del Síndico Social de la estructura de los ayuntamientos de la entidad. -----

CUARTO.- Que ante la extinción de la referida institución, resulta inaplazable llevar a cabo las reformas necesarias para armonizar, derogar o abrogar todas las normas municipales que corresponden, para establecer clara y puntualmente las bases jurídicas y operativas con las cuales se desarrollan las atribuciones que recupera, al igual que para reinsertar en su estructura la dependencia que retorna. -----

QUINTO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones...". De igual forma lo facultan los artículos 76, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 3, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

SEXTO.- Que en concordancia con lo que establece el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, éste dispone de la facultad para expedir acuerdos y resoluciones en materia municipal, los que tendrán vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les haya dado origen, porque debe concluirse que resulta inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el promover reformas a los reglamentos municipales. -----

SÉPTIMO.- Que una de las prioridades de este Gobierno Municipal es regular todos los ramos que sean de su competencia, procurando una normatividad congruente con todos y cada uno de las actividades que éste realiza, creando y reformando ordenamientos que establezcan disposiciones normativas de observancia general indispensable para el cumplimiento de sus fines; en tal virtud, se solicita a este H. Cabildo la aprobación del presente Acuerdo. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se reforman la denominación del TITULO TERCERO en cuanto a su denominación y a la modificación del CAPITULO PRIMERO para cambiar a CAPITULO UNICO, y los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

TITULO TERCERO DE LA SINDICATURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- II. Dictar las Normas Técnicas en materia de Prevención y Control que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, definiendo como normas técnicas a las medidas preventivas de control que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control y las cuales aseguran un manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Requerir a las dependencias y entidades competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control del gasto público;
- IV. Establecer las bases generales para la realización de revisiones administrativas en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Comprobar el debido cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las normas y reglas en materia de programación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad bajo su custodia;
- VI. Realizar, por sí o a solicitud del Ayuntamiento o del Presidente, auditorias y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y verificación de los objetivos contenidos en sus programas;
- VII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones que les sean aplicables dentro de su ámbito de competencia en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenaje, activos, recursos materiales y demás que señalen las leyes y reglamentos municipales;
- VIII. Dar opinión, previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y aspectos financieros, normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que se elaboren y propongan;
- IX. Designar a los comisarios de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, coordinando y normando sus actividades;

- X. Conocer e investigar de oficio o por virtud de queja o denuncia, los actos, omisiones o conductas en que incurran los servidores públicos;
- XI. Determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponiendo y aplicando las sanciones que en Derecho procedan;
- XII. En caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal del Estado o de la Federación, presentar las denuncias o querellas ante las autoridades competentes;
- XIII. Proponer al Presidente los nombramientos de comisarios honorarios, los cuales deberán apegarse a la norma técnica que para tal efecto se expida;
- XIV. Vigilar la observancia de las circulares, normas técnicas, instrumentos y procedimientos de control establecidos al ejercicio del gasto público, y a la administración de bienes y recursos municipales;
- XV. Realizar acciones de control y evaluación del aprovechamiento de bienes y aplicación de recursos;
- XVI. Dictaminar los proyectos de normatividad y evaluar los procedimientos de control establecidos para el ejercicio del gasto y la administración de bienes y recursos, exigiendo en su caso la mejora de los mismos, o la implementación de otros que resulten más eficaces;
- XVII. Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como los de las entidades, y el debido cumplimiento a los presupuestos por programas;
- XVIII. Realizar revisiones financieras y administrativas, y exigir la implementación de las correcciones que procedan para garantizar la aplicación de los procedimientos de control;
- XIX. Aplicar auditorías y evaluaciones, con el objeto de verificar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, el adecuado ejercicio del gasto público, la actuación de los servidores públicos, así como la aplicación de la normatividad que les corresponda;
- XX. Seleccionar, nombrar, capacitar, controlar, fijar las remuneraciones y remover libremente al personal de confianza de la Sindicatura. La fijación de remuneraciones en todos los casos se hará de acuerdo con las bases fijadas por la Oficialía Mayor;
- XXI. Aplicar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, a los servidores públicos de la administración pública municipal;
- XXII. Designar a las personas que auxiliarán en la recepción de quejas y denuncias en contra de la actuación de servidores públicos, por incumplimiento a alguna de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- XXIII. Instrumentar y operar un sistema de comunicación para la recepción de quejas y sugerencias de la población en general, con relación a la prestación de servicios públicos municipales, y al trato que otorguen los servidores públicos en la atención a las personas;
- XXIV. Canalizar y verificar la atención a los reportes que reciba a las dependencias y entidades a las que corresponda atender el asunto del que se trate;
- XXV. Operar el registro de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, verificando que estos cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;
- XXVI. Verificar que se regularice la propiedad, uso y destino de los bienes municipales;
- XXVII. Verificar que la inversión autorizada en materia de obra pública, se ejerza de conformidad con la legislación aplicable;
- XXVIII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas por la Sindicatura;
- XXIX. Verificar que se remitan oportunamente al Congreso del Estado, las cuentas públicas de las dependencias y entidades, para su revisión, cumpliendo con los requisitos legales que correspondan;
- XXX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, vigilando que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XXXI. Verificar que el inventario que se menciona en la fracción anterior, esté siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el Ayuntamiento o el propio Síndico Procurador;
- XXXII. Participar en las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que incidan o afecten a la administración pública municipal;
- XXXIII. Vigilar que los remates públicos en los que tenga interés el Ayuntamiento, se realicen en los términos y disposiciones previstas por las leyes y los reglamentos respectivos;
- XXXIV. Realizar las funciones de control, vigilancia y fiscalización que competan a la sindicatura en relación con las entidades descentralizadas;
- XXXV. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de desarrollo social y en la vigilancia del cabal cumplimiento de los programas del ramo, implementando los mecanismos necesarios para incluir la participación ciudadana organizada en tales actividades;
- XXXVI. Instrumentar los mecanismos apropiados para que la ciudadanía participe en la vigilancia de la edificación de obras públicas municipales y en la implementación de los programas estratégicos del Ayuntamiento, y
- XXXVII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El Síndico Procurador, en forma directa o por conducto de sus áreas administrativas, realizará las revisiones periódicas a todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la verificación y comprobación de cuentas y manejos de los funcionarios en sus respectivas áreas de trabajo y responsabilidades, quienes quedan sujetos a las tareas, informes y apoyos que para tales efectos les sean requeridos.

Para el ejercicio de su autonomía institucional, para la procuración y defensa de los intereses de los habitantes del Municipio y para la ejecución de las acciones de contraloría interna del Ayuntamiento, el presupuesto anual de egresos de la Sindicatura en ningún caso podrá ser menor al 1% del total de los egresos previstos para cada ejercicio fiscal del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se reforma el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora del Municipio de Tijuana, modificando la denominación Reglamento, reformando los artículos 5, 7 y 10, y adicionando los artículos 15 Bis y 15 Ter, para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5.- El Síndico Procurador, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

- I. Dirección de Responsabilidades;
- II. Dirección de Contraloría;
- III. Dirección de Asuntos Internos;
- IV. Dirección de Normatividad;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Dirección de Sindicatura Social, y
- VII. Unidad de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Responsabilidades, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura.

- I. Subdirección de Responsabilidades;
 - a. Departamento de Quejas y de Instrucción de Procedimientos, en contra del actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Procuradora Municipal;
 - b. Departamento de Investigación y Notificaciones;
 - c. Departamento de Resoluciones;
 - d. Departamento de Situación Patrimonial, y
 - e. Defensor de Oficio.

Para desempeñar el cargo de Defensor de Oficio ante la Sindicatura Procuradora, se requiere contar con título de Licenciado en Derecho y su respectiva cedula profesional expedidos por las autoridades competentes, y tendrá como funciones las de asistir y representar a quienes comparezcan en calidad de presuntos responsables administrativos a los procedimientos de responsabilidad que se instruyan en la sindicatura procuradora, además de aquellas encomiendas que le sean asignadas por el Síndico Procurador y el Director de Responsabilidades.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

- I. El Departamento Administrativo, y
- II. El Departamento de Sistemas.

ARTÍCULO 15 BIS.- La Dirección de Sindicatura Social tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar la recepción de quejas y denuncias ciudadanas en contra de la prestación de servicios públicos municipales;
- II. Instrumentar y operar el sistema de comunicación para la recepción de sugerencias y quejas relacionadas con la prestación de servicios públicos municipales;
- III. Canalizar para su atención a las instancias correspondientes, las sugerencias y quejas recibidas en relación con la prestación de servicios públicos municipales, y darles el respectivo seguimiento, informando al Síndico respecto de los resultados obtenidos;
- IV. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de desarrollo social y en la vigilancia del cabal cumplimiento de los programas del ramo;
- V. Instrumentar mecanismos para que la ciudadanía participe en la vigilancia de la edificación de las obras públicas y en el desarrollo de los programas estratégicos del Ayuntamiento;
- VI. Proponer mecanismos para incluir la participación social en los programas y acciones de desarrollo social del Ayuntamiento, conjuntamente con las dependencias y entidades encargadas de ello;
- VII. Coordinar el proceso de convocatoria y evaluación para la selección de los aspirantes a Comisarios Sociales Honorarios, apegándose a la norma técnica aplicable;
- VIII. Coordinar y supervisar las actividades de los Comisarios Sociales Honorarios, para que cumplan con la normatividad establecida en su desempeño;
- IX. Coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su mando para que éste cumpla con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y Manual de Procedimientos, para cumplir las metas fijadas por el Síndico Procurador;
- X. Establecer sistemas de trabajo con el propósito de mejorar continuamente los resultados de la Sindicatura Procuradora;
- XI. Rendir informe al Síndico Procurador de los resultados obtenidos por la Dirección, y
- XII. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente el Síndico Procurador.

ARTÍCULO 15 TER.- La Dirección de Sindicatura Social para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

- I. Subdirección de Sindicatura Social;
- II. Departamento de Quejas de Servicios Públicos Municipales;
- III. Departamento de Programas de Desarrollo Social, y
- IV. Departamento de Vinculación y Participación Social.

TERCERO.- Se reforman los artículos 6, 33, 72 y 115 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 6.- Composición del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, integrando en sesión de Cabildo, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y a voto y gozan de las mismas prerrogativas.

En sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, que se celebrará el día treinta del mes de noviembre del año en que se verifique la elección ordinaria y de conformidad con la convocatoria que emita el Ayuntamiento saliente, la cual deberá ser publicada en el diario de mayor circulación en el Municipio, deberán comparecer al recinto oficial las personas que, en los términos de la Ley Electoral, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, con el fin de protestar el fiel ejercicio de sus cargos, en sesión solemne, ante el Diputado representante que al efecto designe el Congreso del Estado. Esta propuesta surtirá sus efectos a partir del día uno de diciembre del mismo año, momento en que iniciará el pleno ejercicio de sus funciones, debiendo levantarse constancia de ello por el secretario fedatario del Ayuntamiento saliente.

En la misma sesión solemne, una vez declarada la instalación del Ayuntamiento por el nuevo Presidente Municipal, el Cabildo designará de una terna propuesta por el Ejecutivo Municipal al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario de Gobierno Municipal, con efectos a partir de la designación, mediante votación económica por mayoría simple, quien fungirá en calidad de Secretario Fedatario del Ayuntamiento, sin derecho a voto y solo con derecho a voz en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 33.- Autoridad convocante.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, a petición del Presidente Municipal la convocatoria será expedida por el Secretario de Gobierno Municipal y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria firmada por todos los convocantes, notificada al Presidente Municipal, al Secretario de Gobierno Municipal, al Síndico Procurador y a los Regidores no convocantes.

ARTÍCULO 72.- Naturaleza.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establecen.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con dos o más regidores, que actuarán en forma colegiada.

El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario. El Síndico Procurador se adherirá a cualquiera de ellas cuando en los asuntos a tratar se involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública Municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

ARTÍCULO 115.- Procedimiento para reclamar la nulidad.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo solo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico Procurador. No podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen. Los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

CUARTO.- Se reforman los artículos 3, 63, 64, 65 y 70, y se deroga el artículo 62 BIS del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por;

- I. Entidades Paramunicipales.- A los organismos descentralizados, las empresas de participación Procuradora Municipal y los fideicomisos públicos de conformidad a lo establecido en los Artículos 5, 10, 11, 12 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana;
- II. Órgano de Gobierno.- A las Juntas de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos de Administración y Comités Técnicos que sean considerados los órganos jerárquicos superiores de las Entidades Paramunicipales;

- III. Presidente: Presidente Municipal de Tijuana;
- IV. Titular de la Entidad.- A los directores, coordinadores, gerentes y gerentes generales;
- V. Instrumentos de Creación.- A las leyes, decretos y acuerdos especiales que crean una entidad paramunicipal;
- VI. Secretaría de Sector.- A las dependencias que tengan bajo su responsabilidad un sector administrativo;
- VII. Secretaría.- A la Secretaría de Gobierno Procuradora Municipal;
- VIII. Síndico Procurador.- Al Síndico Procurador del Ayuntamiento, y
- IX. Oficialía.- A la Oficialía Mayor.

ARTICULO 62 BIS.- Derogado

ARTÍCULO 63.- Las Entidades Paramunicipales están obligadas a:

- I. Presentar oportunamente a la Sindicatura Procuradora, los presupuestos anuales y programas de operación;
- II. Otorgar las facilidades necesarias a la Sindicatura Procuradora para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo o producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto o atribuciones de la entidad;
- III. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la reglamentación correspondiente, en los términos de la fracción I del artículo anterior;
- IV. Enviar con tres días hábiles de anticipación cuando menos, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, incluyendo a la sindicatura;
- V. Observar la normatividad aplicable a la administración pública, y
- VI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales les impongan.

El Síndico Procurador designará a un Comisario quien tendrá a su cargo la vigilancia y control interno del organismo descentralizado.

ARTÍCULO 64.- El Síndico Procurador, designará a un comisario, con cargo al presupuesto de la Sindicatura Procuradora, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del organismo descentralizado.

ARTÍCULO 65.- Los comisarios, como órgano interno de control y observancia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, respecto de los organismos descentralizados:

- I.- Revisar el funcionamiento de la paramunicipal en lo general y por unidades administrativas;
- II.- Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y
- III.- Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura les asigne específicamente.

El Órgano de Gobierno y el director de cada entidad paramunicipal, deberán proporcionar la información que los Comisarios les soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 70.- La Sindicatura Procuradora podrá realizar visitas y auditorías a las Entidades Paramunicipales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 62 y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

QUINTO.- Se deroga el Reglamento Interno de la Sindicatura Social del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 29 de noviembre del año 2013, publicado el 6 de

diciembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, número 56, sección Índice, tomo CXX, a partir del momento de la entrada en vigor del presente reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y normativas que se opongan al presente acuerdo. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas. -----

TERCERO.- Los recursos presupuestales y materiales que se encontraban asignados a la Sindicatura Social, deberán pasar a resguardo y asignación de la Sindicatura Procuradora, con el fin de que sean utilizados por las unidades administrativas resultantes de las presentes reformas. -----

CUARTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, notifíquese por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas. -----

En el desahogo del **Punto 3.7** del Orden del Día, hace el uso de la voz el Secretario de Gobierno, Carlos Mejía López, quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio y puntos de acuerdo y una vez aprobado lo solicitado, da lectura al Proyecto de acuerdo relativo a la reforma del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, así como el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, para la ciudadanización del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número ocho y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones se toma en consideración que: -----

PRIMERO.- Resulta una verdad innegable el hecho de que la administración pública moderna debe tender hacia una ciudadanización más completa en la que, sin perder el control evidente de los mecanismos que la dinamizan, alcance niveles más altos de participación por parte de los beneficiarios de la propia administración. -----

SEGUNDO.- En esta tesitura, una institución municipal, que por su propia naturaleza, lleva alcances metropolitanos, pues tiene a su cargo la determinación de las vertientes hacia las cuales encaminar los esfuerzos conjuntos de autoridad y pobladores de la región, sin menoscabo, por supuesto, de los lineamientos normativos que deben regir la propia ciudad;

debe ser muestra y ejemplo de ese proceso en el que los ciudadanos compartan no solamente la responsabilidad de las acciones públicas, sino la responsabilidad de las decisiones que pueden llegar a afectar a la población de una metrópoli como la que ahora estructura a Tijuana con los municipios vecinos de Playas de Rosarito y Tecate. - - - - -

TERCERO.- Es por ello que, como un acto de congruencia, buscando además que el Instituto Metropolitano de Planeación funcione de una manera más integral, se requiere un punto de equilibrio entre autoridad y ciudadanía en el órgano de autoridad del mismo, es decir, que guardando el principio de autoridad de la propia administración, pues no se puede soslayar que el instituto continúa siendo una entidad paramunicipal, el número de representantes ciudadanos sea igual que el de sus pares regidores, de donde resulta la necesidad de incrementar el número de los primeros en una persona en aras de esa igualdad. - - - - -

CUARTO.- En términos de la normatividad aplicable, los actuales representantes ciudadanos son preclaros académicos, empresarios o personas con amplia conciencia social, tres integrantes de la Junta de Gobierno, frente a cuatro regidores, de donde surge la necesidad de que una cuarta persona ciudadana se integre al Órgano de Gobierno de la entidad para alcanzar el manifestado equilibrio, y quien se considera puede resultar el mejor candidato es aquel que haya sido electo como Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano. - - - - -

QUINTO.- En mérito de lo mencionado en los considerandos precedentes, se precisa reformar el artículo 6 del *Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana*, referido a la integración de la Junta de Gobierno de la señalada entidad, para adicionar una fracción VI que rece: VI. El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano; y el artículo 13 Quáter del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, para adicionarle una fracción VI en términos idénticos a los mencionados para el Reglamento Interno del IMPLAN, en los términos que se describen en los puntos de acuerdo. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba la adición de la fracción VI al artículo 6 del *Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana*, para quedar como sigue: - - - - -

REGLAMENTO INTERIOR INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA

- - - - -

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera: - - - - -
I. a la V... - - - - -

VI. El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la adición de la fracción VI al artículo 13 Quáter del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO INTERIOR INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA

ARTÍCULO 13 QUÁTER.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera: -----

I. a la V... -----

VI. El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se abrogan todas y cada una de las disposiciones normativas derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a las presentes disposiciones legales. -----

En el desahogo del **Punto 3.8** del Orden del Día, se concede el uso de a voz al Regidor Héctor Reginaldo Riveros Moreno, quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio, y puntos de acuerdo así como la dispensa a comisiones y una vez aprobado lo solicitado, da lectura al Proyecto de acuerdo mediante el cual se gira exhorto al C. Presidente Municipal, a efecto de solicitar celebre contrato de comodato con el Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana, B.C., respecto a los bienes inmuebles con clave catastral FD-655-003 y FD-655-002, con una superficie de 23,221.736 m² y 76 ,778.347 m² respectivamente, con el objetivo de la creación del “Parque Urbano Biosfera”, respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número nueve y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones se toma en consideración que: -----

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, X y el último párrafo del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus competencias: formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven. Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos. - - - - -

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales y formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. - - - - -

CUARTO.- Que la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California establece en su artículo 11 Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el Artículo 24, fracción II de la presente Ley; formular, aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus declaratorias. - - - - -

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo las Iniciativas propias de los integrantes de Cabildo o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 Y 48 de este Ordenamiento. - - - Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro

García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueba girar exhorto al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de solicitar que celebre contrato de comodato con el Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana, A.C., respecto a los bienes inmuebles con clave catastral fd-655-003 y fd-655-002, con una superficie de 23,221.736 m² y 76,778.347 m² respectivamente, con el objetivo de la creación del “parque urbano biosfera”. -----

En el desahogo del **Punto 3.9** del Orden del Día, se concede el uso de a voz a la Regidora Irma Salgado González quien solicita la dispensa íntegra de la lectura para solo leer el proemio, y puntos de acuerdo así como la dispensa a Comisiones y una vez aprobado lo solicitado, da lectura al Proyecto de acuerdo relativo a denominar con el nombre “**Sargento Joel Félix Ubach**” a la estación de bomberos, número 17; respecto del cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega como apéndice número diez y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones se toma en consideración que: -----

El trabajo que realizan los Bomberos, es una de las más respetadas del mundo, pero también una de las más peligrosas. El deber de todos los cuerpos de bomberos es combatir los incendios, conservar la vida y los bienes de la ciudadanía, el trabajo que realizan los Bomberos no es ni cómoda ni fácil, se trata de una labor en donde se expone al individuo a un elevado nivel de peligro, así mismo se requiere de un alto grado de dedicación personal, un verdadero deseo de ayudar a la gente.-----

La sociedad debería tomar conciencia sobre la importancia de los bomberos, fuera de su labor principal de apagar incendios, los objetivos del combate de incendios son –en orden- salvar vidas, salvar la propiedad y proteger al medio ambiente. Por ello la importancia de dotarlos del equipamiento adecuado para llevar a cabo este trabajo en óptimas condiciones. Es impensable que no existan las condiciones ni el equipamiento indispensable para llevar a cabo el trabajo en óptimas condiciones. -----

Día a día quienes forman parte de la Dirección de Bomberos de Tijuana, arriesgan sus vidas propias para el cuidado de las vidas ajenas. Es primordial garantizar su seguridad de manera efectiva y reconocer su trabajo. -----

Como tijuanenses podemos decir con agrado y razón, que contamos con un distinguido heroico cuerpo de bomberos, Este Ayuntamiento de Tijuana se siente orgulloso por esos servidores públicos, que aun sabiendo que pueden no regresar a su hogar, realizan su labor de una manera completa, sin limitaciones, con gran valor. -----

El día de ayer en un llamado de emergencia, acudieron elementos de esta dirección de bomberos a sofocar un incendio registrado en un inmueble ubicado en Punta Bandera de la Delegación de Playas de Tijuana. Un equipo de bomberos ingresó al inmueble, sin embargo el colapso de paredes y el techo acabo con la vida del joven de 35 años de edad. En este incidente lamentablemente perdió la vida el **Sargento Joel Félix Ubach**, quien ingreso a esa corporación el día 01 de Marzo de 2002, con una amplia trayectoria dentro de la Dirección de Bomberos, fue una persona comprometida con su trabajo, participo en diferentes divisiones ya que tenía capacitación para varias áreas. Era técnico en urgencias médicas, técnico en rescate, y antes de ingresar a bomberos laboro en Cruz Roja Mexicana, Delegación Tijuana como Paramédico.-Coincidentemente el día de ayer fue inaugurada la estación número 17 de la Dirección de Bomberos de Tijuana en la colonia Altabrisa en la Delegación Otay-Centenario. Es la tercera de la actual administración municipal concluyendo con ella una gestión exitosa de parte de esta administración al apoyar como nunca a esta dependencia durante los tres años de mandato. -----

FUNDAMENTOS LEGALES. -----

Artículos 115 fracción II, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 76, 81 y 85 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado de Baja California. -----

Artículo 3 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Artículo 1, 2, 5 Fracción IV, 9 Fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California. -----

Con relación con los Artículos 9, 10, 12, 79 Fracción X, 89 fracción V, y 50 del Reglamento Interno y del Cabildo de Tijuana Baja California. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico

Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del acuerdo presentado. -----

Hace uso de la voz el Regidor Héctor Reginaldo Riveros Moreno, para razonar su voto como sigue: *“A favor y en espera de que el fondo creado para la Policía Municipal, para los hijos de los caídos, se ampliara en la siguiente administración. Es a favor.”* -----

Hace uso de la voz el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, para razonar su voto como sigue: *“Yo tuve el gusto de conocer a Joel, o como le decíamos los amigos, El Ojitos, desde hace más de 20 años cuando laboraba en Cruz Roja. Él fue socorrista de la Cruz Roja, fue rescatista, fue un excelente bombero y aparte un excelente padre de familia, honesto a cabalidad, íntegro. El día de ayer estando él de guardia en la estación número 10 de Playas de Tijuana, recibe de la central de radio el aviso de que había un incendio en una casa en Punta Bandera. Responde la estación 10, responde la estación 7 en apoyo, inicia el combate del fuego, y al estar dentro de la estructura, se colapsa y este bombero dio su vida porque logró aventar a su otro compañero. Fue realmente una escena muy dolorosa, yo estuve ahí, cuando fue rescatado el compañero, y realmente el cuerpo de bomberos está de luto. Casualmente el mismo día de ayer, inaugurábamos y estábamos muy contentos por la puesta en servicio de la estación 17. Por eso yo agradezco el voto de confianza y la propuesta de la Regidora Irma, para que esta estación lleve el nombre de este compañero, y sé que está fuera de protocolo, pero si me permiten, que le dediquemos un minuto de silencio por ofrendar la vida a los tijuanenses. Muchas gracias, su cuerpo será velado a partir de las veinte horas en la Estación Central de Bomberos”*. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba denominar con el nombre **“Sargento Joel Félix Ubach”** a la estación de bomberos, número 17. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bomberos, para efecto de instalar la placa que consigna el nombre autorizado en un espacio que no altere ni modifique el inmueble. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----

ÚNICO.- Siendo aprobado el presente punto de acuerdo, publíquense el presente en la Gaceta Municipal de Tijuana, para efectos de conocimiento de la ciudadanía del Municipio de Tijuana, B.C. -----

Prosiguiendo con el Orden del día en el desahogo del **Punto 4** correspondiente a Informes y Dictámenes de Comisiones, el Secretario de Gobierno Municipal, concede el uso de la voz al Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, para dar lectura a los dictámenes de

Hacienda contenidos en los puntos 4.1 al 4.16 del orden del día, quien solicita la dispensa de lectura íntegra de manera concentrada para solo leer el proemio y puntos de acuerdo, a los dictámenes en mención, toda vez que fueron discutidos en Sesión ampliada y debidamente acordados, una vez concedida la dispensa solicitada inicia con la lectura. -----

Punto 4.1 del orden del día, el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-279/2016** relativo a la iniciativa de la Ley de ingresos y la tabla de valores catastrales unitarios, para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número once y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones, se toma en consideración: -----

PRIMERO.- Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor. -----

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 11 y demás correlativos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se establece que las dependencias y entidades que de sus actividades generen ingresos, que con base a la Legislación Estatal o Municipal se consideren ingresos fiscales, deberán coordinarse con la Secretaría de Finanzas y las Tesorerías Municipales, para que se incorporen en la ley de ingresos respectiva. -----

TERCERO.- Que en base a lo establecido en el artículo 12 fracción II y demás correlativos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que señala que los Presupuestos de Ingresos del Gobierno del Estado y de los Municipios forman parte de su Ley de Ingresos y deberán ser presentados oportunamente: -----

II. A los Ayuntamientos por la Tesorería Municipal, correspondientes al Municipio y a las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal para ser enviados al Congreso del Estado por conducto del Presidente Municipal a más tardar el día diez de Diciembre cuando inicien sus encargos los Ayuntamientos. -----

CUARTO.- Que el artículo 12 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California señala que corresponde a los Ayuntamientos entre otros, llevar a cabo la actualización de valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su municipio. -----

QUINTO.- Que el Consejo de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tijuana, es el órgano competente para la elaboración de la Tabla de Valores Catastrales en el Municipio, en los

términos de los artículos 15, 16 fracción I y II, 18 fracción II y 20 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California. -----

SEXTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

SÉPTIMO. Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que se le encomiende. -----

OCTAVO.- Dadas las expectativas económicas para el 2017 y en congruencia con las políticas planteadas por el Ejecutivo Federal y Estatal en materia de impuestos se propone la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, sin afectar los programas sustanciales del Ayuntamiento. -----

NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2017, se tomaron en cuenta el análisis y validación de cada uno de los entes municipales, que tienen entre sus atribuciones determinar contribuciones municipales derivadas de los servicios que presta a la ciudadanía. Así mismo se consideró el comportamiento histórico de cada uno de los conceptos de los últimos ejercicios, la proyección de cierre del ejercicio 2016, y la aplicación de la técnica de promedios geométricos en aquellos casos en que se registraron variaciones atípicas. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017 en lo general, así como el Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales para contribuciones municipales, documentos que se anexan al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

SEGUNDO.- Túrnese copia del Proyecto de Ley de Ingresos, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2017 y Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en materia de Impuesto Predial para 2017, al H. Congreso del Estado de Baja California, para que proceda a su análisis y aprobación en su caso, en los términos del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

Enseguida en el desahogo del **Punto 4.2** del Orden del Día, el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, da lectura al **Dictamen XXI-HDA-280/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 111 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número doce y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones, se toma en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

QUINTO.- Que después de la revisión realizada al trámite en comento, los regidores de la Comisión de Hacienda, consideran procedente aprobar la Baja Definitiva del padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, de 111 Formatos de Tramite de Baja de Bienes Muebles, debidamente validados por la Sindicatura Municipal. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha

Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- El H. XXI Ayuntamiento de Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar Solicitud de 111 Formatos de Trámite Baja de Bienes Muebles los cuales no fueron localizados en Entrega – Recepción del XX al XXI Ayuntamiento según actas circunstanciadas, procediendo a la Baja Definitiva del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana B.C. -----

Se anexa información de los Bienes Muebles en mención a este dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la baja de los bienes en mención a la Tesorería Municipal para su afectación patrimonial, así como a la Oficialía Mayor del acuerdo tomado por el H. Cabildo. - - Continuando en el **Punto 4.3** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Escobar Sánchez, da lectura al **Dictamen XXI-HDA-281/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 180 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número trece y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el

Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

QUINTO.- Que después de la revisión realizada al trámite en comento, los regidores de la Comisión de Hacienda, consideran procedente aprobar la Baja definitiva del padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, de **180 Formatos de Tramite de Baja de Bienes Muebles**, debidamente validados por la Sindicatura Municipal. - - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- El H. XXI Ayuntamiento de Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar solicitud de **180 Formatos de Tramite Baja de Bienes Muebles** los cuales no fueron localizados en entrega-recepción del XX al XXI Ayuntamiento según actas circunstanciadas, procediendo a la Baja definitiva del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. - - - - -

Se anexa relación de los Bienes Muebles en mención a este dictamen, para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese la baja de los bienes en mención a la Tesorería Municipal para su afectación patrimonial, así como a la Oficialía Mayor del acuerdo tomado por el H. Cabildo. - -

Siguiendo con el desahogo del **Punto 4.4** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-282/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número catorce y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. - - - - -

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 50 Fracción. IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que por el conducto de la Tesorería Municipal, en conjunto con la Sindicatura solicitarán la autorización del Ayuntamiento para efectuar ampliaciones y transferencias al presupuesto de Egresos, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. - - - - -

QUINTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado, es procedente aprobar las solicitudes de Modificaciones Presupuestales requeridas por las diversas dependencias solicitantes. - - -
Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro

García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de Ampliaciones Automáticas Presupuestales mediante cédulas con folio AAU-152-07-47 y AAU-594-05-48 por la cantidad de \$22'706,479.64 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) y Disminución Presupuestal mediante cédula D-594-02-48 por la cantidad \$4'129,738.75 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), para llegar al Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal 2016 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B. C., en la cantidad de \$6,376,520,925.26 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL). -----

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de Creación de una nueva plaza con Categoría Confianza II con un Sueldo Mensual de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS M. N.), por laudo condenatorio. -----

DEPENDENCIA	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL
Obras E Infraestructura Urbana Municipal	Confianza II	\$9,000.00

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. - - -

A continuación en el **Punto 4.5** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-283/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la paramunicipal denominada Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV), el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número quince y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación en referencia, los regidores presentes, consideran es procedente aprobar la Solicitud de Modificaciones Presupuestales al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal para la Juventud

(IMJUV).- -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV), Ampliación Presupuestal por la cantidad de **\$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y Disminución Presupuestal por **\$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N)** al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, así como Ampliación Presupuestal de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para llegar a un Presupuesto de Ingresos y Egresos en la cantidad de \$10'371,069.12 **(DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)**. -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Siguiendo en el **Punto 4.6** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-284/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la entidad paramunicipal denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos (SIMPATT), el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número dieciséis y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación en referencia, los regidores presentes, consideran es procedente aprobar la Solicitud de Modificaciones Presupuestales y Programáticas al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 de la Entidad Paramunicipal denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT). -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo

Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba a la Entidad Paramunicipal denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Ampliación Presupuestal de Ingresos y Egresos por la cantidad de \$1'232,800.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y Disminución Presupuestal por \$128,500.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), para llegar a un Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en la cantidad de \$32'766,801.68 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 68/100 M.N.). -----

SEGUNDO.- Se aprueba a la Entidad Paramunicipal denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Transferencia Presupuestal por la cantidad de \$3'160,400.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. -----

TERCERO.- Se aprueba Modificación a la Apertura Programática según Cedula con Folio MP-445-02-62 del Proyecto 87. -----

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Posteriormente en el **Punto 4.7** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-285/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 344 bienes muebles del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número diecisiete y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

QUINTO.- Que después de la revisión realizada al trámite en comento, los regidores de la Comisión de Hacienda, consideran procedente aprobar la Baja definitiva del padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, de **344 Formatos de Trámite de Baja de Bienes Muebles**, debidamente validados por la Sindicatura Municipal. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- El H. XXI Ayuntamiento de Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar solicitud de **344 Formatos de Trámite Baja de Bienes Muebles** mismos que por su mal estado físico, no resultan útiles para el fin para el que fueron destinados. ----
Se anexa relación de los Bienes Muebles en mención a este dictamen, para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la baja de los bienes en mención a la Tesorería Municipal para su afectación patrimonial, así como a la Oficialía Mayor del acuerdo tomado por el H. Cabildo. - - Enseguida en el **Punto 4.8** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-286/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 11 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número dieciocho y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

QUINTO.- Que después de la revisión realizada al trámite en comento, los regidores de la Comisión de Hacienda, consideran procedente aprobar la Baja Definitiva del padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, de 11 Formatos de Tramite de Baja de Bienes Muebles, debidamente validados por la Sindicatura Municipal. - - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico

Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- El H. XXI Ayuntamiento de Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar Solicitud de 11 Formatos de Tramite Baja de Bienes Muebles los cuales se encuentran en estado obsoleto para así proceder a la Baja Definitiva del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. -----

Se anexa información de los Bienes Muebles en mención a este dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la baja de los bienes en mención a la Tesorería Municipal para su afectación patrimonial, así como a la Oficialía Mayor del acuerdo tomado por el H. Cabildo. -- Posteriormente en el **Punto 4.9** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-287/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 4 bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número diecinueve y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

QUINTO- Que después de la revisión realizada al trámite en comento, los regidores de la Comisión de Hacienda, consideran procedente aprobar la Baja Definitiva del padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, de 04 Formatos de Trámite de Baja de Bienes Muebles, debidamente validados por la Sindicatura Municipal. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- El H. XXI Ayuntamiento de Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar Solicitud de 04 Formatos de Trámite Baja de Bienes Muebles los cuales se encuentran en estado obsoleto para así proceder a la Baja Definitiva del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. -----

Se anexa información de los Bienes Muebles en mención a este dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la baja de los bienes en mención a la Tesorería Municipal para su afectación patrimonial, así como a la Oficialía Mayor del acuerdo tomado por el H. Cabildo. -- Pasando en el **Punto 4.10** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-288/2016** relativo a la solicitud de baja definitiva de 5 bienes muebles del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veinte y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de

Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

QUINTO.- Que después de la revisión realizada al trámite en comento, los regidores de la Comisión de Hacienda, consideran procedente aprobar la Baja definitiva del padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana, de **5 Formatos de Trámite de Baja de Bienes Muebles**, debidamente validados por la Sindicatura Municipal. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- El H. XXI Ayuntamiento de Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar solicitud de **5 Formatos de Trámite Baja de Bienes Muebles** mismos que por su mal estado físico, no resultan útiles para el fin al que fueron destinados. -----

Se anexa relación de los Bienes Muebles en mención a este dictamen, para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** -----

ÚNICO.- Notifíquese la baja de los bienes en mención a la Tesorería Municipal para su afectación patrimonial, así como a la Oficialía Mayor del acuerdo tomado por el H. Cabildo. - -
Continuando en el desahogo del **Punto 4.11** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-289/2016** relativo a la solicitud

de desincorporación y baja definitiva de 44 vehículos oficiales propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veintiuno y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que el artículo 11 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que los vehículos de automotor o de cualquier otra especie al servicio del transporte de cosas o personas, siempre se reputaran por principio como bienes muebles del dominio público. -----

QUINTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- Que después de la revisión realizada al trámite en comento, los regidores de la Comisión de Hacienda, consideran procedente aprobar la baja definitiva del padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de 44 vehículos Oficiales propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana B. C. debidamente validados por la Sindicatura Municipal. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala

Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- El H. XXI Ayuntamiento de Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar solicitud de desincorporación y baja definitiva del padrón de bienes muebles municipales, de 44 vehículos oficiales Propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, por encontrarse en estado obsoleto y no son susceptibles para su uso oficial y así proceder a la Baja Definitiva del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tijuana B.C. Según relación anexa. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese la baja de los bienes en mención a la Tesorería Municipal para su afectación patrimonial, así como a la Oficialía Mayor del acuerdo tomado por el H. Cabildo. - - Enseguida en el **Punto 4.12** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-290/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veintidós y se somete a discusión de los ediles. - - - - - No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. - - - - -

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 50 Fracción. IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que por el conducto de la Tesorería Municipal, en conjunto con la Sindicatura solicitarán la autorización del Ayuntamiento para efectuar ampliaciones y transferencias al presupuesto de Egresos, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. - - - - -

QUINTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado, es procedente aprobar las solicitudes de Modificaciones Presupuestales requeridas por las diversas dependencias solicitantes. - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de Ampliaciones Presupuestales mediante cedulas con folio **A-444-05-94, A-444-06-95** por la cantidad de **\$339,492.89 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL)** Ampliaciones Automaticas mediante cedulas **AAU-152-09-55 y AAU-153-17-56** por la cantidad de **\$19'075,579.98 98/(DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL)** para llegar al Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal 2016 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B. C., en la cantidad de **\$6,395,935,998.13 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL).** - - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de Transferencia Presupuestal correspondiente al presente Ejercicio Fiscal 2016, mediante cedula con folio T-1245-02-31 por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** - - - - -

TERCERO.- Se aprueba la solicitud de Creación de una nueva plaza con Categoría Confianza II con un Sueldo Mensual de **\$7,459.20 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.),** por laudo condenatorio para la Dirección de Inspección y Verificación. - - - - -

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. - - -

A continuación en el **Punto 4.13** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-291/2016** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del organismo paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veintitrés y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo,

Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación en referencia, los regidores presentes, consideran es procedente aprobar la Solicitud de Modificaciones Presupuestales al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 del Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Ampliaciones Presupuestales Automática al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de **\$1'031,541.00 (UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, Ampliaciones Presupuestales Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de **\$1'239,492.89 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 89/100**

M.N.) y Disminuciones Presupuestales al Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de \$4'000,000.00, (**CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**). - - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Transferencia Presupuestal por la cantidad de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2016. - - - - -

TERCERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Modificación Programática según folio **MP-444-03-64** correspondiente al Presupuesto de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2016. - - - - -

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

Posteriormente en el desahogo del **Punto 4.14** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-292/2016** Relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veinticuatro y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente

aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación en referencia, los regidores presentes, consideran es procedente aprobar la Solicitud de Modificaciones Presupuestales al Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC). -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), Ampliación Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2016, por Remanente del Ejercicio Fiscal 2015 en la cantidad de **\$1'951,711.80 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.)**, para llegar a un

Presupuesto de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal en la cantidad de **\$34'962,711.80 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 80/100 M.N.).** -----

SEGUNDO.- Se aprueban Transferencias Presupuestales al presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de **\$2'359,880.38 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 38/00 M.N.).** -----

TERCERO.- Se aprueba modificación a la plantilla de personal para el presente Ejercicio Fiscal 2016, quedando con 62 plazas autorizadas, según relación anexa. -----

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Enseguida en el **Punto 4.15** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-293/2016** Relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veinticinco y se somete a discusión de los ediles. -----
No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación en referencia, los regidores presentes, consideran es procedente aprobar la Solicitud de Modificación Presupuestal al Presupuesto Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT). -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Municipal para la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), Ampliación Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$233,701.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, y Disminución Presupuestal por la cantidad de **\$233,701.00**

(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.), para quedar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en la cantidad de **\$15´957,965.31 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 31/100 M.N.).** -----

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de Transferencia Presupuestal correspondiente al presente Ejercicio Fiscal 2016, por la cantidad de **\$803,395.31 (OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 31/100 MONEDA NACIONAL).** -----

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Enseguida en el **Punto 4.16** del Orden del Día el Regidor Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez da lectura al **Dictamen XXI-HDA-294/2016** Relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veintiséis y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja

California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. - - - - -

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. - - - - -

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis que se hizo de la documentación en referencia, los regidores presentes, consideran es procedente aprobar las Solicitudes de Modificaciones Presupuestales y Programáticas al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER). - - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de los dictámenes presentados. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), Ampliación Automática Presupuestal por la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para llegar a un Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en la cantidad de **\$4'902,600.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. - - - - -

SEGUNDO.- Se aprueban Transferencias Presupuestales por **\$92,000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. - - -

TERCERO.- Se aprueba Modificación a la Apertura Programática por Creación de **Proyecto 98**, según cedula con folio **MP-443-01-63**. - - - - -

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

A continuación en el **Punto 4.17** del Orden del Día se le concede el uso de la voz al Regidor Francisco Javier Hernández Vera quien solicita la dispensa íntegra para solo leer el proemio y puntos de acuerdo y una vez aprobada la dispensa solicitada da lectura al **Dictamen XXI-VT-008/2016** relativo a la aprobación del tercer informe y resultados de la tercera etapa de digitalización y validación de permisos de transporte público bajo la modalidad de taxi, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número veintisiete y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción segunda establece: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”* - - - - -

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *“El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*. - - - - -

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su **artículo 3** dispone: *“Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad...Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno internos....”*. - - - - -

CUARTO.- El artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana,

Baja California, dispone: “*El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen...*”. -----

QUINTO.- Que el Artículo 8 de la Ley General del Transporte Público del Estado de Baja California, en relación con los artículos 13, 14, 18 y 19 el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, B.C. así como los artículos 2, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte de Tijuana B.C., establecen las facultades y competencia del Ayuntamiento, para llevar a cabo los programas y autorización para el ordenamiento y organización del Transporte Público. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de los dictámenes presentados. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueba el informe y resultados de la Tercera Etapa de Digitalización y Validación de Permisos de Transporte Público bajo la modalidad de taxi, llevado a cabo por el Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Transporte Público Municipal, mismo que se adjunta al presente dictamen, como si se insertase al mismo. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

PRIMERA - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en su caso, en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

SEGUNDA.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

A continuación en el **Punto 4.18** del Orden del Día se le concede el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-GL-33/2016** relativo a la aprobación de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta

como apéndice número veintiocho y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley.

La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma...”. -

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el

Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. - - - - -

QUINTO.-Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

SEXTO.- La intención de la Iniciativa, conforme se indica en el Dictamen número 124 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presentado en la sesión ordinaria de la H. Vigésima Primera Legislatura, el día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, consiste en adicionar un artículo 7 bis a la Constitución Política del Estado de Baja California, a fin de contemplar las prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas del estado. - - - - -

SEPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir en el siguiente cuadro comparativo la propuesta de reforma original descrita en el Dictamen 124, relativa a la adición de un artículo 7 bis a la Constitución local y de una fracción VIII al artículo 8 de la Constitución Local, en los términos siguientes: - - - - -

<i>“TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA</i>
<i>No hay texto vigente.</i>	ARTÍCULO 7 Bis.- <i>El Estado de Baja es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos mexicanos.</i> <i>Baja California tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</i> <i>Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai,</i>

	<i>Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.</i> <i>Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro estado de la república y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.</i> <i>El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de la aplicación, dentro del marco de su competencia, de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Baja California.</i> <i>Fracción I.- Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía, por lo que podrán:</i> <i>a).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</i> <i>b).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</i> <i>c).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.</i>
--	---

	d).- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. e).- Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. f).- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley. g).- Elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley. h).- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Fracción II.- Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: a).- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones
--	--

	coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades estatales y municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades requieran para fines específicos. b).- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado. c).- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. d).- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. e).- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. F).- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación. g).- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las
--	---

	<i>inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</i> <i>h).- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</i> <i>i).- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</i> <i>Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una oficina de Asuntos Indígenas dentro de la Secretaría General de Gobierno y los Ayuntamientos Departamentos Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de los pueblos indígenas. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</i> TRANSITORIOS <i>PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i> <i>SEGUNDO.- Las acciones derivadas de la entrada en vigor de este decreto, así como las modificaciones a la estructura administrativa tanto de la Secretaría General de Gobierno, así como de los Ayuntamientos, se realizarán conforme a la disponibilidad de presupuestal de las mismas.</i>
--	---

	<i>TERCERO.- Así mismo la Secretaría General de Gobierno, y los Ayuntamientos del Estado de Baja California, cuentan con un plazo de seis meses para expedir las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas que permitan su aplicación.</i> <i>CUARTO.- El personal que en virtud de este decreto, pase de una dependencia a la de Asuntos Indígenas, de ninguna forma resultara afectado en las prerrogativas y derechos laborales que haya adquirido con base en la Ley del Servicio Civil."</i>
ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado: <i>I.- Si son mexicanos, los que conceda Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y la presente;</i> <i>II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;</i> <i>III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,</i> <i>IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:</i> <i>a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;</i> <i>b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;</i> <i>c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de</i>	ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado: <i>I. al VII.- (...)</i>

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y

e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VIII.- DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS:

El Estado de Baja California, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes grupos poblacionales autóctonos: Paipai, Cucapá, Kumiai, Kiliwa y Cochimí, como pueblos originarios del Estado de Baja California.

Esta constitución también protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado de Baja California, aun cuando pertenezcan a otros pueblos indígenas.

En el marco de los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, lineamientos normativos y formas de organización de las comunidades indígenas, siempre que no contravengan a lo establecido en esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo momento, será tarea primordial del Estado, el fomentar la plena protección de los derechos de

	<i>los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños.</i> <i>También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género y acorde a los derechos humanos.</i> <i>Se fomentará la participación y empoderamiento de las mujeres dentro de cada comunidad en el Estado.</i> <i>El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, goce, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en los términos y con las formas que establece la Constitución General de la República y demás leyes conforme con esta, dentro del marco normativo interno.</i> <i>Con la participación de las comunidades indígenas, el Estado instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo económico y social con perspectiva de género.</i> <i>En todo procedimiento o juicio en el que una de las partes o ambas, sea indígena, se tomará en consideración su cultura, usos, costumbres, lengua o dialectos y tradiciones, de tal manera que puedan compurgar sus penas, en los establecimientos legítimos para tales efectos más próximos a sus comunidades, a fin de propiciar su reintegración a éstas, como parte de su readaptación social.</i> <i>Se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, dialecto, sexo, religión, costumbre, condición social y económica.</i> <i>El Estado diseñará mecanismos punibles a través de su legislación Estatal para sancionar a todos aquellos que cometan un acto de discriminación en contra de las personas que se autodenominen como indígenas.</i> <i>Bastará la simple autoconcepción de su persona como perteneciente a una comunidad indígena</i>
--	--

	<i>para ser considerado como tal.</i> <i>Los y las indígenas tendrán el derecho a que se les designe un intérprete y un defensor que le hable en su lengua y que conozca su cultura hasta hacerle entender la circunstancia a la que está sujeto, de tal forma que pueda decidir en aquel proceso sin ningún vicio de la voluntad.</i> <i>El Estado promoverá y protegerá la organización y el desarrollo de la familia indígena, incorporando y reconociendo sus formas tradicionales de constituirse, siempre con respeto a los derechos humanos y a la protección de la dignidad de las mujeres y los menores de edad.</i> <i>Los derechos de los indígenas que esta Constitución consagra deberán ser protegidos y regulados por la ley reglamentaria respectiva y por las demás leyes, en sus correspondientes ámbitos de competencia, y serán, además, garantizados por las autoridades estatales y municipales, así como por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.</i> <i>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.</i> <i>Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas culturales. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, son sujeción a principios bioéticos.</i> <i>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y</i>
--	--

	<i>financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado proporcionará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.</i> <i>Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.</i> <i>Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Municipal en los cuerpos deliberantes de las entidades Estatales y locales con población indígena, conforme a la ley.</i> <i>Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo bajacaliforniano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tiene el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional.</i> <i>El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución como sinónimo de marginación.</i> ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- <i>La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</i> SEGUNDO.- <i>Túrnese la presente iniciativa a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que estos emitan su opinión, siguiendo con el procedimiento marcado en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.</i>
--	--

OCTAVO.- Que en multicitado dictamen 124 se exhibe las razones por las cuales las y los Diputados que integran la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, proponen y aprueban que la redacción de la protección de los derechos de los pueblos y

comunidades indígenas se encuentre incluida en el artículo 7 de la Constitución Local, por tratarse de los Derechos Humanos y sus Garantías, para quedar de la siguiente manera: - - -

“ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro estado de la república y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia. Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía. Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad

internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

APARTADO B. al APARTADO D...”.

NOVENO.- Que el dictamen con el punto resolutivo que se describe en el considerando anterior fue aprobado en la sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Primera Legislatura a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

DÉCIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, consideran procedente aprobar la adición de un último párrafo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California...” -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de los dictámenes presentados. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la cual está establecida en el dictamen número 124 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Baja California, mismo que se tiene por reproducido en el anexo único como si se insertara a la letra del presente dictamen. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

En el desahogo del **Punto 4.19** se le concede el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y

puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-GL-34/2016** relativo a la aprobación de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número veintinueve y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley.

La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe

que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.” - - - - -
Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. - - - - -

CUARTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

QUINTO.- La intención de la Iniciativa, conforme se indica en el dictamen 51 de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, propone sea modificado el texto del primer párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo séptimo constitucional a fin de actualizarlo en el aspecto de la convencionalidad internacional, dejando claro que esta constitución acata y asegura a sus habitantes lo establecido en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, dado que, el texto vigente no lo establece. Por otra parte se pretende adicionar un cuarto párrafo al referido precepto, a efecto de establecer la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de respetar, proteger y garantizar, las libertades de pensamiento, conciencia y de religión. - - - - -
Así también, en el citado dictamen refiere que es importante que por técnica legislativa y jurídica, se considera más adecuado se inserte dentro del apartado A, párrafo tercero del artículo 7 de la Constitución Local, en la parte que corresponde a los derechos humanos reconocidos a cada persona. - - - - -

SEXTO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXI Legislatura, a los 8 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. - - - - -

“ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata...

El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos...

Todas las autoridades...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; **la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión**; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

El acceso al agua...

Toda persona...

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Corresponde...

Estará...

El procedimiento...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos...

I. al V....

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos...

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda persona...

Corresponde...

Dicho organismo...

I al V.-...

APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos.

Las leyes señalarán...

Las personas...".

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, consideran procedente aprobar la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California...." -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha

Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, , Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de los dictámenes presentados. -----

Por su parte el Regidor Omar Abisaid Sarabia Esparza emite su voto en contra del dictamen, razonando su voto como sigue: *“En contra del 34, ya que, a mi análisis, lo que se está creando con esta reforma es un fuero religioso, y corremos el riesgo de que haya algunos delitos de discriminación de los que están contemplados en el artículo 13 de la Constitución Política Mexicana. Es por ello que mi voto va en contra de este dictamen.”*. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, propuesta por la H XXI Legislatura del Estado. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO.- Tórnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Prosiguiendo en el desahogo del **Punto 4.20** la Regidora **Rosa Aurora Martínez Herrera** da lectura al **Dictamen XXI-GL-35/2016** relativo al informe presentado por el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el cual una vez concluida su lectura se recibe y agrega a la presente acta como apéndice número treinta y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO... SEGUNDO... -----

TERCERO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal...”. Que el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: **A)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento

administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad...; -----

CUARTO Y QUINTO...-----

SEXTO.-Que el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su artículo 126 fracción V, señala que el Juez del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, tendrá la obligación de rendir al Ayuntamiento un informe anual de sus actividades y proporcionarle la información que este le requiera respecto del funcionamiento y estado de la Justicia administrativa a su cargo. -----

SEPTIMO...-----

OCTAVO.- Son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación: Dictaminar respecto de posiciones normativas de observancia general, así como de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal, en general, aquellas que el Cabildo le encomiende, lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 80 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del dictamen presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- Una vez que ha sido analizado y ampliamente fundamentado el Informe del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, correspondiente al período del primero de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis y aclaradas las dudas que se presentaron durante su análisis, se tiene por presentado ante este H. Cuerpo Edilicio para los efectos legales correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -

En el desahogo del **Punto 4.21** se le concede el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-GL-36/2016** relativo a la aprobación de la reforma a la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y uno, y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes

del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma...”. - - - -

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

SEXTO.- Que en la exposición de motivos del Dictamen No. 117 aprobado por la H. XXI Legislatura, cita que *“con fecha 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. Esta amplia reforma tuvo como propósito regular la contratación de deuda pública por parte de estados y municipios a fin de promover que ésta sea acorde a la capacidad financiera de las entidades federativas y no se utilice para fines distintos a la inversión pública.* - - - - -

Entre los puntos más relevantes de la reforma destacada el relativo a la inclusión en el catálogo de prohibiciones a las entidades federativas que enumera el artículo 117 de la Constitución general de la República referente a que estados y municipios no podrán contratar deuda pública salvo que ésta se destine a inversiones públicas productivas y a su financiamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. De igual forma la reforma constitucional prevé que el endeudamiento de estados y municipios se realizará hasta por los montos que las legislaturas de los estados aprueben bajo las bases y en los términos que establece la propia Constitución. En ese tenor destaca la adición de un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 117 constitucional para determinar el tipo de votación que deberá de requerirse a efecto que las legislaturas locales autoricen los

montos máximos de financiamiento que podrán contratar sus respectivos Ejecutivos locales y municipios. En lo conducente, refiere el citado precepto” “Por otra parte, se estima necesario reformar la fracción VI del artículo 27 de nuestra Constitución estatal en virtud de que el dispositivo omite mencionar a los municipios como sujetos susceptibles de autorización para la contratación de deuda pública, refiriéndose para ello en forma exclusiva al Ejecutivo estatal dejando la facultad de autorización a los municipios al resultado de una interpretación sistemática de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Deuda Pública del Estado, esta última facultando al Congreso del Estado para contraer, garantizar, registrar y controlar la deuda pública de los municipios. Es decir, a falta de disposición constitucional expresa, el legislador ordinario se atribuye funciones que corresponde otorgar al Poder Revisor de la Constitución local. En ese sentido la reforma que... sometemos a la consideración de esta Asamblea plantea la incorporación plena a nuestro texto constitución local de la disposición contenida en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Carta Magna así como atribuirle al Congreso del Estado las facultades que en materia de contratación, garantías, registro y control sobre la deuda pública municipal le otorga la reforma constitucional de mayo de 2015, en materia de disciplina financiera”. -----

Para clarificar lo anterior, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la fracción VI del artículo 27 de la Constitucional local, aprobada por el Congreso del Estado. -----

“TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:	ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:
I al V.- ...	I al V.- ...
VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y	VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos

<i>autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;</i>	<i>respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;</i>
<i>VII al XLI.-...</i>	<i>VII al XLI.-...</i>

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, consideran procedente aprobar la reforma a la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California... -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del dictamen presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, propuesta por la H XXI Legislatura del Estado. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

En el desahogo del **Punto 4.22** se le concede el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-GL-38/2016** relativo a la aprobación de la iniciativa que adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el actual párrafo sexto, así como los subsecuentes del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y dos y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma...” - - - - -

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

SEXTO.- Que según consta en el dictamen 114, en fecha 18 de mayo de dos mil diez y seis, la diputada María Elena Blanca García Gámez, presentó ante la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ADENDA, con el fin de clarificar la iniciativa en su contenido, a la cual dicha Comisión le dio el tramite conducente. - - - - -

SEPTIMO.- Que la ADENDA citada en el considerando explica que “la pretensión de la Iniciativa es reformar la fracción XXI y adicionar una fracción XXI Bis al artículo 49 de la Constitución Local, a fin a de que el Gobernador del Estado implemente acciones para el desarrollo de la infraestructura turística, así como demás actividades relacionadas, con carácter de prioritario en la Entidad, es ese sentido se observa que al plantear dicha pretensión en el mencionado artículo donde se estableces las facultades y obligaciones del Gobernador,, el cual se enuncia dentro de estas el fomentar el turismo, se encuentra sin armonía legislativa con las demás fracciones que conformar el artículo, por lo que la primera propuesta de la... es remitir la pretensión de fondo de la iniciativa al artículo 100 y no al 49 como inicialmente se planteaba, toda vez que tiene mejor armonización en el marco del artículo 100, al tratarse sobre el desarrollo económico de la Entidad”. - - - - -

OCTAVO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXI Legislatura, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis: - - - - -

“TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 100.- Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin	ARTÍCULO 100.- Los recursos . . .

influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Las adquisiciones, . . .

Cuando las . . .

El Estado alentará

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o la promoción de partido político alguno. El gasto en la propaganda de comunicación social se registrará por los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Asimismo, se buscará que la propaganda que se utilice no dañe el medio ambiente. El manejo de los recursos económicos del Estado se sujetará a las bases de este Artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado.	Los Poderes del Estado Se reconoce al turismo como una actividad para el desarrollo económico de la entidad, por lo que se deberá realizar en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California La propaganda, . . . El gasto en . . . El manejo . . .
--	--

	Los servidores...
--	-------------------

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del dictamen presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la iniciativa que adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el actual párrafo sexto así como los subsecuentes, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la cual está establecida en el dictamen número 114 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Baja California, mismo que se tiene por reproducido en el anexo único como si se insertara a la letra del presente dictamen. - - - - -

- - - - - **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:** - - - - -

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. - - - - -

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -

- - - - -

En el desahogo del **Punto 4.23** se le concede el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-GL-39/2016** relativo a la aprobación de la reforma al primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y tres y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. Así mismo el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”...; - - - - -

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del

Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

SEXTO.- Que la presente iniciativa tiene por objeto que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se homologue con nuestra Carta Magna en cuanto a que se plasme formalmente la adopción de la democracia y laicidad en el régimen interior del Estado de Baja California. - - - - -

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, laica, federal...”; - - - - -

OCTAVO.- Que en base a los preceptos vertidos con anterioridad es que la propuesta de reforma es congruente, es este sentido presentamos, para mayor claridad de la misma, es que la mostramos en el siguiente cuadro comparativo: - - - - -

“TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa y popular.	ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.
El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.	El Gobierno...
No pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.	No pueden...
Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la	Corresponde al...

competitividad. La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. El Municipio es el orden de gobierno representativo de la voluntad de los ciudadanos. Las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de subsidiariedad y equidad, en los términos de esta Constitución, con el propósito de lograr el desarrollo social y humano tendiente a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado. La planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California. Corresponde al Ejecutivo del Estado, así como a los Gobiernos Municipales, en los términos que dispongan las leyes, coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones en los rubros de medición de la pobreza y evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de	La competitividad... Las leyes facultarán... El Municipio... Las relaciones... La planeación estatal...
---	--

la política de desarrollo social. El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales crearán los órganos de coordinación que correspondan para la evaluación de las políticas de desarrollo social en el Estado.

Corresponde al Ejecutivo...

NOVENO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, consideran procedente aprobar la reforma al primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California...”; -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del dictamen presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, propuesta por la H XXI Legislatura del Estado. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

En el desahogo del **Punto 4.24** se le concede el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-GL-41/2016** relativo a la iniciativa de decreto por la

que se reforma el transitorio quinto correspondiente al decreto 112 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50 Tomo CXXI Sección I, de fecha 17 de Octubre de 2014, y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y cuatro y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se

declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma...” - - - -

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

SEXTO.- Que la pretensión de la Iniciativa de Decreto materia del presente dictamen, es a efecto de realizar ajuste al primer periodo de ejercicio constitucional del H. Congreso, y hacer posible el seguimiento cabal y puntual de los compromisos de aprobación presupuestal. Esto es, conforme al transitorio Quinto del Decreto que se reforma, el primer periodo del primer año de ejercicio constitucional de esta legislatura, es necesario se contemple a cuatro meses, tal y como se establecía antes de la reforma de Octubre de 2014 y como se ejerció hasta el último día de Septiembre de 2016. - - - - -

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXII Legislatura, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. - - - - -

“ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- AL CUARTO.-...

QUINTO.- La reforma prevista en el artículo 22 del presente Decreto, referente a los periodos ordinarios del Congreso del Estado, en lo que concierne al primer año de ejercicio constitucional, por única ocasión, iniciará su vigencia a partir del primero de octubre de 2016. En este tenor, el primer periodo ordinario de sesiones de la XXII Legislatura Constitucional será del primero de Octubre de 2016 al treinta y uno de Enero de 2017; el segundo periodo ordinario comprenderá del primero de Febrero al treinta y uno de Mayo de 2017 y, el tercer periodo ordinario será del primero de junio al treinta y uno de julio de 2017.

Por única ocasión, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la XXII Legislatura Constitucional, referido en el párrafo que antecede, se realizará lo dispuesto en el primer párrafo, Apartado C del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en vigor.

SEXTO.- AL DÉCIMO NOVENO.-... -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del dictamen presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la iniciativa de Decreto por la que se reforma al transitorio quinto del Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50, Tomo CXXI, Sección I, de fecha 17 de Octubre de 2014, aprobada por la H. XXII Legislatura del Estado de Baja California. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

En el desahogo del **Punto 4.25** concedido el uso de la voz a la Regidora Rosa Aurora Martínez Herrera, quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-GL-42/2016** relativo a la iniciativa de reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; y al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y cinco y se somete a discusión de los ediles. -----

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: -----

El reglamento municipal es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, expedida

por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos tienen la potestad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. - - - - -

I.- Dada la importancia y relevancia en la función que tiene la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, es necesario que ésta cuente con un marco legal adecuado para las funciones que realiza, con dichos ordenamientos las funciones desempeñadas por esta Secretaria tendrá delimitadas sus funciones y atribuciones las cuales tendrán un sustento legal, una guía clara y específica que garantizará la óptima operación y desarrollo en sus diferentes actividades, sirviendo como un instrumento de apoyo y mejora institucional. - - - - -

II.- La Secretaría de Gobierno Municipal, como toda Dependencia de la Administración Pública, debe actuar conforme a las facultades que las Leyes y Reglamentos le señalen, logrando de esta manera el debido funcionamiento en beneficio de la ciudadanía de esta Municipalidad, habida cuenta que conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal de este Ayuntamiento de Tijuana, la Secretaría de Gobierno Municipal es la que encargada de la conducción de la política interna, conforme a los lineamientos que le planteen para tal efecto el Presidente Municipal. - - - - -

III.- La pretensión legislativa de la Iniciativa de reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal, de Tijuana, Baja California, deriva de la necesidad de delimitar las funciones de cada una de las Direcciones, Subdirecciones y Departamentos que la conforman, ello a efecto de evitar la duplicidad de funciones y consecuentemente lograr un funcionamiento eficaz y eficiente a favor de los y las usuarias que requieran de los servicios que presta esta Secretaría de Gobierno Municipal. - - - - -

IV.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal, de Tijuana, Baja California, vigente al momento en el que se emite el presente dictamen, omite señalar las funciones de diversas instancias municipales sin encontrarse en ninguna otra Ley o Reglamento, por lo que es de suma importancia señalar claramente cuáles son las funciones que desempeñará cada una de las partes que conforman la Secretaría de Gobierno Municipal, así como la armonización de otros reglamentos municipales. - - - - -

V.- Las propuestas de reforma, presentadas tienen como finalidad armonizar y actualizar el marco jurídico, con el objetivo de clarificar todo lo anterior, nos permitimos presentar los siguientes cuadros comparativos:

VIGENTE	PROPUESTA
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
TITULO PRIMERO NATURALEZA DE LA SECRETARÍA CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana Baja California. ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Secretaría de Gobierno Municipal. ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado. I. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Baja California. II. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California. III. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California. IV. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California. V. Dependencia: Área administrativa central. VI. Desconcentrados: Delegaciones. VII. Entidad: Área administrativa	TITULO PRIMERO NATURALEZA DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO I DISPOCISIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, <u>Baja California</u>, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana Baja California. ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de la Secretaría de Gobierno Municipal. ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado: I. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Baja California; II. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California; III. Dependencia: Área administrativa central; IV. Desconcentrados: Delegaciones; V. Entidad: Área administrativa descentralizada; VI. Secretario: Secretario de Gobierno Municipal de Tijuana; VII. <u>Presidente: Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, y</u>

descentralizada. VIII. Secretaría: Secretaría de Gobierno Municipal. IX. Secretario: Secretario de Gobierno Municipal.	VIII. Secretaría: Secretaría de Gobierno Municipal.
CAPITULO II DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL ARTÍCULO 4.- El Secretario, contará con las funciones y atribuciones que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.	CAPÍTULO II DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL ARTÍCULO 4.- El Secretario, contará con las funciones y atribuciones que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.
CAPITULO III ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL. ARTICULO 5.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura. I. Secretaría Particular. II. Dirección General de Gobierno. III. Coordinación de Atención a las Organizaciones Sociales; IV. Coordinación de Delegaciones. V.- Instituto Municipal de Participación Ciudadana.	CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL. ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura: A. <u>Área Administrativa</u> I. <u>Secretaria Particular;</u> II. <u>Secretario Privado;</u> III. <u>Dirección General de Gobierno, y</u> IV. <u>Coordinación de Delegaciones.</u> B. <u>Entidades</u> I. <u>Instituto Municipal de Participación Ciudadana. IMPAC</u> II. <u>Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California. SITT</u>
TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA SECRETARÍA PARTICULAR ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría Particular las siguientes Funciones. I. Coordinar las actividades del Secretario con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como someter al acuerdo del Secretario las diversas solicitudes de audiencia. II. Coordinar, integrar y controlar la agenda de trabajo del Secretario. III. Las demás que las leyes o reglamentos le confieran así como las instrucciones que le indique el Secretario.	CAPÍTULO I DE LA SECRETARIA PARTICULAR ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría Particular las siguientes funciones: I. Coordinar las actividades del Secretario con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como someter al acuerdo del Secretario las diversas solicitudes de audiencia; II. Coordinar, integrar y controlar la agenda de trabajo del Secretario, y III. Las demás que las leyes o reglamentos le confieran así como las instrucciones que le indique el Secretario.
<i>El anterior reglamento omitía señalar las funciones que tiene el secretario Privado de la Secretaría de Gobierno Municipal, por lo que resulta necesario especificar en reglamento interno las labores a desempeñar por dicho funcionario.</i>	<u>CAPÍTULO II</u> <u>DEL SECRETARIO PRIVADO</u> <u>ARTÍCULO 7 .- Corresponde a la Secretario Privado las siguientes funciones:</u> <u>I. Asistir al Secretario de Gobierno en el desempeño de sus funciones;</u> <u>II. Vincular al Secretario con las Secretarías, Direcciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y</u> <u>III. Las demás que las leyes o reglamentos le confieran así como las que le instruya el Secretario.</u>
CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO ARTICULO 7.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno, el despacho de los siguientes asuntos. I. Coordinar las Dependencias que integran la Dirección, de acuerdo a las políticas que fije el Secretario de Gobierno Municipal. II. Atender y despachar la correspondencia de la Secretaría y dar seguimiento a la atención de la misma. III. Coordinar la debida integración de los archivos de la Secretaría. IV. Coadyuvar con el Secretario en la	CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO ARTÍCULO 8 (antes artículo 7).- Corresponde a la Dirección General de Gobierno, el despacho de los siguientes asuntos: I. Coordinar las Dependencias que integran la Dirección General de Gobierno, de acuerdo a las políticas que fije el Secretario; II. Atender y despachar la correspondencia de la Secretaría y dar seguimiento a la atención de la misma; III. Coordinar la debida integración de los archivos de la Secretaría; IV. Coadyuvar con el Secretario en la

conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, Poder Legislativo y Judicial los demás Ayuntamientos del Estado y del País, así como con los integrantes del Ayuntamiento. V. Auxiliar al Secretario en la atención de los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad u organizaciones sociales. VI. Coadyuvar con el Secretario en la conducción de la política interna de la administración pública municipal. VII. Coordinar la integración de los expedientes relativos a la solicitud de permisos para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas y someterlas al Secretario para su acuerdo. VIII. Integrar los expedientes sobre permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública e instalación de aparatos mecánicos y electromecánicos y someterlos al Secretario para su acuerdo. IX. Coordinar la integración de los expedientes relativos a la solicitud de permisos para actividades comerciales en la vía pública y en lugares públicos, sometiéndolos al Secretario para su acuerdo. X. Coadyuvar con el Secretario en la vigilancia de los procesos electorales, conforme con lo que señalen las leyes o los convenios que el Ayuntamiento celebre en la materia. XI. Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes respecto a la asignación de categorías de los asentamientos humanos del municipio, así como certificaciones de domicilio de cultos religiosos. XII. En ausencia del Secretario a expedir, cuando sea procedente, las constancias de vecindad y residencia que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio. XIII. Representar al Secretario en las comisiones que expresamente le asigne, presentando un informe de su encomienda. XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Secretaría de Gobierno Municipal, y XV. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le	conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial y los demás Ayuntamientos del Estado y del País, así como con los integrantes del Ayuntamiento; V. Auxiliar al Secretario en la atención de los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad u organizaciones sociales; VI. Coadyuvar con el Secretario en la conducción de la política interna de la administración pública municipal. VII. Coordinar la integración de los expedientes relativos a la solicitud de permisos para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas y someterlas al Secretario para su acuerdo; VIII. Integrar los expedientes sobre permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública e instalación de aparatos mecánicos y electromecánicos y someterlos al Secretario para su acuerdo; IX. Coordinar la integración de los expedientes relativos a la solicitud de permisos para actividades comerciales en la vía pública y en lugares públicos, sometiéndolos al Secretario para su acuerdo; X. Coadyuvar con el Secretario en la vigilancia de los procesos electorales, conforme con lo que señalen las leyes o los convenios que el Ayuntamiento celebre en la materia; XI. Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes respecto a la asignación de categorías de los asentamientos humanos del municipio, así como certificaciones de domicilio de cultos religiosos; XII. En ausencia del Secretario expedir, cuando sea procedente, las constancias de vecindad y residencia que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio; XIII. Representar al Secretario en las comisiones que expresamente le asigne, presentando un informe de su encomienda; XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Secretaría, y
---	---

encomiende o delegue directamente el Ayuntamiento, el Presidente, o el Secretario de Gobierno Municipal.	XV. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende o delegue directamente el Ayuntamiento, el Presidente, o el Secretario.
ARTICULO 7 bis.- Corresponde a la Coordinación de atención a las Organizaciones Sociales, el despacho de los siguientes asuntos: I.- Auxiliar al Secretario de Gobierno Municipal en la conducción de las relaciones con instituciones y organizaciones sociales, civiles y políticas; II.- Recibir, atender y en su caso remitir a las instancias correspondientes las peticiones que formulen las instituciones y organizaciones civiles y políticas; III.- Intervenir en el ámbito de competencia de la Secretaría general de Gobierno, en la solución de problemáticas que se planteen por parte de los ciudadanos, instituciones y organizaciones, sociales, civiles y políticas; IV.-Auxiliar a la Secretaria General de Gobierno en el diseño, instrumentación, ejecución y seguimientos de proyectos, planes y acciones para la atención, prevención y solución oportuna de problemáticas planteadas por organizaciones e instituciones así como la realización de acciones preventivas de concertación para la distensión y en su caso solución de conflictos; V.- Integrar y analizar la información recepcionada y proponer al efecto estrategias y acciones para integrar una agenda de gobernabilidad con las organizaciones e instituciones; VI.- Las demás que expresamente le encomiende el Presidente Municipal y el secretario de Gobierno.	<i>Para adecuar el Reglamento con el funcionamiento actual de la Secretaría de Gobierno se deroga el artículo 7 bis del Reglamento interno de la Secretaría de Gobierno Municipal en virtud de que se CREA la figura de Dirección de Gestión Política y Atención a las Organizaciones Sociales.</i>
ARTICULO 8.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General de Gobierno Municipal, coordinará las siguientes dependencias: I. Dirección de Asuntos de Cabildo. II. Jefatura Administrativa. III. Oficialía del Registro Civil; IV. Dirección de Protección Civil.	ARTÍCULO 9 (antes artículo 8).- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General de Gobierno Municipal, coordinará las siguientes dependencias: <u>I. Dirección de Gestión Política y Atención a las Organizaciones Sociales;</u> <u>II. Dirección de Asuntos de Cabildo;</u> <u>III. Dirección de Asuntos Administrativos;</u> <u>IV. Oficialía del Registro Civil;</u>

V. Dirección Municipal de Transporte Público. VI. Dirección de Inspección y Verificación. VII. Dirección de Alcoholes. VIII. Dirección de Asuntos Religiosos. IX. Comisión Taurina. X. Comisión de Box y Lucha.	V. <u>Dirección de Protección Civil;</u> VI. <u>Dirección Municipal de Transporte Público;</u> VII. <u>Dirección de Inspección y Verificación;</u> VIII. <u>Dirección de Bebidas Alcohólicas;</u> IX. <u>Dirección de Asuntos Religiosos;</u> X. <u>Comisión Taurina, y</u> XI. <u>Comisión de Box y Lucha.</u>
ARTICULO 9.- la Dirección General de Gobierno Municipal, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura Administrativa: I. Coordinación de Asuntos Políticos. II. Coordinación de Evaluación y Seguimiento. III. Subdirección de Gobierno. a. Departamento de Asuntos de Gobierno. b. Departamento de Relaciones Exteriores. c. Departamento de la Oficina Municipal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. d. Junta Municipal de Reclutamiento. e. Departamento de Correspondencia.	ARTÍCULO 10 (antes artículo 9).- La Dirección General de Gobierno Municipal, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura Administrativa: I. <u>Coordinación de Evaluación y Seguimiento;</u> II. <u>Subdirección de Gobierno:</u> a. <u>Departamento de Asuntos de Gobierno;</u> b. <u>Departamento de Relaciones Exteriores;</u> c. <u>Departamento de la Oficina Municipal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;</u> d. <u>Junta Municipal de Reclutamiento, y</u> e. <u>Departamento de Correspondencia.</u>
ARTÍCULO 10.- Corresponde al Coordinador de Asuntos Políticos. I. Promover una mayor participación de la sociedad en las tareas de gobierno, fortaleciendo los canales interinstitucionales, dando sustento a la gobernabilidad. II. Participar en la realización de estudios y diagnósticos que contribuyan a fortalecer el equilibrio entre los poderes y órganos del estado. III. Apoyar al Director de Gobierno Municipal no en las tareas de planeación del desarrollo político del Municipio para que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se mantengan las condiciones de gobernabilidad. IV. Acordar con el Director de Gobierno Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios que éste le encomiende. V. Instrumentar programas tendientes a fomentar el desarrollo ciudadano en las actividades políticas, y V. Instrumentar programas tendientes a	<i>Para efecto de evitar duplicidad de funciones se eliminó la figura de coordinador de asuntos políticos, habida cuenta que la dirección de gestión política y atención a las organizaciones sociales, asumió dichas funciones y facultades.</i>

fomentar el desarrollo ciudadano en las actividades políticas, y V. Instrumentar programas tendientes a fomentar el desarrollo ciudadano en las actividades políticas, y II. Presentar al Director General de Gobierno, los informes semestrales relativos al cumplimiento de las funciones de los departamentos y; III. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente Municipal y el Secretario de Gobierno o el Director de Gobierno Municipal.	
<i>El anterior reglamento no preveía las funciones ni facultades de la coordinación de evaluación y seguimiento por lo que es necesario señalar las labores que deberá desempeñar el coordinador de evaluación y seguimiento de la Secretaría de Gobierno Municipal.</i>	ARTÍCULO 11.- Corresponde al Coordinador de Evaluación y Seguimiento: I. Dar seguimiento al cumplimiento de los Planes y Programas de las diferentes Dependencias de la Secretaría así como la Evaluación de los mismos; II. Dar seguimiento al cumplimiento de objetivos de las diferentes Dependencias de la Secretaría al Plan Municipal de Desarrollo; III. Dar seguimiento a las solicitudes de información que solicite los Organismos de Transparencia; IV. Recibir, recabar los informes y emitir la información de estadística de las diferentes actividades de las Dependencias de la Secretaría y remitirla a la Dirección de Asuntos Administrativos cuando ésta así lo requiera, y V. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario o el Director General de Gobierno.
ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Subdirección de Gobierno el despacho de los siguientes asuntos. I. Coadyuvar en la coordinación de las áreas de la Dirección General de Gobierno vigilando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las políticas establecidas por el Director General, el Secretario y el Presidente en su caso. II. Dar seguimiento a los programas de mejora continua que al efecto establezca la Dirección General.	ARTÍCULO 12 (antes artículo 11).- Corresponde a la Subdirección de Gobierno el despacho de los siguientes asuntos: I. Coadyuvar en la coordinación de las áreas de la Dirección General de Gobierno vigilando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las políticas establecidas por el Presidente, por el Secretario o por el Director General de Gobierno; II. Dar seguimiento a los programas de mejora continua que al efecto establezca la Dirección General;

III. Coordinar y recabar la información estadística mensual y anual de las áreas de la Dirección General, a efecto de elaborar los informes respectivos. IV. Brindar apoyo y asesoría a las áreas de la Dirección General en lo relativo a la actualización de su marco normativo. V. Coadyuvar con el Director General de Gobierno en el desempeño de sus Funciones. VI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y demás Normatividad aplicable, así como las que le sean encomendadas por el Director General, el Secretario o el Presidente en su caso.	III. Brindar apoyo y asesoría a las áreas de la Dirección General en lo relativo a la actualización de su marco normativo; IV. Coadyuvar con el Director General de Gobierno en el desempeño de sus funciones, y V. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y demás Normatividad aplicable, así como las que le sean encomendadas por el Presidente, el Secretario o el Director General de Gobierno.
ARTÍCULO 12.- Corresponde al departamento de asuntos de Gobierno el despacho de los siguientes asuntos. I. La integración y turnación al Director General de los expedientes relativos a la solicitud de permisos eventuales para espectáculos públicos, ferias bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública, instalación y operación de aparatos de diversión mecánicos, electrónicos y electromecánicos. II. La integración de los expedientes de las solicitudes relativas a cartas de residencia y constancias de domicilio, para su expedición. III. La recepción, clasificación y turnación al Director General de la documentación, expedientes y solicitudes que se reciban de las Dependencias que coordina la Dirección. IV. La recepción clasificación y turnación de la documentación que ingresa a al Departamento de correspondencia.	ARTÍCULO 13 (antes artículo 12).- Corresponde al departamento de asuntos de Gobierno el despacho de los siguientes asuntos: I. <u>Integrar y turnar al Director General de Gobierno</u> los expedientes relativos a la solicitud de permisos eventuales para espectáculos públicos, ferias bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública, instalación y operación de aparatos de diversión mecánicos, electrónicos y/o electromecánicos; II. <u>Integrar</u> los expedientes de las solicitudes relativas a cartas de residencia y constancias de domicilio, para su expedición; III. <u>Recibir, clasificar y turnar al Director General de Gobierno</u> la documentación, expedientes y solicitudes que se reciban de las Dependencias que coordina la Dirección <u>General de Gobierno, y</u> IV. La recepción clasificación y turnación de la documentación que ingresa al Departamento de correspondencia.
ARTÍCULO 13.- Corresponde al departamento de Relaciones Exteriores las siguientes funciones. I. Coadyuvar en las actividades de la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme con los convenios celebrados con el Ayuntamiento. II. Llevar el control y debida integración de los archivos de la oficina. III. Informar periódicamente al Director de los trámites y la eficiencia del servicio que se presta.	ARTÍCULO 14 (antes artículo 13).- Corresponde al departamento de Relaciones Exteriores las siguientes funciones: I. Coadyuvar en las actividades de la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme con los convenios celebrados con el Ayuntamiento; II. Llevar el control y debida integración de los archivos de la oficina; III. Informar periódicamente al Director General de Gobierno de los trámites y la eficiencia del

IV. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Secretario o el Director General de Gobierno.	servicio que se presta, y IV. Las demás que le instruya el Presidente, el Secretario o el Director General de Gobierno.
ARTÍCULO 14.- Corresponde al Departamento de la Oficina Municipal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral las siguientes funciones: I. Coadyuvar en las actividades del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral conforme con los convenios celebrados con el Ayuntamiento. II. Llevar el control y debida integración de los archivos de la oficina. III. Informar periódicamente al Director de los tramites y la eficiencia del servicio que se presta. IV. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Secretario o el Director General de Gobierno.	ARTÍCULO 15 (antes artículo 14).- Corresponde al Departamento de la Oficina Municipal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral las siguientes funciones: I. Coadyuvar en las actividades del Registro Federal de Electores <u>del Instituto Nacional Electoral</u> conforme con los convenios celebrados con el Ayuntamiento; II. Llevar el control y debida integración de los archivos de la oficina; III. Informar periódicamente al Director General de Gobierno de los trámites y la eficiencia del servicio que se presta, y IV. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno Municipal o el Director General de Gobierno.
ARTICULO 15.- La Junta Municipal de Reclutamiento, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional; realizará los actos relativos a reclutamiento, expedición de cartillas y prestación del Servicio Militar Nacional en los términos de las leyes aplicable.	ARTÍCULO 16 (antes artículo 15).- La Junta Municipal de Reclutamiento, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional; realizará los actos relativos a reclutamiento, expedición de cartillas y prestación del Servicio Militar Nacional en los términos de las leyes aplicable.
ARTÍCULO 16.- El responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento es el Presidente Municipal a quien se le denomina Presidente de la Junta, que está integrada por él, un regidor, tres vecinos, y un operador que se denomina Jefe de la Junta Municipal de Reclutamiento. El Regidor será quien presida la Comisión de Gobernación y Legislación del Cabildo y los vecinos serán designados conforme a la convocatoria pública que para el efecto se emita.	ARTÍCULO 17 (antes artículo 16).- El responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento es el Presidente a quien se le denomina Presidente de la Junta, que está integrada por él, un regidor, tres vecinos, y un operador que se denomina Jefe de la Junta Municipal de Reclutamiento. El Regidor será quien presida la Comisión de Gobernación y Legislación del Cabildo y los vecinos serán designados conforme a la convocatoria pública que para el efecto se emita.
ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad del Jefe de la Junta Municipal de Reclutamiento: I. Coadyuvar en las actividades de la Secretaria de la Defensa Nacional en materia de Servicio Militar Nacional conforme con los convenios celebrados con el Ayuntamiento. II. Requisar las cartillas de identidad del Servicio Militar Nacional.	ARTÍCULO 18 (antes artículo 17).- Es responsabilidad del Jefe de la Junta Municipal de Reclutamiento: I. Coadyuvar en las actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de Servicio Militar Nacional conforme con los convenios celebrados con el Ayuntamiento; II. Requisar las cartillas de identidad del

III. Llevar el control y debida integración de los archivos de la oficina. IV. Informar periódicamente al Director de los tramites y la eficiencia del servicio que se presta. V. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Secretario o el Director General de Gobierno.	Servicio Militar Nacional; III. Llevar el control y debida integración de los archivos de la oficina; IV. Informar periódicamente al Director General de Gobierno de los trámites y la eficiencia del servicio que se presta, y V. Las demás que le instruya el Presidente, el Secretario o el Director General de Gobierno.
ARTÍCULO 18.- La Junta Municipal de Reclutamiento depende directamente de la Oficina de Reclutamiento de Zona, quién la controla, supervisa y orienta en sus tareas relativas al Servicio Militar Nacional, además de ministrar los juegos de cartillas de identidad del Servicio Militar para expedir a los soldados del Servicio Militar Nacional.	ARTÍCULO 19 (antes artículo 18).- La Junta Municipal de Reclutamiento depende directamente de la Oficina de Reclutamiento de Zona, quién la controla, supervisa y orienta en sus tareas relativas al Servicio Militar Nacional, además de ministrar los juegos de cartillas de identidad del Servicio Militar para expedir a los soldados del Servicio Militar Nacional.
ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Municipal de Reclutamiento la formulación de la siguiente documentación del Servicio Militar Nacional. I. El llenado de las cartillas. II. La colocación de huellas, sellos y firmas. III. Elaborar balances, listados y actas. IV. Organizar sorteo. V. Reunir a los conscriptos el día y hora señalada para el sorteo. VI. Formular las listas de los sorteados y darlos a conocer.	ARTÍCULO 20 (antes artículo 19).- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Municipal de Reclutamiento la formulación de la siguiente documentación del Servicio Militar Nacional: I. El llenado de las cartillas; II. La colocación de huellas, sellos y firmas; III. Elaborar balances, listados y actas; IV. Organizar sorteo; V. Reunir a los conscriptos el día y hora señalada para el sorteo, y VI. Formular las listas de los sorteados y darlos a conocer.
ARTÍCULO 20: Corresponde al Departamento de Correspondencia las siguientes Funciones. I. Recibir y turnar para su revisión y autorización al Departamento de Asuntos de Gobierno, las solicitudes de permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública e instalación y operación de aparatos de diversión mecánicos, electrónicos y electromecánicos. II. Recibir y turnar al Departamento de Asuntos de Gobierno para su autorización las solicitudes relativas a cartas de residencia y constancias de domicilio. III. Recibir y turnar para su conocimiento al Departamento de Asuntos de Gobierno la correspondencia de la Secretaría y el	ARTÍCULO 21 (antes artículo 20).- Corresponde al Departamento de Correspondencia las siguientes Funciones: I. Recibir y turnar para su revisión y autorización al Departamento de Asuntos de Gobierno, las solicitudes de permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública e instalación y operación de aparatos de diversión mecánicos, electrónicos y electromecánicos; II. Recibir y turnar al Departamento de Asuntos de Gobierno para su autorización las solicitudes relativas a cartas de residencia y constancias de domicilio; III. Recibir y turnar para su conocimiento al

seguimiento de la misma. IV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y las que indique la Subdirección de Gobierno.	Departamento de Asuntos de Gobierno la correspondencia de la Secretaría y el seguimiento de la misma, y IV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y las que indique el Secretario y el Director General de Gobierno.
<i>El anterior reglamento omitía señalar las funciones que tiene la Dirección de Gestión Política y Atención a las Organizaciones Sociales, por lo que resulta necesario especificar en reglamento interno las labores a desempeñar por dicha área.</i>	<u>CAPÍTULO IV (antes capítulo III)</u> <u>SECCIÓN PRIMERA</u> <u>DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLÍTICA Y ATENCIÓN A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES</u> <u>ARTÍCULO 22.- Corresponde al Director de Gestión Política y Atención a las Organizaciones Sociales:</u> <u>I. Promover una mayor participación de la sociedad en las tareas de gobierno; fortaleciendo los canales interinstitucionales, dando sustento a la gobernabilidad.</u> <u>II. Participar en la realización de estudios y diagnósticos que contribuyan a fortalecer el equilibrio entre los poderes y órganos del estado;</u> <u>III. Apoyar al Director General de Gobierno en las tareas de planeación del desarrollo político del Municipio para que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se mantengan las condiciones de gobernabilidad;</u> <u>IV. Acordar con el Director General de Gobierno los asuntos estratégicos y prioritarios que éste le encomiende;</u> <u>V. Instrumentar programas tendientes a fomentar el desarrollo ciudadano en las actividades políticas;</u> <u>VI. Auxiliar al Director General de Gobierno en la conducción de las relaciones con instituciones y organizaciones sociales, civiles y políticas;</u> <u>VII. Recibir, atender y en su caso remitir a las instancias correspondientes las peticiones que formulen las instituciones y organizaciones civiles y políticas;</u> <u>VIII. Intervenir en el ámbito de</u>

	<u>competencia de la Dirección General de Gobierno, en la solución de problemáticas que se planteen por parte de los ciudadanos, instituciones y organizaciones, sociales, civiles y políticas;</u> <u>IX. Auxiliar a la Dirección General de Gobierno en el diseño, instrumentación, ejecución y seguimientos de proyectos, planes y acciones para la atención, prevención y solución oportuna de problemáticas planteadas por organizaciones e instituciones así como la realización de acciones preventivas de concertación para la distensión y en su caso solución de conflictos;</u> <u>X. Integrar y analizar la información recibida y proponer al efecto estrategias y acciones para integrar una agenda de gobernabilidad con las organizaciones e instituciones;</u> <u>XI. Vinculación con instituciones del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial y los demás Ayuntamientos del Estado y del País, así como con los integrantes del Ayuntamiento, y</u> <u>XII. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente el Secretario o el Director General de Gobierno.</u>
CAPITULO III SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION DE ASUNTOS DE CABILDO ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Asuntos de Cabildo el despacho de los siguientes asuntos. I. Llevará el control de actas, acuerdos y resoluciones del Cabildo. II. Organizar el archivo del Cabildo, tanto físicamente como mediante un sistema de cómputo para la rápida localización de la información, incluyendo los videos y las impresiones magnetofónicas que se graven de las sesiones de Cabildo. III. Fungir como asistente técnico del Secretario	<u>SECCIÓN SEGUNDA</u> (antes sección primera) DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO ARTÍCULO 23 (antes artículo 21).- Corresponde a la Dirección de Asuntos de Cabildo el despacho de los siguientes asuntos: I. <u>Llevar</u> el control de actas, acuerdos y resoluciones del Cabildo; II. Organizar el archivo del Cabildo, tanto físicamente como mediante un sistema de cómputo para la rápida localización de la información, incluyendo los videos y las impresiones magnetofónicas que se graven de las sesiones de Cabildo; III. Fungir como asistente técnico del Secretario en el despacho de los asuntos que le correspondan en su calidad de Fedatario del

de Gobierno en el despacho de los asuntos que le correspondan en su calidad de Fedatario del Cabildo. IV. Auxiliará al Secretario de Gobierno en las certificaciones de documentos, cotejando con efectos internos exclusivamente, la documentación relativa al Cabildo plasmando su propia antefirma. V. Recepcionar la correspondencia que se vaya a presentar en sesión de Cabildo. VI. Despachar la correspondencia que tenga que remitirse para la publicidad y debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Cabildo. VII. Auxilio al Secretario de Gobierno en el mejor despacho las atribuciones contempladas en la fracción XX del artículo 30 de este Reglamento. VIII. En general todas aquellas que se le encomiende el Secretario de Gobierno Municipal.	Cabildo; IV. Auxiliará al Secretario en las certificaciones de documentos, cotejando con efectos internos exclusivamente, la documentación relativa al Cabildo plasmando su propia antefirma; V. Recibir la correspondencia que se vaya a presentar en sesión de Cabildo; VI. Despachar la correspondencia que tenga que remitirse para la publicidad y debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, y VII. En general todas aquellas que le encomiende el Presidente, el Secretario o el Director General de Gobierno.
ARTÍCULO 22: para su funcionamiento la Dirección de Asuntos de Cabildo tendrá la siguiente Estructura Administrativa. I. Jefatura de análisis Jurídicos. II. Auxiliar Administrativo.	ARTÍCULO 24 (antes artículo 22).- Para su funcionamiento la Dirección de Asuntos de Cabildo tendrá la siguiente Estructura Administrativa: I. Jefatura de Análisis Jurídicos, y II. Auxiliar Administrativo.
ARTÍCULO 23: la Jefatura de Análisis Jurídico tendrá las siguientes Funciones. I. Estudio e integración de expedientes que serán turnados a las Dependencias. II. Establecer una estrecha comunicación con el titular para realizar los trámites necesarios a los requerimientos de las diferentes Dependencias. III. Determinar y remitir a su publicación en los términos que correspondan, los acuerdos de Cabildo al Periódico Oficial del Estado de Baja California. IV. Implementar y mantener en la dependencia, el Sistema Integral de Archivo así mismo elaborar los procedimientos, normatividad de control, administración documental y criterios específicos de organización de los archivos de acuerdo a la materia. V. Coadyuvar con el titular de la dependencia	ARTÍCULO 25 (antes artículo 23).- La Jefatura de Análisis Jurídico tendrá las siguientes funciones: I. Estudio e integración de expedientes que serán turnados a las Dependencias; II. Establecer una estrecha comunicación con el titular para realizar los trámites necesarios a los requerimientos de las diferentes Dependencias; III. Determinar y remitir a su publicación en los términos que correspondan, los acuerdos de Cabildo al Periódico Oficial del Estado de Baja California; IV. Implementar y mantener en la dependencia el Sistema Integral de Archivo así mismo elaborar los procedimientos, normatividad de control, administración documental y criterios específicos de organización de los archivos de acuerdo a la materia; V. Coadyuvar con el titular de la dependencia

en la elaboración de acuerdos Circulares. VI. Apoyar en los elementos necesarios para el control y seguimiento que la Dirección de Cabildo requiere. VII. Apoyar y mantener informado al titular de la dependencia en atención de los planteamientos y peticiones por parte de las distintas dependencias Municipales dando seguimiento oportuno a las acciones emprendidas en cada caso concreto. VIII. Apoyar en la Solicitud a las diversas dependencias y unidades administrativas con lo necesario para el buen funcionamiento de la Dirección. IX. Elaboración de turnaciones a las diferentes Comisiones del H, Ayuntamiento de los acuerdos de cabildo que así lo determinen, así mismo la integración y revisión de expedientes. X. Asistir al Director de Cabildo en las Sesiones, así como proporcionar lo necesario para el buen funcionamiento de la misma.	en la elaboración de acuerdos Circulares; VI. Apoyar en los elementos necesarios para el control y seguimiento que la Dirección de Cabildo requiere; VII. Apoyar y mantener informado al titular de la dependencia en atención de los planteamientos y peticiones por parte de las distintas dependencias Municipales dando seguimiento oportuno a las acciones emprendidas en cada caso concreto; VIII. Apoyar en la solicitud a las diversas dependencias y unidades administrativas con lo necesario para el buen funcionamiento de la <u>Dirección de Asuntos de Cabildo;</u> IX. Elaboración de turnaciones a las diferentes Comisiones del H, Ayuntamiento de los <u>proyectos</u> de acuerdos de cabildo que así lo determinen, así mismo la integración y revisión de expedientes, y X. Asistir al Director de Cabildo en las Sesiones, así como proporcionar lo necesario para el buen funcionamiento de la misma.
<i>El anterior reglamento no preveía las funciones ni facultades del auxiliar administrativo de la Dirección de Asuntos de Cabildo por lo que es necesario señalar las labores que deberá desempeñar el mismo.</i>	<u>Artículo 26.- El Auxiliar administrativo tendrá las siguientes funciones:</u> <u>I. La integración y archivo de expedientes de la Dirección de Asuntos de Cabildo;</u> <u>II. Apoyo en el envío y entrega de documentos a diversas dependencias gubernamentales;</u> <u>III. Apoyo en el mantenimiento del Sistema Integral de Archivo de la Dirección de Asuntos de Cabildo, y</u> <u>IV. Las demás que le solicite el Director de Asuntos de Cabildo</u>
SECCION SEGUNDA DE LA JEFATURA; ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 24: La Jefatura administrativa tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Administrar eficientemente el presupuesto de egresos autorizado por la Dependencia, mediante un estricto control del gasto, así como su correcta aplicación contable. II. Implementar sistemas de información interna para conocer el estado que guarda cada actividad en la Dependencia;	<u>SECCIÓN TERCERA</u> (antes sección segunda) <u>DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</u> ARTÍCULO 27.- A la Dirección de Asuntos Administrativos le corresponden las siguientes funciones: I. La administración general de las dependencias que componen la Secretaría; II. Supervisar y revisar la información programática y presupuestal de cada una de las dependencias y delegaciones bajo la

III. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Dependencia; IV. Vigilar que la administración y destino de los recursos, sean aplicados de manera transparente y conforme a Ley y Reglamentos aplicables; V. Vigilar que se realicen los distintos programas planeados; VI. Elaborar y remitir las cuentas e informes contables y financieros mensuales, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente y realizar lo conducente en materia de cuenta pública anual; VII. Revisión, verificación y registro de la documentación comprobatoria de vales por comprobar; VIII. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya su jefe inmediato.	instrucción de la Secretaría; III. Fungir como enlace entre el Secretario y las Dependencias a su cargo, con la finalidad de facilitar la transición operativa en referencia a los procesos administrativos, y IV. Las demás que expresamente le encomienden el Secretario o el Director General de Gobierno.
ARTÍCULO 25: Para su funcionamiento la Jefatura Administrativa tendrá la siguiente estructura: I. Coordinación de Recursos Humanos. II. Coordinación de Recursos Materiales y Servicios; y III. Coordinación de Programación y Presupuesto.	ARTÍCULO 28 (antes artículo 25).- Para su funcionamiento la <u>Dirección de Asuntos Administrativos</u> contará con la siguiente estructura: I. <u>Coordinación Administrativa;</u> II. <u>Departamento de Recursos Humanos;</u> III. <u>Departamento de Programación y Presupuesto;</u> IV. <u>Departamento de Inventarios, y</u> V. <u>Departamento de Compras.</u>
ARTÍCULO 26: La Coordinación de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Coordinar la administración de los recursos humanos, buscando la actualización y el desarrollo del personal de la Dependencia, llevar el control administrativo del personal. II. Elaborar y mantener actualizado el organigrama, puestos y funciones de la Dependencia. III. Estructurar mediante la detección de necesidades de capacitación, diversidad de asesorías a corto, mediano y largo plazo. IV. Elaborar la pre nómina de pago del personal	ARTÍCULO 29.- <u>La Coordinación Administrativa es el encargado de planear, supervisar, coordinar, controlar y optimizar el desarrollo de todos los proyectos, programas y actividades relacionados con la administración de recursos humanos, financieros y contables.</u>

adscrito a la Dependencia. V. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya su jefe inmediato.	
ARTÍCULO 27: La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Coordinar el control y resguardo de los bienes que se encuentran a disposición de la Dependencia. II. Programar, dirigir y controlar las actividades de recepción, despacho, registro y control de los bienes, servicios e insumos destinados al uso y/o consumo de la Dependencia. III. Coordinar la entrega de servicios de mantenimiento e intendencia de la Dependencia. IV. Coordinar la planeación y ejecución del mantenimiento preventivo. V. Mantener un sistema de control de entradas y salidas de almacén resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo y equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a las Dependencias Municipales; VI. Controlar el combustible de vehículos y maquinaria. VII. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya su jefe inmediato.	<u>ARTÍCULO 30.- El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</u> <u>I. Coordinar la administración de los recursos humanos, buscando la actualización y el desarrollo del personal de la Dependencia, llevar el control administrativo del personal;</u> <u>II. Elaborar y mantener actualizado el organigrama, puestos y funciones de la Dependencia;</u> <u>III. Estructurar mediante la detección de necesidades de capacitación, diversidad de asesorías a corto, mediano y largo plazo;</u> <u>IV. Elaborar la pre nómina de pago del personal adscrito a la Dependencia, y</u> <u>V. Los demás que expresamente le encomienden el Secretario o el Director General de Gobierno.</u>
ARTÍCULO 28: La Coordinación de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Preparar el presupuesto de egresos, los avances presupuestales, el flujo de acreedores, y la contabilidad de la Dependencia. II. Elaborar los comparativos mensuales del presupuesto y la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos; III. Analizar el comportamiento del gasto y del presupuesto, y las solicitudes de modificación al presupuesto autorizado; IV. Preparar el cierre presupuestal programático; V. Gestionar y tramitar los movimientos	<u>ARTÍCULO 31.- El Departamento de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</u> <u>I. Preparar el presupuesto de egresos, los avances presupuestales, el flujo de acreedores, y la contabilidad de la Dependencia;</u> <u>II. Elaborar los comparativos mensuales del presupuesto y la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos;</u> <u>III. Analizar el comportamiento del gasto y del presupuesto, y las solicitudes de modificación al presupuesto autorizado;</u>

presupuestales que se requieran para cumplir con los programas de trabajo establecido; VI. Recibir y contabilizar formas los comprobantes gastos, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal federal, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trata de un egreso propio, normal e indispensable de la Dependencia que lo realiza. VII. Codificar los comprobantes del gasto, analizando que sea la aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, y ajustando a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo según la guía contabilizadora. VIII. Llevar un control del inventario de los activos fijos asignados. IX. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya su jefe inmediato.	IV. Preparar el cierre presupuestal programático; V. Gestionar y tramitar los movimientos presupuestales que se requieran para cumplir con los programas de trabajo establecido; VI. Recibir y contabilizar los comprobantes de gastos, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal Federal, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trata de un egreso propio, normal e indispensable de la Dependencia que lo realiza; VII. Codificar los comprobantes del gasto, analizando que sea la aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, y ajustando a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo según la guía contabilizadora; VIII. Se deroga; IX. Los demás que expresamente le encomienden <u>el Secretario o el Director General de Gobierno.</u>
	<u>ARTÍCULO 32.- El Departamento de Inventarios tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</u> <u>I. Programar, dirigir y controlar las actividades de recepción, despacho, registro y control de los bienes destinados al uso y/o consumo de las áreas;</u> <u>II. Mantener el registro y control de máximos y mínimos de existencias de bienes, III. Coordinar el control y resguardo de los bienes que se encuentran en disposición de la Dependencia;</u> <u>III. Levantar periódicamente el inventario físico de bienes, conciliando con el Director de Asuntos Administrativos los resultados obtenidos y aclarando en su caso, las diferencias encontradas;</u> <u>IV. Coordinar la entrega de servicios de mantenimiento de bienes y vehículos así como de intendencia de la Dependencia;</u> <u>V. Llevará a cabo las acciones que permitan la concentración de equipo obsoleto, en mal estado o en desuso, para promover su baja, de conformidad con la normatividad establecida en la materia;</u>

	<u>VI. Controlar el combustible de vehículos y maquinaria, y</u> <u>VII. Los demás que expresamente le encomienden el Secretario o el Director General de Gobierno.</u>
	ARTÍCULO 33.- El Departamento de Compras tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Elaborar el plan anual de adquisiciones de las Dependencias de la Secretaría; II. Recibir de las Dependencias de la Secretaría requisiciones de insumos, materiales y bienes; III. Gestionar con el Departamento de Compras de Oficialía Mayor las compras requeridas por las Dependencias de la Secretaría; IV. Coordina con el Departamento de Inventarios de la Dependencia la entrega de los bienes adquiridos para que sean debidamente resguardados y registrados en el inventario de la Dependencia, y V. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya su jefe inmediato.
SECCION TERCERA DE LA OFICILIA DEL REGISTRO CIVIL ARTÍCULO 29: La oficialía del registro Civil se constituye en atención a lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Orgánica del registro Civil del Estado de Baja California y tendrá las funciones y atribuciones que allí se establecen.	<u>SECCIÓN CUARTA</u> (antes sección tercera) DE LA OFICILÍA DEL REGISTRO CIVIL ARTÍCULO 34 (antes artículo 29).- La oficialía del registro Civil se constituye en atención a lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Orgánica del registro Civil del Estado de Baja California y tendrá las funciones y atribuciones que allí se establecen.
ARTÍCULO 30: Los Oficiales del Registro Civil, tendrán las facultades y obligaciones siguientes; I. Hacer constar los actos y hechos relativos al Registro Civil. II. Conocer en términos legales, de los casos de divorcio administrativo. III. Exigir el cumplimiento de los requisitos que el Código Civil en vigor señala para los actos y hechos sujetos al Registro Civil.	ARTÍCULO 35 (antes artículo 30).- Los Oficiales del Registro Civil, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. Hacer constar los actos y hechos relativos al Registro Civil; II. Conocer en términos legales de los casos de divorcio administrativo; III. Exigir el cumplimiento de los requisitos que el Código Civil en vigor señala para los actos y

IV. Vigilar, bajo su responsabilidad, que las actas se asienten con toda exactitud en las formas correspondientes. V. Recabar oportunamente la dotación de formas, papel oficial para copias certificadas y demás material y equipo para la función del Registro Civil. VI. Inscribir las constancias relativas al Registro Civil que provengan del extranjero, de acuerdo con la ley. VII. Hacer las anotaciones en las actas, relativas a las circunstancias que alteren su contenido original, por resolución administrativa o judicial; VIII. Autorizar, dentro o fuera de la oficina, los actos o hechos en los que deba intervenir; IX. Expedir y autorizar las copias certificadas de las actas existentes en el registro Civil, y de los documentos relativos al apéndice; X. Rendir a las autoridades federales y estatales, los informes estadísticos que se le requieran; XI. Informar semestralmente al Departamento del Registro Civil, sobre las labores de la oficina proponiendo en su caso, las medidas necesarias para el buen servicio; XII. Coordinarse con otros organismos interesados en el bienestar de la familia, a fin de obtener la difusión entre los habitantes, de la conveniencia de cumplir con el Registro Civil; XIII. Fijar en lugar visible de la oficialía, las tarifas que causen los derechos del Registro Civil; XIV. Cobrar, cuando el Ayuntamiento lo autorice, el importe de los derechos del Registro Civil, expidiendo los recibos correspondientes; XV. Organizar el movimiento de la oficialía, de tal forma que el trámite de los asuntos sea oportuno y eficiente; XVI. Determinar de común acuerdo con la autoridad municipal, los periodos de vacaciones que disfruten los empleados administrativos, los que serán escalonados, a fin de que no se interrumpan las labores; XVII. Señalar la guardia del personal para atender en días inhábiles, el trámite relacionado con fallecimientos; XVIII. Conceder a los empleados de la oficialía,	hechos sujetos al Registro Civil; IV. Vigilar, bajo su responsabilidad, que las actas se asienten con toda exactitud en las formas correspondientes; V. Recabar oportunamente la dotación de formas, papel oficial para copias certificadas y demás material y equipo para la función del Registro Civil; VI. Inscribir las constancias relativas al Registro Civil que provengan del extranjero, de acuerdo con la ley; VII. Hacer las anotaciones en las actas, relativas a las circunstancias que alteren su contenido original, por resolución administrativa o judicial; VIII. Autorizar, dentro o fuera de la oficina, los actos o hechos en los que deba intervenir; IX. Expedir y autorizar las copias certificadas de las actas existentes en el registro Civil, y de los documentos relativos al apéndice; X. Rendir a las autoridades federales y estatales, los informes estadísticos que se le requieran; XI. Informar semestralmente a la Dirección Estatal del Registro Civil, sobre las labores de la oficina proponiendo en su caso, las medidas necesarias para el buen servicio; XII. Coordinarse con otros organismos interesados en el bienestar de la familia, a fin de obtener la difusión entre los habitantes, de la conveniencia de cumplir con el Registro Civil; XIII. Fijar en lugar visible de la oficialía, las tarifas que causen los derechos del Registro Civil; XIV. Cobrar, cuando el Ayuntamiento lo autorice, el importe de los derechos del Registro Civil, expidiendo los recibos correspondientes; XV. Organizar el movimiento de la oficialía, de tal forma que el trámite de los asuntos sea oportuno y eficiente; XVI. Determinar de común acuerdo con la autoridad municipal, los periodos de vacaciones que disfruten los empleados administrativos, los que serán escalonados, a fin de que no se interrumpan las labores; XVII. Señalar la guardia del personal para atender en días inhábiles, el trámite relacionado con fallecimientos;
---	--

los permisos que correspondan por causa justificada; XIX. Instruir a los Delegados Municipales respecto del ejercicio de sus funciones, en materia de Registro Civil, y resolver las consultas que le planteen en dicha materia; XX. Marcar con dos líneas transversales las catas que se hubieren inutilizado, con la nota del motivo de esa circunstancia; XXI. Ordenar las inhumaciones que deban efectuarse en los panteones comprendidos en el Municipio, así como las cremaciones en los lugares en que deban efectuarse; XXII. Dar aviso al Departamento del Registro Civil, de la pérdida o destrucción de actas o libros del Registro Civil a su cuidado, para el efecto de su reposición; XXIII. Enviar dentro de los diez primeros día de cada mes al departamento del Registro Civil, las copias de las actas del Registro Civil, que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley, correspondan a dicho Departamento y a la Dirección del registro Nacional de Población de la Secretaria de Gobernación; XXIV. Elaborar y mantener actualizado el inventario, así como conservar el archivo de la oficina; XXV. Vigilar que los apéndices contengan los documentos relativos a las actas del Registro Civil; XXVI. Expedir copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice que corresponda. XXVII. Tener bajo su responsabilidad los libros y volúmenes existentes del Registro Civil, formas de actas y hojas de papel especial para expedir copias certificadas; XXVIII. Suministrar información sobre la manera de obtener conocimientos, respecto a la planificación familiar, si los interesados lo solicitan; XXIX. Recibir las solicitudes y documentación relativas a la rectificación de los datos de las actas del Registro Civil existentes en la oficina y enviarlas al Departamento del Registro Civil, para su resolución. XXX. Asignar a las actas de nacimiento, la Clave Única del registro Nacional de Población (CURP), de conformidad al manual de	XVIII. Conceder a los empleados de la oficialía, los permisos que correspondan por causa justificada; XIX. Instruir a los Delegados Municipales respecto del ejercicio de sus funciones, en materia de Registro Civil, y resolver las consultas que le planteen en dicha materia; XX. Marcar con dos líneas transversales las actas que se hubieren inutilizado, con la nota del motivo de esa circunstancia; XXI. Ordenar las inhumaciones que deban efectuarse en los panteones comprendidos en el Municipio, así como las cremaciones en los lugares en que deban efectuarse; XXII. Dar aviso a la <u>Dirección Estatal del Registro Civil</u>, de la pérdida o destrucción de actas o libros del Registro Civil a su cuidado, para el efecto de su reposición; XXIII. Enviar dentro de los diez primeros días de cada mes <u>a la Dirección Estatal del Registro Civil, las copias de las actas del Registro Civil que correspondan a dicho Departamento;</u> XXIV. Elaborar y mantener actualizado el inventario, así como conservar el archivo de la oficina; XXV. Vigilar que los apéndices contengan los documentos relativos a las actas del Registro Civil; XXVI. Expedir copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice que corresponda; XXVII. Tener bajo su responsabilidad los libros y volúmenes existentes del Registro Civil, formas de actas y hojas de papel especial para expedir copias certificadas; XXVIII. (antes XXIX). Recibir las solicitudes y documentación relativas a la rectificación de los datos de las actas del Registro Civil existentes en la oficina y enviarlas a la Dirección Estatal del Registro Civil, para su resolución; XXIX. (antes XXX). Asignar a las actas de nacimiento, la Clave Única del registro Nacional de Población (CURP), de conformidad al manual de Procedimientos para la asignación, y XXX. (antes XXXI). Las demás que le confieran otras Leyes y Reglamentos, <u>así como aquellas que le encomienden el Presidente.</u>
--	---

Procedimientos para la asignación; y XXXI. Las demás que le confieran otras Leyes y Reglamentos.	<u>el Secretario y el Director General de Gobierno.</u>
ARTICULO 31.- para su funcionamiento la Oficialía del Registro Civil Contara con la siguiente estructura. I. Sección Archivo y Expedición. II. Sección Nacimientos. III. Sección Matrimonios. IV. Sección Divorcios Adopciones y Rectificaciones. V. Sección Defunciones. VI. Área de CURP. VII. Jefe de Recursos Humanos.	ARTÍCULO 36 (antes artículo 31).- Para su funcionamiento la Oficialía del Registro Civil contará con la siguiente estructura: I. Sección de Archivo; II. Sección de Expedición de Actas; III (antes II). Sección de Nacimientos; IV (antes III). Sección de Matrimonios; V (antes IV). Sección de Divorcios Adopciones y Rectificaciones; VI (antes V). Sección Defunciones; VII (antes VI). Área de CURP, y VIII (antes VII). Jefe de Recursos Humanos.
SECCIÓN CUARTA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL. ARTICULO 32.- La Dirección de Protección Civil, contará con las funciones y atribuciones que establece el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana Baja California y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya Secretario de Gobierno Municipal.	<u>SECCIÓN QUINTA (antes sección cuarta)</u> DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL. ARTÍCULO 37 (antes artículo 32).- La Dirección de Protección Civil, contará con las funciones y atribuciones que establece el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana Baja California y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno Municipal o el Director General de Gobierno.
SECCION QUINTA DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE ARTÍCULO 33: Corresponde a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los siguientes asunto: I. Aplicar las disposiciones previstas y derivadas de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, el Reglamento de Vialidad y Transporte Publico Municipal y el presente reglamento, así como tomar las	<u>SECCIÓN SEXTA (antes sección quinta)</u> DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO ARTÍCULO 38 (antes artículo 33).- Corresponde a la Dirección Municipal del Transporte Público, el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los siguientes asuntos: I. Aplicar las disposiciones previstas y derivadas de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, el Reglamento Transporte Público Municipal y el

determinaciones necesarias que garanticen la prestación eficiente del servicio público de transporte de pasajeros, escolar y de carga. II. Fijar, dirigir y controlar la política de la Dirección así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables las actividades a su cargo. III. Presentar, por conducto de la Secretaría, para acuerdo del Presidente Municipal, los asuntos encomendados a la Dirección y desempeñar las funciones específicas que le instruya. IV. Proponer al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos de su competencia. V. Informar por conducto de la Secretaría, respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección. VI. Proponer al acuerdo del Secretario, el manual de organización de la Dirección así como los manuales de procedimientos y servicios al público necesarios para su mejor funcionamiento. VII. Ordenar la elaboración de la planeación y estudios necesarios para la modernización del servicio público de transporte. VIII. Dictar las medidas tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios de vialidad y transporte. IX. Expedir la documentación necesaria que la ley y el reglamento autorizan para la circulación de los vehículos de servicio de transporte público y demás documentos que se relacionen con las atribuciones de la Dirección. X. Cotejar, compulsar y certificar la documentación propia y emitida por la Dirección. XI. Ordenar la elaboración de dictámenes técnicos de acuerdo a sus atribuciones y competencia. XII. Ordenar a la Subdirección correspondiente los estudios técnicos necesarios que sustenten los dictámenes para justificar, en su caso. a. La definición de las vías e itinerarios a utilizar por los vehículos destinados al servicio público de transporte.	presente reglamento, así como tomar las determinaciones necesarias que garanticen la prestación eficiente del servicio público de transporte de pasajeros, escolar y de carga; II. Fijar, dirigir y controlar la política de la Dirección Municipal de Transporte Público así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables las actividades a su cargo; III. Presentar, por conducto de la Secretaría, para acuerdo del Presidente, los asuntos encomendados a la Dirección Municipal de Transporte Público y desempeñar las funciones específicas que le instruya; IV. Proponer al Presidente, por conducto de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos de su competencia; V. Informar por conducto de la Secretaría, respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección Municipal de Transporte Público; VI. Proponer al acuerdo del Secretario, el manual de organización de la Dirección Municipal de Transporte Público así como los manuales de procedimientos y servicios al público necesarios para su mejor funcionamiento; VII. Ordenar la elaboración de la planeación y estudios necesarios para la modernización del servicio público de transporte; VIII. Dictar las medidas tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios de vialidad y transporte; IX. Expedir la documentación necesaria que la ley y el reglamento autorizan para la circulación de los vehículos de servicio de transporte público y demás documentos que se relacionen con las atribuciones de la Dirección Municipal de Transporte Público; X. Cotejar, compulsar y certificar la documentación propia y emitida por la Dirección. XI. Ordenar la elaboración de dictámenes técnicos de acuerdo a sus atribuciones y competencia; XII. Ordenar a la Subdirección correspondiente los estudios técnicos necesarios que sustenten los dictámenes para justificar, en su caso:
--	---

b. Las propuestas de tarifas aplicables al servicio público de transporte en sus distintas modalidades. XIII. Llevar el control de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, así como sus indicadores y estadísticas. XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias en la operación de los vehículos dedicados al servicio del transporte público en sus distintas modalidades, informando periódicamente al Director General de Gobierno de los resultados. XV. Vigilar, en lo relativo a documentación reglamentaria, rutas, itinerarios y horarios, respecto de los vehículos en circulación dedicados al servicio del transporte público de pasajeros y de carga de cualquier modalidad, sancionando de acuerdo a la ley y el reglamento a los prestadores del servicio respecto a las infracciones o faltas que cometan, informando periódicamente al Director General de Gobierno de los resultados. XVI. Emitir dictámenes para las autorizaciones de terminales de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga en predios de propiedad privada, previo dictamen de factibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Administración Urbana. XVII. Dictaminar sobre la procedencia para el otorgamiento de concesiones, permisos; ampliación, creación o modificación de rutas de transporte público, previo estudio técnico de congruencia emitido por el Instituto Municipal de Planeación, informando periódicamente al Director General de Gobierno de los resultados. XVIII. Emitir opinión técnica respecto al uso de espacios en la vía pública destinados a sitios para vehículos de transporte de pasajeros y de carga, así como zonas de ascenso y descenso de pasajeros, previo dictamen de congruencia emitido por el órgano de planeación municipal. XIX. Solicitar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos la autorización y habilitación de espacios en la vía pública para sitios. XX. Atender las quejas, denuncias y peticiones de los chóferes y usuarios del transporte, así como de los prestadores del servicio, en lo relativo a la materia, informando periódicamente al Director General de Gobierno de los	a. La definición de las vías e itinerarios a utilizar por los vehículos destinados al servicio público de transporte. b. Las propuestas de tarifas aplicables al servicio público de transporte en sus distintas modalidades. XIII. Llevar el control de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, así como sus indicadores y estadísticas; XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias en la operación de los vehículos dedicados al servicio del transporte público en sus distintas modalidades, informando periódicamente al Director General de Gobierno de los resultados; XV. Vigilar en lo relativo a documentación reglamentaria, rutas, itinerarios y horarios, respecto de los vehículos en circulación dedicados al servicio del transporte público de pasajeros y de carga de cualquier modalidad, sancionando de acuerdo a la ley y el reglamento a los prestadores del servicio respecto a las infracciones o faltas que cometan, informando periódicamente al Secretario y al Director General de Gobierno de los resultados; XVI. Emitir dictámenes para las autorizaciones de terminales de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga en predios de propiedad privada, previo dictamen de factibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Administración Urbana; XVII. Dictaminar sobre la procedencia para el otorgamiento de concesiones, permisos; ampliación, creación o modificación de rutas de transporte público, previo estudio técnico de congruencia emitido por el Instituto Municipal de Planeación, informando periódicamente al Director General de Gobierno de los resultados; XVIII. Emitir opinión técnica respecto al uso de espacios en la vía pública destinados a sitios para vehículos de transporte de pasajeros y de carga, así como zonas de ascenso y descenso de pasajeros, previo dictamen de congruencia emitido por el órgano de planeación municipal; XIX. Solicitar a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la
--	--

resultados. XXI. Establecer las políticas, estrategias y programas necesarios que aseguren el desarrollo de un Sistema Integral de Transporte Público, así como la implementación y gestión de las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del transporte en rutas troncales, locales, alimentadoras, express y de servicio. XXII. Gestionar los mecanismos y condiciones necesarias, para que los prestadores del servicio de transporte público, cumplan puntual y eficazmente la prestación del servicio en rutas troncales, locales, alimentadoras, exprés y de servicio. XXIII. Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para el óptimo desarrollo del transporte público. XXIV. Definir los parámetros operativos, indicadores de calidad y de desempeño del servicio, así como la evaluación en la prestación a cargo de concesionarios y permisionarios. XXV. Coordinar la aplicación de medidas de control, que induzcan la incorporación de tecnología de punta así como facilidades para personas con distintas capacidades y condiciones óptimas de comodidad y limpieza en el transporte público. XXVI. Presentar al Secretario para someter al Ayuntamiento la solicitudes de otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte en las modalidades de taxis, de transporte colectivo de carácter masivo en las rutas troncales, locales, alimentadoras, exprés y de servicio considerando los estudios y dictámenes que lo fundamente, así como los antecedentes de los interesados y su capacidad técnica y económica. XXVII. Colaborar con las Direcciones de Administración Urbana, Obras y Servicios Públicos, así como el Órgano Municipal de Planeación y demás autoridades competentes, para la planificación urbana, el desarrollo de proyectos de vialidad y transporte así como de sistemas de administración del tránsito, que garanticen una prestación eficiente del servicio público de transporte; XXVIII. Las demás atribuciones que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California así como las previstas en los	Dirección de Servicios Públicos la autorización y habilitación de espacios en la vía pública para sitios; XX. Atender las quejas, denuncias y peticiones de los chóferes y usuarios del transporte, así como de los prestadores del servicio, en lo relativo a la materia, informando periódicamente al Secretario y al Director General de Gobierno de los resultados; XXI. (antes XXII). Gestionar los mecanismos y condiciones necesarias, para que los permisionarios del servicio de transporte público, cumplan puntual y eficazmente la prestación del servicio en rutas troncales, locales, alimentadoras, exprés y de servicio; XXII. (antes XXIII). Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para el óptimo desarrollo del transporte público; XXIII. (antes XXIV). Definir los parámetros operativos, indicadores de calidad y de desempeño del servicio, así como la evaluación en la prestación a cargo de permisionarios; XXIV. (antes XXV). Coordinar la aplicación de medidas de control, que induzcan la incorporación de tecnología de punta así como facilidades para personas con distintas capacidades y condiciones óptimas de comodidad y limpieza en el transporte público; XXV. antes XXVI). Presentar al Secretario para que por su conducto se someta al Ayuntamiento las solicitudes de otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte en las modalidades de taxis, considerando los estudios y dictámenes que lo fundamente, así como los antecedentes de los interesados y su capacidad técnica y económica; XXVI. (antes XXVII). Colaborar con las Direcciones de Administración Urbana, Obras e Infraestructura Urbana Municipal, Dirección de Servicios Públicos, así como el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, y demás autoridades competentes, para la planificación urbana, el desarrollo de proyectos de vialidad y transporte así como de sistemas de administración del tránsito, que garanticen una prestación eficiente del servicio público de transporte, y
--	--

acuerdos de Cabildo, instrucciones del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Director General de Gobierno y disposiciones normativas relativas a la competencia propia de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.	XXVII. (antes XXVIII). Las demás atribuciones que le <u>encomiende el Presidente, El Secretario y el Director General de Gobierno, así como las disposiciones normativas relativas a la competencia propia de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.</u>
ARTÍCULO 34.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana contará con la siguiente estructura. I. Dirección General. II. Coordinación Jurídica. III. Subdirección Operativa. IV. Departamento de Revisión Mecánica. V. Departamento de Inspección y Vigilancia. VI. Departamento de Proyectos. VII. Subdirección Desarrollo del Transporte. VIII. Departamento de Transporte de Pasajeros. IX. Departamento de Transporte de Carga. X. Departamento de Planeación. XI. Subdirección Administrativa. XII. Departamento de Administración y Recursos. XIII. Departamento de Informática. XIV. Departamento de Control Vehicular.	ARTÍCULO 39 (antes artículo 34).- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana contará con la siguiente estructura: I. <u>Dirección;</u> II. Coordinación Jurídica; III. Subdirección Operativa; IV. Departamento de Revisión Mecánica; V. Departamento de Inspección y Vigilancia; VI. Departamento de Proyectos; VII. Subdirección Desarrollo del Transporte; VIII. Departamento de Transporte de Pasajeros; IX. Departamento de Transporte de Carga; X. Departamento de Planeación; XI. Subdirección Administrativa; XII. Departamento de Administración y Recursos; XIII. Departamento de Informática, y XIV. Departamento de Control Vehicular.
SECCION SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, el despacho de los siguientes asuntos. I. Realizar la vigilancia respecto del Cumplimiento de los reglamentos Municipales. II. Supervisar la inspección de los establecimientos comerciales, uso de la vía pública para el comercio ambulante y mercados, así como para la promoción de eventos y productos. III. Otorgar, negar, revalidar y revocar en su caso, los permisos para ejercer el comercio ambulante, establecer y operar mercados sobre	<u>SECCIÓN SÉPTIMA</u> (antes sección sexta) DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN ARTÍCULO 40 (antes artículo 35).- Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar la vigilancia respecto del cumplimiento de los reglamentos Municipales; II. Supervisar la inspección de los establecimientos comerciales, uso de la vía pública para el comercio ambulante y mercados, así como para la promoción de eventos y productos; III. Otorgar, negar, revalidar y revocar en su

ruedas y los permisos para el comercio accidental o promocional. IV. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas de los permisos expedidos para espectáculos públicos y privados en los términos que fueron otorgados, informando periódicamente al Director General de Gobierno V. Realizar la supervisión, inspección y control de personas cuando exista la presunción de riesgo de ser contagiadas con enfermedades transmisibles en virtud de las actividades que realizan en la vía pública, así como restaurantes, clubes, bares, centros nocturnos, establecimientos de belleza y lugares de actividad similar, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias que determina la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y el reglamento municipal de la materia, así como los convenios que se suscriban en dicha al respecto. VI. Verificar, inspeccionar y vigilar los establecimientos con licencia o permiso de operación mercantil, así como los que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo de bebidas alcohólicas, informando periódicamente al Director General de Gobierno. VII. Llevar a cabo visitas de inspección o verificación relativas a las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o trámite de cambio en los mismos, conforme al reglamento municipal de que se trate, e informar el resultado a la dependencia municipal interesada. VIII. Planear y ejecutar los programas de vigilancia general y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales, informando periódicamente al Director General de Gobierno. IX. Sectorizar la ciudad para llevar a cabo de manera ordenada la realización actividades generales de vigilancia y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales. X. Requerir la exhibición de libros y documentos que deban llevarse de acuerdo al giro del establecimiento o servicio que se preste. XI. Imponer conforme a las normas técnicas y normatividad aplicable: apercibimientos, amonestaciones, medidas preventivas y sanciones procedentes a las personas físicas o	caso, los permisos para ejercer el comercio ambulante, para que se establezcan u operen mercados sobre ruedas y los permisos para el comercio accidental o promocional; IV. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas de los permisos expedidos para espectáculos públicos y privados en los términos que fueron otorgados, informando periódicamente al Director General de Gobierno; V. Pasa a la fracción XXI VI. Verificar, inspeccionar y vigilar los establecimientos con licencia o permiso de operación mercantil, así como los que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo de bebidas alcohólicas, informando periódicamente al Secretario y al Director General de Gobierno; VII. Llevar a cabo visitas de inspección o verificación relativas a las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o trámite de cambio en los mismos, conforme al reglamento municipal de que se trate, e informar el resultado a la dependencia municipal interesada; VIII. Planear y ejecutar los programas de vigilancia general y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales, informando periódicamente al Director General de Gobierno; IX. Sectorizar la ciudad para llevar a cabo de manera ordenada la realización actividades generales de vigilancia y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales; X. Requerir la exhibición de libros y documentos que deban llevarse de acuerdo al giro del establecimiento o servicio que se preste; XI. Imponer conforme a las normas técnicas y normatividad aplicable: apercibimientos, amonestaciones, medidas preventivas y sanciones procedentes a las personas físicas o morales obligadas a observar los Reglamentos Municipales, conforme a la actividad que realicen; XII. Practicar las visitas domiciliarias que
---	--

morales obligadas a observar los Reglamentos Municipales, conforme a la actividad que realicen. XII. Practicar las visitas domiciliarias que conforme a los oficios de inspección o verificación administrativa se giren , observando los principios de legalidad, formalidad y audiencia contenidos en la normatividad de la materia, levantando las actas y diligencias administrativas relativas a los procedimientos en los que intervenga. XIII. Imponer las sanciones en los casos que sea procedente, cuando se advierta la comisión de una o más infracciones que así lo ameriten, contempladas en uno o varios Reglamentos Municipales. XIV. Proponer al Secretario la designación de los jefes de departamento de la Dirección, a los Jefes de Inspección y Verificación Municipal en cada una de las Delegaciones Municipales y al personal que dependa de estos; pudiendo ordenar la rotación periódica de los mismos. XV. Requerir de manera periódica a los diferentes departamentos de la Dirección, así como de las Jefaturas de Inspección y Verificación Municipal de cada una de las Delegaciones, la información de las actividades que realizan, en el ejercicio de sus funciones, informando de los resultados al Director General de Gobierno. XVI. Realizar la inspección y vigilancia respecto del uso no autorizado por el Ayuntamiento de la vía pública para la reparación, compra o venta de vehículos, ordenando su retiro y, en su caso, la devolución de los asegurados; y XVII. Las demás que le instruya, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Secretario de Gobierno o el Director General de Gobierno en su caso.	conforme a los oficios de inspección o verificación administrativa se giren , observando los principios de legalidad, formalidad y audiencia contenidos en la normatividad de la materia, levantando las actas y diligencias administrativas relativas a los procedimientos en los que intervenga;. XIII. Imponer las sanciones en los casos que sea procedente, cuando se advierta la comisión de una o más infracciones que así lo ameriten, contempladas en los Reglamentos Municipales; XIV. Proponer al Secretario la designación de los jefes de departamento de la Dirección, a los Jefes de Inspección y Verificación Municipal en cada una de las Delegaciones Municipales y al personal que dependa de estos; pudiendo ordenar la rotación periódica de los mismos; XV. Requerir de manera periódica a los diferentes departamentos de la Dirección, así como de las Jefaturas de Inspección y Verificación Municipal de cada una de las Delegaciones, la información de las actividades que realizan, en el ejercicio de sus funciones, informando de los resultados al Director General de Gobierno; XVI. Realizar la inspección y vigilancia respecto del uso no autorizado por el Ayuntamiento de la vía pública para la reparación, compra o venta de vehículos, ordenando su retiro y, en su caso, la devolución de los asegurados; XVII. Planear, organizar, coordinar, supervisar, asesorar, evaluar e informar, respecto al programa de control sanitario de enfermedades sexualmente transmisibles a grupos vulnerables; XVIII. Supervisar y controlar la expedición de “Tarjetas Electrónicas de Control Sanitario”, para que se expidan y manejen conforme a la reglamentación de la materia; XIX. Mantener actualizado el padrón de sexo servidoras de la Ciudad; XX. Coordinarse con la Dirección Municipal de Salud para establecer programas de actividades conjuntas, así como establecer programas de control
--	---

	sanitario, que orienten y prevengan a la comunidad respecto de las enfermedades infecto contagiosas de transmisión sexual; XXI. Realizar la supervisión, inspección y control de personas cuando exista la presunción de riesgo de ser contagiadas con enfermedades transmisibles en virtud de las actividades que realizan en la vía pública, así como restaurantes, clubes, bares, centros nocturnos, establecimientos de belleza y lugares de actividad similar, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias que determina la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y el reglamento municipal de la materia, así como los convenios que se suscriban en dicha al respecto, y XXII. Las demás que le instruya, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Secretario de Gobierno o el Director General de Gobierno en su caso.
ARTÍCULO 36.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, contara con la siguiente estructura. I. Dirección General. II. Subdirección de Inspección y Verificación Administrativa. III. Departamento de alcoholes y Espectáculos; a. Departamento de Mercados sobre Ruedas. b. Departamento de Administración. IV.-Subdirección de Inspección y Verificación Normatividad. a) Departamento de Normatividad; b) Departamento de Revalidación. c) Departamento de Estudios y Proyectos. d) Departamento de Delegaciones.	ARTÍCULO 41 (antes artículo 36).- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, contara con la siguiente estructura: I. Dirección; II. Subdirección de Inspección y Verificación Administrativa Municipal. III. Departamento de alcoholes y Espectáculos: a. Departamento de Mercados sobre Ruedas; b. Departamento de Administración. IV. Subdirección de Inspección y Verificación Normativa: a. Departamento de Normatividad. b. Departamento de Revalidación. c. Departamento de Estudios y Proyectos; d. Departamento de Delegaciones; e. Departamento de Control Sanitario.
ARTICULO 37.- Corresponde a la Subdirección de Inspección y Verificación Administrativa Municipal, coadyuvar en la coordinación de los Departamentos de la Dirección de Inspección y Verificación, vigilando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las	ARTÍCULO 42 (antes artículo 37).- Corresponde a la Subdirección de Inspección y Verificación Administrativa, coadyuvar en la coordinación de los Departamentos de la Dirección de Inspección y Verificación, vigilando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las políticas establecidas <u>por el Presidente,</u>

políticas establecidas por el Director.	<u>el Secretario, el Director General de Gobierno el Director de Inspección y Verificación Municipal.</u>
ARTÍCULO 38.- Corresponde al Departamento de Alcoholes y espectáculos, la coordinación con la Dirección de Inspección y Verificación para el cumplimiento del artículo 37 fracción VIII del presente Reglamento.	ARTÍCULO 43 (antes artículo 38).- Corresponde al Departamento de <u>Bebidas Alcohólicas</u> y espectáculos, la coordinación con la Dirección de Inspección y Verificación para el cumplimiento del <u>artículo 40</u> fracción IV y VI del presente Reglamento.
ARTÍCULO 39.- El Departamento de Mercados Sobre Ruedas se encarga de realizar los Programas y estudios para el funcionamiento en relación a lo estipulado por el artículo 37 fracción III.	ARTÍCULO 44 (antes artículo 39).- El Departamento de Mercados Sobre Ruedas se encarga de realizar los programas y estudios para el funcionamiento en relación a lo estipulado por el <u>artículo 40</u> fracción III del presente Reglamento.
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Departamento de Administración llevar un Registro de Inspecciones elaborar los informes correspondientes y demás que le encomienda la Dirección de Inspección y Verificación le solicite para el buen funcionamiento de la misma.	ARTÍCULO 45 (antes artículo 40).- Corresponde al Departamento de Administración llevar un Registro de Inspecciones, elaborar los informes correspondientes y demás que le encomiende la Dirección de Inspección y Verificación Municipal para el buen funcionamiento de la misma.
ARTÍCULO 41.- La Subdirección de Inspección y Verificación Normativa, coadyuvará con la Dirección de Inspección y Verificación en lo relativo al artículo 37 fracción XI.	ARTÍCULO 46 (antes artículo 41).- La Subdirección de Inspección y Verificación Normativa, coadyuvará con la Dirección de Inspección y Verificación en lo relativo al <u>artículo 40</u> fracción XI.
ARTÍCULO 42.- El Departamento de Normatividad es el enlace con Dirección de Inspección y Verificación en proyectar y ejecutar los programas de vigilancia general y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales, informando periódicamente al Director General de Gobierno.	ARTÍCULO 47 (antes artículo 42).- El Departamento de Normatividad es el enlace con Dirección de Inspección y Verificación en proyectar y ejecutar los programas de vigilancia general y prevención, en la comisión de infracciones de los diversos Reglamentos Municipales, informando periódicamente al Director General de Gobierno.
ARTÍCULO 43.- El Departamento de Revalidación será el encargado de tramitar los diversos permisos de acuerdo con las atribuciones de la Dirección.	ARTÍCULO 48 (antes artículo 43).- El Departamento de Revalidación será el encargado de tramitar los diversos permisos de acuerdo con las atribuciones de la Dirección <u>de Inspección y Verificación.</u>
ARTÍCULO 44.- Le corresponde al Departamento de Estudios y Proyectos, elaborar propuestas, opiniones y análisis que la	ARTÍCULO 49 (antes artículo 44).- Le corresponde al Departamento de Estudios y Proyectos, elaborar propuestas, opiniones y

Dirección de Inspección y Verificación le requiera. El Departamento de Delegaciones será el encargado de inspeccionar y verificar lo que compete a los Organismos Desconcentrados.	análisis que la Dirección de Inspección y Verificación le requiera. El Departamento de Delegaciones será el encargado de inspeccionar y verificar lo que compete a los Organismos Desconcentrados.
ARTÍCULO 44.- BIS El Departamento de Inspección y Verificación Delegacional bajo la jerarquía, supervisión y vigilancia de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal de la Secretaría de Gobierno Municipal, podrá ejecutar las acciones aplicación de programas y actividades en plena observancia a la ley, Reglamentos Municipales, las políticas y disposiciones administrativas dictadas por la Dirección, así como atender y realizar aquellas tareas que le fije la Dirección Regulación Municipal para el cumplimiento del artículo 35, fracción VIII del presente reglamento.	ARTÍCULO 50.- El Departamento de Delegaciones ejecutará las acciones, aplicación de programas y actividades en plena observancia a la ley, Reglamentos Municipales, políticas y disposiciones administrativas de Inspección y Verificación, así como atender y realizar aquellas tareas que le fije la Dirección General de Gobierno para el cumplimiento del <u>artículo 40</u> , fracción VIII del presente reglamento.
	ARTÍCULO 50 BIS.- El Departamento de Control Sanitario se encargará de realizar las acciones descritas en las fracciones XVII a la XXII del artículo 40 del presente Reglamento.
SECCION SEPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<u>SECCIÓN OCTAVA</u> (antes sección séptima) DE LA DIRECCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas el despacho de los siguientes asuntos. I. La integración de los expedientes relativos a solicitudes de permisos permanentes y eventuales para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como de los expedientes relativos a cambios de domicilio, de titular, de giro, de nombre comercial y los de aumento de actividad. II. Realizar por sí o por conducto de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, las diligencias tendientes a inspeccionar, notificar o verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, por parte de los interesados en explotar los permisos para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como la elaboración de	ARTÍCULO 51(antes artículo 45).- Corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas el despacho de los siguientes asuntos: I. La integración de los expedientes relativos a solicitudes de permisos permanentes y eventuales para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como de los expedientes relativos a cambios de domicilio, de titular, de giro, de nombre comercial y los de aumento de actividad; II. Realizar por sí o por conducto de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, las diligencias tendientes a inspeccionar, notificar o verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, por parte de los interesados en explotar los permisos para la venta, almacenaje

las actas correspondientes. III. Elaborar los estudios de impacto social correspondientes a las solicitudes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando se solicite cambio de domicilio o aumento de giro respecto de permisos para la venta en envase abierto. IV. Remitir los expedientes relativos a solicitudes de cambio de domicilio, de titular, de giro y de nombre comercial de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas al Secretario de Gobierno Municipal para su autorización. V. Elaborar las autorizaciones y permisos en su caso, derivados de la aprobación de los expedientes relativos a solicitudes y cambios de permisos permanentes o eventuales para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, y turnarlos a la Secretaría de Gobierno Municipal para firma del Presidente Municipal y del Secretario de Gobierno Municipal. VI. Llevar a cabo la revalidación anual de los permisos, girando las órdenes de pago a la Tesorería Municipal respecto de los trámites relacionados con los permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, verificando del cumplimiento del pago correspondiente. VII. Proponer al Secretario la autorización, de horario extraordinario y servicios adicionales a los establecimientos que lo soliciten de acuerdo con el cumplimiento de la normatividad de la materia. VIII. Integrar los expedientes para la autorización, modificación o revocación, en su caso, de los permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, cuando en dichos eventos se pretenda el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, conforme al reglamento de la materia, remitiéndolos al Secretario para su autorización. IX. Integración del expediente para otorgar anuencia para la cesión de derechos respecto de permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cierres temporales de los establecimientos que expendan bebidas	para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como la elaboración de las actas correspondientes; III. Elaborar los estudios de impacto social correspondientes a las solicitudes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando se solicite cambio de domicilio o aumento de giro respecto de permisos para la venta en envase abierto; IV. Remitir los expedientes relativos a solicitudes de cambio de domicilio, de titular, de giro y de nombre comercial de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas al Secretario para su autorización; V. Elaborar las autorizaciones y permisos en su caso, derivados de la aprobación de los expedientes relativos a solicitudes y cambios de permisos permanentes o eventuales para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, y turnarlos a la Secretaría para la firma del Presidente y del Secretario; VI. Llevar a cabo la revalidación anual de los permisos, girando las órdenes de pago a la Tesorería Municipal respecto de los trámites relacionados con los permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, verificando del cumplimiento del pago correspondiente; VII. Proponer al Secretario la autorización, de horario extraordinario y servicios adicionales a los establecimientos que lo soliciten de acuerdo con el cumplimiento de la normatividad de la materia; VIII. Integrar los expedientes para la autorización, modificación o revocación, en su caso, de los permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, cuando en dichos eventos se pretenda el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, conforme al reglamento de la materia, remitiéndolos al Secretario para su autorización; IX. Integración del expediente para otorgar
---	--

alcohólicas, remitiéndolo al Secretario para su autorización. X. Instauración del procedimientos de requerimiento y/o cancelación de los permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, por incumplimiento en el pago de los derechos por concepto de revalidaciones o por el inobservancia de las disposiciones legales aplicables. XI. Otorgar la Opinión Técnica respecto de la factibilidad de proyectos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en proceso, cuando soliciten permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas. XII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y las que indique el Secretario de Gobierno Municipal.	anuencia para la cesión de derechos respecto de permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cierres temporales de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, remitiéndolo al Secretario para su autorización; X. Instauración del procedimientos de requerimiento y/o cancelación de los permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, por incumplimiento en el pago de los derechos por concepto de revalidaciones o por la inobservancia de las disposiciones legales aplicables; XI. Otorgar la Opinión Técnica respecto de la factibilidad de proyectos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en proceso, cuando soliciten permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas; y XII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y las que indique el <u>Secretario.</u>
ARTÍCULO 46.- La Dirección de Bebidas Alcohólicas para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura. I. Departamento de Coordinación de Proyectos y Dictamen. II. Departamento de Evaluación y Seguimiento. III. Departamento de Coordinación Recepción y Análisis.	ARTÍCULO 52 (antes artículo 46).- La Dirección de Bebidas Alcohólicas para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura: I. Departamento de Coordinación de Proyectos y Dictamen; II. Departamento de Evaluación y Seguimiento, y III. Departamento de Coordinación Recepción y Análisis.
SECCION OCTAVA DE LA DIRECCION DE ASUNTOS RELIGIOSOS ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Religiosos el despacho de los siguientes asuntos. I. Establecer vínculos de relación, comprensibles y respetuosos, entre el Ayuntamiento y las asociaciones religiosas existentes en el municipio. II. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos en materia religiosa de las agrupaciones y	<u>SECCIÓN NOVENA</u> (antes sección octava) DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS ARTÍCULO 53 (antes artículo 47).- Corresponde a la Dirección de Asuntos Religiosos el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer vínculos de relación, comprensibles y respetuosos, entre el Ayuntamiento y las asociaciones religiosas existentes en el municipio; II. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos

asociaciones religiosas y la prevención de conflictos que puedan presentarse. III. El registro de agrupaciones e iglesias, la atención a ministros de culto y la autorización de actos públicos extraordinario en coordinación con la Dirección General de Gobierno. IV. Vigilar la observancia de la Ley por parte de las autoridades y las Asociaciones Religiosos del municipio. V. Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes de las agrupaciones y asociaciones religiosas, a fin de dar seguimiento y atender sus peticiones, expidiendo todo tipo de constancias, incluyendo las de arraigo, en su caso. VI. Brindar la orientación y asesoría a los ministros de culto en los trámites que realizan ante otras instancias gubernamentales.	en materia religiosa de las agrupaciones y asociaciones religiosas y la prevención de conflictos que puedan presentarse; III. El registro de agrupaciones e iglesias, la atención a ministros de culto y la autorización de actos públicos extraordinario en coordinación con la Dirección General de Gobierno; IV. Vigilar la observancia de la Ley por parte de las autoridades y las Asociaciones Religiosos del municipio; V. Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes de las agrupaciones y asociaciones religiosas, a fin de dar seguimiento y atender sus peticiones, expidiendo todo tipo de constancias, incluyendo las de arraigo, en su caso, y VI. Brindar la orientación y asesoría a los ministros de culto en los trámites que realizan ante otras instancias gubernamentales.
CAPITULO IV DE LA COORDINACION DE DELEGACIONES ARTÍCULO 48.- Corresponde a la coordinación de Delegaciones las siguientes funciones: I. Coordinar esfuerzos de las Delegaciones Municipales entre sí, para la consecución de objetivos comunes, dando seguimiento a las actividades y tareas que realicen las Delegaciones; II. Elaborar los informes sobre las actividades, tareas, obras y servicios que realicen las Delegaciones Municipales; III. Coordinar la realización de obras y prestación de servicios públicos las Delegaciones Municipales, a fin de que estos se ajusten al Plan Municipal de Desarrollo; y IV. Autorizar a las Delegaciones Municipales los programas de actividades y supervisar operativamente el ejercicio de los presupuestos; V. Proponer a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, y revisión de todos los proyectos que deriven en el ámbito de su competencia en las delegaciones; VI. Representar a la Secretaría en los actos que el titular determine y desempeñen las	<u>CAPÍTULO V</u> (antes capítulo IV) DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ARTÍCULO 54 (antes artículo 48).- Corresponde a la coordinación de Delegaciones las siguientes funciones: I. Coordinar esfuerzos de las Delegaciones Municipales entre sí, para la consecución de objetivos comunes, dando seguimiento a las actividades y tareas que realicen las Delegaciones; II. Elaborar los informes sobre las actividades, tareas, obras y servicios que realicen las Delegaciones Municipales; III. Coordinar la realización de obras y prestación de servicios públicos de las Delegaciones Municipales, a fin de que estos se ajusten al Plan Municipal de Desarrollo; IV. Autorizar a las Delegaciones Municipales los programas de actividades y supervisar operativamente el ejercicio de los presupuestos; V. Proponer a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, y revisión de todos los proyectos que deriven en el ámbito de su competencia en las delegaciones;

comisiones que el mismo le encomiende en las diferentes delegaciones; VII. Coordinar y dar seguimiento con las diferentes Secretarías del Gobierno Municipal los programas que se encaminen o apliquen a las diferentes demarcaciones territoriales; VIII. Coordinar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social Municipal la creación promoción y seguimiento de todos los comités de participación ciudadana, obras, desarrollo social y todos aquellos relacionados con la base social municipal; IX. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente Municipal y el Secretario de Gobierno.	VI. Representar a la Secretaría en los actos que el titular determine y desempeñen las comisiones que el mismo le encomiende en las diferentes delegaciones; VII. Coordinar y dar seguimiento con las diferentes Secretarías del Gobierno Municipal los programas que se encaminen o apliquen a las diferentes demarcaciones territoriales; VIII. Coordinar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social Municipal la creación promoción y seguimiento de todos los comités de participación ciudadana, obras, desarrollo social y todos aquellos relacionados con la base social municipal, y IX. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente y el Secretario.
ARTICULO 48 BIS.- El Instituto Municipal de Participación Ciudadana, dependerá directamente del titular de la Secretaría y tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su Acuerdo de Creación y en su Reglamento Interno, además de las que expresamente le encomiende las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.	ARTÍCULO 55 (ANTES 48 BIS.- El Instituto Municipal de Participación Ciudadana, dependerá directamente del titular de la Secretaría y tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su Acuerdo de Creación y en su Reglamento Interno, además de las que expresamente le encomiende las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.
CAPITULO V DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES ARTICULO 49.- Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de los quince días serán suplidas mediante designación temporal que, por escrito del titular o del Presidente, podrá recaer en alguno de sus funcionarios que el sigan en el nivel jerárquico descendiente.	<u>CAPÍTULO VI</u> (antes capítulo V) DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES ARTÍCULO 56 (antes artículo 49).- Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de los quince días serán suplidas <u>por el Director General De Gobierno.</u>
ARTICULO 50.- Las ausencias del Secretario, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor de alguno de sus funcionarios que le sigan de nivel jerárquico descendiente.	ARTÍCULO 57 (antes artículo 50).- Las ausencias del Secretario, mayores de quince días pero que no excedan de treinta días, serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente a favor <u>del Director General de Gobierno.</u>
ARTÍCULO 51.- Las ausencias del Secretario, mayores de treinta días serán valoradas por el Presidente y la Comisión Especial Plenaria del Ayuntamiento.	ARTÍCULO 58 (antes artículo 51).- Las ausencias del Secretario, mayores de treinta días serán valoradas por el Presidente y la Comisión Especial Plenaria del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Baja California.	PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Baja California.
SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de diciembre de 2013.	SEGUNDO.- El presente acuerdo <u>entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</u>

VIGENTE	PROPUESTA
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
CAPITULO VIII DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD ARTÍCULO 17.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección Municipal de Salud contara con la siguiente estructura: I. Subdirección Médica: a) Departamento de Salud Mental; b) Departamento Medico Asistencial y Promoción a la Salud; c) Departamento de Control Sanitario; d) Departamento de Educación y Fomento a la Salud; e) Departamento de Apoyo a Seguridad Publica; f) Departamento de Control Animal. II. Coordinación Administrativa.	CAPITULO VIII DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD ARTÍCULO 17.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección Municipal de Salud contara con la siguiente estructura: I. Subdirección Médica: a) Departamento de Salud Mental; b) Departamento Medico Asistencial y Promoción a la Salud; c) Derogado; d) Departamento de Educación y Fomento a la Salud; e) Derogado; f) Departamento de Control Animal. II. Coordinación Administrativa.
ARTÍCULO 21.- Al Departamento de Control Sanitario le corresponden las funciones siguientes: I. Planear, organizar, coordinar, supervisar, asesorar, evaluar e informar, respecto a la operación del Departamento responsable de ejecutar el programa de control sanitario de	

enfermedades sexualmente transmisibles a grupos vulnerables; II. Supervisar y controlar la expedición de “Tarjetas Electrónicas de Control Sanitario”, para que se expidan y manejen conforme a la reglamentación de la materia; III. Mantener actualizado el padrón de sexo servidoras de la Ciudad. IV. Establecer estrategias y programar operativos que deben llevar a cabo la supervisión sanitaria; V. Coordinarse con la Dirección de Inspección y Verificación Municipal para establecer programas de actividades conjuntas; VI. Establecer programas de control sanitario, que orienten y prevengan a la comunidad respecto de las enfermedades infecto contagiosas de transmisión sexual, y VII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.	ARTÍCULO 21.- Derogado
ARTÍCULO 22.- El Departamento de Educación y Fomento a la Salud tendrá las siguientes funciones y atribuciones; I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar los programas de medicina preventiva, con objeto de mejorar la salud y calidad de vida de los habitantes de las zonas marginadas de la Ciudad; II. Actuar como ejecutor de la Comisión de Salud del Consejo Consultivo Municipal, en los programas conjuntos con otras instancias del Sector Salud dirigidos a grupos vulnerables de la comunidad; III. Supervisar el cumplimiento de los programas de salud básica de cada uno de los Departamento que integran la Dirección Municipal de Salud, IV. Apoyar a las Delegaciones, Dirección y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal en programas preventivos y comunitarios; V. Establecer coordinación con Organizaciones No Gubernamentales para el cumplimiento de sus objetivos; VI. Establecer coordinación permanente con	ARTÍCULO 22.- El Departamento de Educación y Fomento a la Salud tendrá las siguientes funciones y atribuciones; I...VIII

ISESALUD y con el resto d instancias del sector; VII. Supervisar la recepción oportuna de información biomédica que debe generar la clínica de medicina asistencial por atenciones directas y por servicios subrogados; VIII. Dictar las disposiciones para que el personal médico del Departamento, participe en la atención medica de personas que se encuentren en los albergues instalados por diversas causas, y IX. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.	IX.-Establecer programas de control sanitario, que orienten y prevengan a la comunidad respecto de las enfermedades infecto contagiosas de transmisión sexual, debiendo coordinarse con la Dirección de Regulación Municipal para tal efecto. X.- Establecer programas para la prevención del uso de sustancias tóxicas y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas. XI.- Realizar programas de atención médica que debe otorgarse a las personas que se encuentren ubicadas en los albergues instalados por causas diversas. XII.- Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.
ARTÍCULO 23.- El Departamento de Apoyo a Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones; I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar los programas encaminados a brindar apoyo médico a la Secretaria de	ARTÍCULO 23.- Derogado

Seguridad Pública Municipal, para la elaboración de dictámenes de estado físico o de lesiones de los detenidos que son turnados a las Agencias del Ministerio Público, para la elaboración de certificados médicos de esencia y participación en operativos de la propia SSPM solicite; II. Dictar las disposiciones necesarias para que el personal médico de la Dependencia apoye al Hospital Psiquiátrico en la atención medica no especializada, que requieran los pacientes internados en dicho centro hospitalario; III. Establecer la coordinación necesaria y permanente con las Autoridades de la Estancia Municipal de Infractores, para brindar apoyo médico a los infractores retenidos; IV. Supervisar y controlar el desempeño en el trabajo de los “Médicos Peritos” adscritos al Departamento; V. Establecer comunicación constante con la Dirección de Justicia Municipal, para que el trabajo de ambas instancias se lleve a cabo con transparencia y con apoyo mutuo; VI. Coordinarse con Sindicatura en las acciones que esta instancia realiza con el personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal; VII. Supervisar y controlar la elaboración de certificados médicos y de esencia que se procesen en el servicio; VIII. Controlar la recepción y guarde de los formatos en blanco de certificados médicos y certificados de esencia; IX. Asesorar a los Jueces Municipales, respecto a determinaciones medicas formuladas a los infractores; X. Apoyar al Departamento de Educación y Fomento a la Salud, en la atención medica que debe otorgarse a las personas que se encuentren ubicadas en los albergues instalados por causas diversa; y XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Subdirector, el Director o el Secretario.	
--	--

VIGENTE	PROPUESTA
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, INTEGRACION Y MANDO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 21.- La Secretaría para ejercer las atribuciones que las Leyes y Reglamentos Municipales le confieren, contará con la estructura organizacional siguiente: I.- Unidades de apoyo que dependen directamente del Secretario: a) Unidad Técnica y de Evaluación; b) Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social c) Unidad de Calidad en el Servicio Policial; d) Unidad de Vinculación Social, y e) Unidad de Enlace II. La Secretaria contará con las siguientes dependencias: a) Jefatura Administrativa; b) Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; c) Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos; d) Instituto de Capacitación y Adiestramiento Profesional; e) Estancia Municipal de Infractores; f) Centro de Control y Mando; g) Dirección de Investigación Preventiva e Inteligencia Policial;	TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, INTEGRACION Y MANDO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 21.- La Secretaría para ejercer las atribuciones que las Leyes y Reglamentos Municipales le confieren, contará con la estructura organizacional siguiente: I. Unidades de apoyo que dependen directamente del Secretario: a) Unidad Técnica y de Evaluación; b) Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social c) Unidad de Calidad en el Servicio Policial; d) Unidad de Vinculación Social, e) Unidad de Enlace y f) Unidad Médica. II...III

h) Dirección de Bomberos y i) Dirección General de Policía y Tránsito III. De los Servicios Auxiliares de la Secretaría a) Dirección de Protección Comercial b) Coordinación de Vigilancia Auxiliar.	
	ARTICULO 30 BIS.- La Unidad Médica, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar los programas encaminados a brindar apoyo médico a la estructura de la Secretaría, para la elaboración de dictámenes de estado físico o de lesiones de los detenidos que son turnados a las Agencias del Ministerio Público, para la elaboración de certificados médicos de esencia y participación en operativos que la propia Secretaría solicite; II. Dictar las disposiciones necesarias para que el personal médico apoye al Hospital Psiquiátrico en la atención medica no especializada, que requieran los pacientes internados en dicho centro hospitalario; III. Establecer la coordinación necesaria y permanente con las Autoridades de la Estancia Municipal de Infractores, para brindar apoyo médico a los infractores retenidos; IV. Supervisar y controlar el desempeño en el trabajo de los “Médicos Peritos”; V. Establecer comunicación constante con la Dirección de Justicia Municipal, para que el trabajo de ambas instancias se lleve a cabo con transparencia y con apoyo mutuo; VI. Coordinarse con Sindicatura en las acciones que esta instancia realiza con el personal operativo de la Secretaría; VII. Supervisar y controlar la elaboración de certificados médicos y de esencia que se procesen en el servicio; VIII. Controlar la recepción y guarde de los formatos en blanco de certificados médicos y certificados de esencia; IX. Asesorar a los Jueces Municipales,

	respecto a determinaciones médicas formuladas a los infractores; X. Apoyar a las Dependencias, en la atención médica que debe otorgarse a las personas que se encuentren ubicadas en los albergues instalados por causas diversas; y XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Secretario.
--	---

VI.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior conforme a los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:** - - - - -

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...” . - - - - -

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que “el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.” - - - - -

Así también, el artículo 82 Apartado A fracción I señala que, “para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo”..., entre otras, la atribución de “I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los reglamentos..., y disposiciones administrativas, que regulen: a) La

organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal,...”. -----

TERCERO.- Que el artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California señala que: “los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...”. En el artículo 5 fracción IV de la misma Ley, dispone que: “cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación, hacienda, administración,...”. -----

CUARTO.- Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen. El artículo 44 establece que: “El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal,...”. Así también, el artículo 80 del mismo reglamento, establece que la Comisión de Gobernación y Legislación, tiene entre otras, las atribuciones de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, y todas aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

QUINTO.- Que como resultado del análisis realizado, las Regidoras y Regidores que integran la Comisión de Gobernación y Legislación, consideran que es de vital importancia que los Reglamentos Municipales estén armonizados y sean actualizados periódicamente, para con ello lograr que se fundamenten las funciones, estructura administrativa y operativa en forma clara y precisa a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones municipales. - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma

Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California; las reformas al artículo 17 y 22 y la derogación de los artículos 21 y 23 del Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California así como la reforma al artículo 21 y adición del artículo 30 BIS del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del contenido de los anexos uno, dos y tres respectivamente que se agregan al presente dictamen, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra del mismo. -----

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 27 de noviembre de 2013, publicado el 6 de diciembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, número 56, sección Índice, tomo CXX, a partir del momento de la entrada en vigor del presente reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y normativas que se opongan al presente acuerdo. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS :** -----

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los ciudadanos. -----

El Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal; las modificaciones al Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Social Municipal y las modificaciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública que se aprueban, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

En el desahogo del **Punto 4.26** se le concede el uso de la voz al Regidor Martín Plascencia Ávila quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-DUOSP-48/2016** relativo a la desincorporación de predios del dominio público al privado del Ayuntamiento, para venta del predio identificado con clave

catastral EV-610-061, con superficie de 3,212.38 M² ubicado en el Fraccionamiento Real de San Francisco de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y seis y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos la Carpeta Técnica del trámite de Desincorporación de predio del dominio público al dominio privado del Ayuntamiento, para venta del predio identificado con clave catastral EV-610-061, con superficie de 3,212.38 m², ubicado en el Fraccionamiento Real De San Francisco; de esta ciudad de Tijuana, Baja California, conteniendo los requisitos establecidos en el Art 16 de Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento de Bienes Inmuebles y Servicios del Municipio, los cuales se describen a continuación: - - - - -

PREDIO EV-610-061 (SUP: 3,212.38 M²) - - - - -

1. SOLICITUD DEL INTERESADO.- Escrito firmado por el Lic. Ernesto Vázquez Uribe, Representante legal de la Empresa ECO IRRIGACIÓN, S. de R.L., de fecha 14 de Septiembre de 2015, mediante el cual solicita la Desincorporación de predio de dominio público al dominio privado del Ayuntamiento, para venta del predio identificado con clave catastral EV-610-061, con superficie de 3,212.38 m², ubicado en el Fraccionamiento Real De San Francisco; de esta ciudad de Tijuana, Baja California. - - - - -
2. ACREDITAMIENTO DEL BIEN SOLICITADO.- Contrato de Donación Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Tijuana, de fecha 28 de Septiembre de 2007, de 3,212.38 m² destinados a Donación Municipal; Inscripción al RPPC, partida 5556789 de fecha 18 de Octubre de 2007. - - - - -
3. DICTAMEN DE NO INCONVENIENTE DE DESINCORPORACION EMITIDO POR DAU.- Oficio FR-2646/16, de fecha de recibido 18 de Octubre de 2016.- - - - -
4. OPINION TECNICA DE CAMBIO DE USO DE SUELO.- Oficio US 712/2016 de fecha 18 de Octubre de 2016. - - - - -
5. AVALUO EMITIDO POR CABIMT.- Aprobado en fecha 24 de Octubre de 2016; por la cantidad de \$ 3' 595,317.59 m.n.; Superficie 3,212.38 m². - - - - -
6. DESLINDE TOPOGRAFICO CERTIFICADO.- Deslinde Certificado por la Dirección de Catastro de fecha 24 de Octubre de 2016, clave EV-610-061 Fracción 1-A-2, Superficie 3,212.38 m². - - - - -

7A.CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE USO SOBRE EL PREDIO CESPT.- Aprobado mediante oficio A201521376 de fecha 22 de Septiembre del 2015. - - - - -

7B.CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE USO SOBRE PREDIO CFE.- mediante oficio OPOZT-0708/2015, de fecha 27 de Abril de 2015. - - - - -

8. PODER GENERAL ANTE NOTARIO PUBLICO, QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL SOLICITANTE.- Póliza de Corredor Publico Fedatario Federal No. 1778/2015, notaria 18, plaza de Baja California de fecha 27 de Marzo de 2015, se otorga poder general al Lic. Ernesto Vázquez Uribe, Representante legal de la Empresa ECO IRRIGACION, S. de R.L. - - - - -

SEGUNDO.- Que en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se establece: - - - - -

“ARTÍCULO 15.- De la Disposición del Patrimonio Municipal.- Para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos: - - - - -

I.- La desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; - - - - -

II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público; - - - - -

ARTÍCULO 16.- De la Desincorporación de Bienes Municipales.- Los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos: - - - - -

I.- Se formulará un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y - - - - -

II.- Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.” - - - - -

TERCERO.- Que los artículos 44, 72, 73, 75, 79, 84 fracción II, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de aprobar las incorporaciones y desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público y privado. -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la Desincorporación de predio del dominio público al dominio privado del Ayuntamiento, para su venta del predio identificado con clave catastral EV-610-061, con superficie de 3,212.38 m², ubicado en el Fraccionamiento Real De San Francisco; de esta ciudad de Tijuana, Baja California. En los términos contenidos en los documentos identificados como anexo 1 de este dictamen, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra del mismo.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso del predio mencionado en el Acuerdo Primero que antecede, siendo el importe de venta no menor al establecido por CABIMT, el cual es el siguiente; \$3'595,317.59 m.n. -----

TERCERO.- El predio materia de la desincorporación deberá ser destinado para el uso establecido y deberá cumplirse con todas las condicionantes enunciadas en la Opinión Técnica de uso de suelo emitida por la Dirección de Administración Urbana. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

PRIMERO.- Se faculta al Ejecutivo Municipal para que en nombre y representación del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de compra venta correspondiente, considerándose en el cuerpo del mismo, el importe de \$3'595,317.59 m.n. (tres millones quinientos noventa y cinco mil trescientos diecisiete pesos 59/100 moneda nacional), en una sola exhibición. -----

SEGUNDO.- Se otorga un plazo de hasta 15 días (quince días) naturales para que el

solicitante y la autoridad municipal suscriban el contrato de compra-venta respectivo y una vez firmado se concede al particular un término de hasta treinta y dos horas hábiles para que pague el precio fijado en el presente dictamen, de no concretarse lo anterior, quedara sin efecto la presente resolución y los bienes y construcciones que se hayan incorporado al inmueble materia del presente dictamen pasaran a formar parte de los bienes inmuebles del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, sin otro tramite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente. - - - - -

TERCERO.- El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana; y en el periódico de mayor circulación en el municipio, para conocimiento de los vecinos. - - - -

CUARTO.- Notifíquese al interesado y a las Dependencias Municipales y Estatales correspondientes de la presente resolución. - - - - -

En el desahogo del **Punto 4.27** se le concede el uso de la voz al Regidor Martín Plascencia Ávila quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-DUOSP-49/2016** relativo al proyecto de “Declaratoria de destino de las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar, Tijuana, B.C.”; y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y siete, y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 73 fracciones XXIX-C, y XXX, así como el 115 fracción V, incisos b y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XII, 6, y 9 fracciones II y III, 48, 49 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos artículo 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 4, 11 fracción II, III, 40, fracción V; 102, 103 fracción V, y 117 fracción III, 118, 119, 121, 122, 161, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; artículos 13, 98 y 99 de la Ley del Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, artículo 43 fracciones de La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California; artículos 9, fracciones I y IV; 15, fracciones I y III, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 2, 4 fracciones I, II, III, IV, V, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXII del Reglamento Interno del Instituto Metropolitano de Planeación, se somete a la consideración del H. Cabildo del XXI Ayuntamiento de Tijuana, a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Servicios Públicos, Régimen interno, la propuesta relativa a la “Declaratoria de Destino para la zona de alto

riesgo” ubicado en la colonia Anexa Miramar, perteneciente a la Delegación Playas de Tijuana. -----

2. La ciudad de Tijuana inició su crecimiento urbano en las zonas bajas del cauce del Río Tijuana y paulatinamente los asentamientos humanos se concentraron en las áreas de laderas y cauces de arroyos de forma ilegal y a través del tiempo buscaron su regularización y la introducción de servicios e infraestructura. Han construido sus viviendas sin asistencia técnica, realizando cortes y movimientos de tierra, generando un proceso de debilitamiento del terreno y un potencial de riesgo. -----

3. A partir de los eventos de inundación ocurridos en 1993, se inició un proceso de obtención y análisis de información del medio físico de la ciudad, lo que contribuyó a que se continuara con la elaboración de estudios que han ayudado a establecer diferentes criterios y zonificaciones de niveles de riesgo en la ciudad y detectar áreas con potencial de vulnerabilidad, con el objetivo central de evitar afectaciones a la población, sus bienes patrimoniales así como daños a la infraestructura de la ciudad. -----

4. De acuerdo con la publicación “Movimientos de Laderas en Tijuana, B.C.” el fenómeno de deslizamiento de masas de terreno o taludes, se ha incrementado en esta ciudad en los últimos 15 años y continúa haciéndolo, generando un potencial de riesgo a que ocurra este fenómeno. Se tiene antecedente de algunos casos donde la suma de factores generaron un movimiento de ladera de gran magnitud como los casos documentados en las colonias Vista Hermosa (1998), Colonia Los Maestros (2000), Lomas del Río (2001), Defensores de Baja California (2002) Anexa Ramírez-Cumbres del Rubí y Ampliación Tejaman (1998,2000, 2002, 2005), División del Norte (1998, 2005), Primer Ayuntamiento (2005), Laderas de Monterrey (2010), Terrazas de la Presa (2013), actualmente las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) (2015), Anexa Miramar (2015) y Sánchez Taboada II (División del Norte) en el 2016. -----

5. A partir de 1998 al 2005 se registraron en Tijuana 143 colonias afectadas por las lluvias y deslizamientos, con reincidencia en algunas áreas, hasta la fecha se han registrado 58 sitios considerados de riesgo por deslizamiento de los cuales 23 sitios se han registrado con una afectación de 452 viviendas. -----

6. Haciendo énfasis en el área afectada y su entorno y de acuerdo al estudio realizado por CICESE, se utilizó para análisis el antecedente de fotografías aéreas de 1973 identificando en aquel tiempo que el talud del borde Este del cañón Los Laureles aún no se encontraba habitado ni exhibía movimientos de tierra, por lo que los rasgos naturales visibles estaban bien definidos y aportan la referencia de inestabilidad de taludes y condiciones de erosión

intensa a lo largo de 1.5 kilómetros. Antes de la llegada de los asentamientos en 1979 y en al menos dos sitios existe evidencia de arrastre de detritos, se identificaron que los asentamientos humanos establecidos aportaron condiciones para la ocurrencia del deslizamiento (riego, descargas de agua a cielo abierto, cortes inadecuados en taludes, etc.) -

7. La zona afectada se localiza en la Subcuenca de los Laureles en la Microcuenca “D”, la cual en 1974 contaba con un uso de suelo predominante de matorral costero con vegetación secundaria que ocupaba una superficie de 43.3%, y una décima parte del total de territorio en este año la ocupaba el uso de suelo habitacional. Para el 2004 las condiciones en los usos de suelo cambian drásticamente, el uso de suelo habitacional de ocupar solo una décima parte del territorio en 1974 para el 2004 pasa a ocupar más de la mitad del territorio, por otro lado la superficie con vegetación se reduce a solo un 20%. -----

8. En noviembre de 1987 se realiza la inscripción de un predio mayor con una superficie de 120-30-30 hectáreas propiedad del Gobierno del Estado de B. C. bajo inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Partida No. 34, tomo 1, Foja 195, sección gobierno del estado 1987, en el año 1988 desincorporó del dominio público a dominio privado del Gobierno del Estado y se le autorizó en enajenar a título gratuito los lotes que se obtuvieran de la superficie mencionada e inicia el proceso de regularización de la zona mediante la CORETTE (hoy INDIVI). -----

9. El 17 mayo del 2015 se registra un deslizamiento de tierra en la Colonia Anexa Miramar, perteneciente a la Delegación Playas de Tijuana afectado a una población de 94 habitantes y 19 viviendas con pérdida total y por lo cual en Sesión Ordinaria de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 21 de mayo del 2015 se aprobó Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo el Lic. Francisco Vega de la Madrid y al Alcalde Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí Presidente Municipal de Tijuana a tomar medidas necesarias con el fin de proporcionar la atención, seguridad y albergue para las familias que fueron afectadas por el deslizamiento y emitir las instrucciones necesarias a las áreas municipales correspondientes y rindan el informe correspondiente a fin de conocer las causas que generaron el deslizamiento de tierra en la Colonia Anexa Miramar. -----

10. El 9 de Julio del 2015 el CICESE elabora un estudio denominado “*Reconocimiento de la Zona Afectada por Deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California*” a solicitud de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) cuyo objetivo es determinar las causas naturales o antropogénicas que promovieron el deslizamiento de masas de terreno, identificar la dinámica y posible evolución que afecte áreas colindantes. -----

11. Con oficio No. SDUE-763/2015 con fecha del 8 de junio del 2015, Dirigido al Instituto Metropolitano de Planeación (IMPLAN) por parte de la Coordinación General Ejecutivo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, donde remite oficio con los acuerdos establecidos en la Sesión Ordinaria de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 21 de mayo del 2015, relativos a tomar las medidas necesarias con el fin de proporcionar la atención, seguridad y albergue a las familias que fueron desalojadas de sus viviendas debido al deslizamiento de la colonia Anexa Miramar, así mismo emitir las instrucciones necesarias para las áreas de competencia municipal rindan el informe correspondiente a fin de conocer las causas que originaron el deslizamiento y sobre la competencia del IMPLAN relacionada a la integración o actualización (Atlas de riesgo) y sugerencias que permitan atender esta contingencia. - - - - -

12. Con oficio SDUE/1216/2015 con fecha de 10 de septiembre del 2015, se da la instrucción al Instituto Metropolitano de Planeación (IMPLAN) por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUE) para que se analice, evalúe el estudio técnico *“Reconocimiento de la zona afectada por deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Baja California”* y se determine la procedencia y la elaboración de la Declaratoria para dar inicio con el procedimiento respectivo. - - - - -

13. Atendiendo a la problemática que afecta la zona, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) da inicio en diciembre del 2015 con el proyecto de Declaratoria de Destino para definir la delimitación del área no apta para asentamientos humanos ubicado en la colonia Anexa Miramar. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción V incisos a, d y g y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 82 apartado A fracciones VIII y XI y 83 fracción IV, establecen que, “Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: - - - - -

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - -
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;” - - - - -

Y en la fracción II del artículo 115 en cita se dispone la facultad municipal de: *“...Aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones*

administrativas de observancia general...". Y de igual forma lo establece el artículo 82 de la Ley Suprema Estatal. - - - - -

SEGUNDO.- Que en concordancia con el artículo 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamiento Humanos, son atribuciones de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, "formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local"; de igual forma, "regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población," y en su correlativo 15 del mismo ordenamiento legal, se establece que "Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen". - - - - -

TERCERO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece la facultad municipal, así como el procedimiento para la elaboración, aprobación y administración de Declaratorias para la conservación de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que tengan en el ambiente, el mejoramiento de zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. Restrindiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. - - - - -

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en el artículo 11 fracciones II y XVII, otorga a los Municipios las competencias para emitir, entre otras, declaratorias de usos y destinos de suelo, y para declarar las zonas que, encontrándose dentro del área de desarrollo urbano, deban estar sujetas a características especiales de desarrollo, así como los espacios dedicados a la conservación y al mejoramiento ambiental, como las áreas especiales de conservación del Municipio. En los artículos 1, 2, 10 fracciones VI, VII y IX, 11 fracción II, 26, 51, 57, 69, 100, 102 ,103 fracción I y VI, 104 fracción I, 117 fracción III, 118, 119, 121 y 122 establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación de predios en zonas urbanas, que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que tengan en el ambiente, el mejoramiento de zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. Establece que en estos espacios la urbanización

será restringida y sólo se autorizaran aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el Artículo 24, fracción II de la presente Ley; -----

Artículo 24.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se realizará a través de:

II. Los Planes o Programas a nivel Municipal que comprenden:

1. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

2. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;

3. Los Programas Parciales de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

4. Los Programas Parciales Comunitarios; y,

5. Los Programas Sectoriales.

ARTÍCULO 59.- Para elaborar y aprobar los Programas Parciales que se requieran para desarrollar por parte del Municipio, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, se seguirá el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento en sesión de Cabildo aprobará que se elabore el Programa correspondiente, o bien, por recomendación del órgano auxiliar contemplado en la Ley de Planeación del Estado de Baja California, de acuerdo a las acciones que se propongan, acordará proceder a la revisión del Programa vigente;

El Presidente Municipal coordinará la elaboración del Programa Parcial, practicando las consultas y ordenando los estudios que considere necesarios;

Formulado el proyecto de Programa Parcial, el Presidente Municipal lo someterá a la opinión del órgano auxiliar que corresponda según la Ley de Planeación del Estado de Baja California; una vez dictaminado el proyecto del Programa, se presentará en sesión de Cabildo para su análisis y aprobación, en su caso;

Cuando el Programa Parcial implique la expedición de declaratorias, se procederá conforme a las disposiciones de este ordenamiento; y,

Aprobado el Programa Parcial por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación y registro, conforme las disposiciones de los Artículos 26, 27 y 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- En los mismos términos en que se modifican o cancelan los Planes o Programas Estatales, Regionales, Municipales y Sectoriales de Desarrollo Urbano, se pueden modificar o cancelar las declaratorias de usos, reservas, destinos y provisiones que corresponda.

ARTICULO 82.- El procedimiento y términos para el trámite de la resolución de modificación o cancelación de un Plan, Programa o de una Declaratoria, serán los mismos que se observan para su formulación, aprobación, publicación y registro.

También indica, que con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población, se podrán declarar espacios dedicados a la conservación de aquellos predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que tengan en el ambiente, y que los predios que posean características naturales, mantos acuíferos, especies endémicas de flora y fauna en vías de extinción, monumentos naturales, los cerros, lechos de arroyos y ríos, se consideran espacios susceptibles de ser dedicados a la conservación. Que las declaratorias de destino deberán derivarse de los planes y programas de desarrollo urbano de centros de población a nivel municipal y que se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar dicho programa. -----

CUARTO.- Que el Artículo 157 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, cita que “corresponde a los municipios establecer restricciones a los usos urbanos para garantizar la seguridad de la comunidad vecina a actividades riesgosas y altamente riesgosas y establecer en los programas de desarrollo urbano, las prohibiciones a los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población. Asimismo, les corresponde promover ante las autoridades competentes el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda”. -----

QUINTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad” y que “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y

gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial”. -----

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Constitucional indica en su fracción V que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, otorgar permisos y licencias de construcción, en tanto que el artículo 124 se relacionan con la competencia y participación de los Gobiernos de los Estados y Municipios, en la temática ambiental. En el artículo 27 párrafo tercero se establece que (...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.” -----

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, señala en su artículo 4 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano. -----

OCTAVO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 83, fracción VIII Garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas. -----

NOVENO.- Que la Ley General de Protección Civil publicada en el DOF Miércoles 6/06/2012, Últimas Reformas DOF 03-06-2014, en el artículo 75 establece: "Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...).El artículo 84 por su parte señala: "Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de

la autoridad correspondiente”. El artículo 85 señala que son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos. El artículo 87 establece en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción. - - - - -

DÉCIMO.- Que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, señala en su Estrategias 5.3 Disminuir la vulnerabilidad de los de los asentamientos urbanos para minimizar la ocurrencia de desastres; y dentro de sus líneas está el promover y apoyar la adquisición de vivienda intraurbana digna establecida en zonas de baja vulnerabilidad, condicionar el desarrollo de proyectos inmobiliarios a la construcción de las obras de mitigación requeridas, establecer estándares de construcción acordes con los riesgos señalados en los atlas de riesgo. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, publicada en el POE Tomo CXIX, No 25 de 01/06/2012, en el Capítulo III, artículo 12 establece que “En la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático”. Por su parte el Artículo 18, Fracción II, establece como facultades de los municipios “Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático”. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 11, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Que este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: “Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice. - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Que los objetivos estratégicos del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California establecen el propiciar un crecimiento ordenado, para reducir riesgos y vulnerabilidad de la población; asimismo, los lineamientos generales en materia de obras y actividades señala que: “El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable”. Y de acuerdo a los criterios urbanos establece que No se autorizarán construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas prohibidas a dichos usos, y condiciona a los desarrolladores a elaborar estudios de riesgo, en donde potencialmente se puedan presentar peligros por su instalación, particularmente para la construcción en laderas, desplazamiento de materiales y sus efectos. - - - - -

DÉCIMO QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, Eje 6, Seguridad integral y estado de derecho, en el tema de protección civil en el apartado 6.12.1 señala el contar con infraestructura adecuada identificando y analizando los posibles riesgos para establecer medidas de prevención, aplicando los avances tecnológicos para la identificación y monitoreo de riesgos, mediante el fortalecimiento de sistemas de medición y procesamiento de datos, que permita establecer medidas preventivas y de mitigación. - - - - -

DÉCIMO SEXTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, En el eje de seguridad, objetivo 1.4 Fortalecer la prevención y mitigación de siniestros y desastres naturales que vulneren la seguridad física y patrimonial de la ciudadanía. En su estrategia 1.4.1 establece el promover la aplicación de las normas existentes en materia de asentamientos humanos en zonas de riesgo. - - - - -

DÉCIMO SEPTIMO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana B.C. (PDUPT 2010-2030) en objetivos específicos de riesgos y vulnerabilidad señala el prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyo, y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable. - - - - -

DÉCIMO OCTAVO.- Que el PDUCPT 2010-2030 establece para esta zona el subsector 1.4 con política de mejoramiento aplica a los espacios dedicados al mejoramiento, con el fin de reordenarlos, renovarlos, regenerarlos, restaurarlos o protegerlos y lograr el mejor aprovechamiento de su ubicación, infraestructura, equipamiento, suelo y elementos de acondicionamiento del espacio, integrándolas al desarrollo urbano, en beneficio de los habitantes de la zona. Asimismo establece las normas y acciones que se llevarán a cabo, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales; la dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellos; y la acción integrada del Estado que articule la regularización de la tenencia del suelo urbano con la dotación de servicios y satisfactores básicos, que tiendan a integrar a la comunidad urbana. -

DÉCIMO NOVENO.- Que este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: “Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice. - - - - -

VIGÉSIMO.- Que los objetivos estratégicos del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California establecen el propiciar un crecimiento ordenado, para reducir riesgos y vulnerabilidad de la población; asimismo, los lineamientos generales en materia de obras y actividades señala que: “El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable”. Y de acuerdo a los criterios urbanos establece que No se autorizarán construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas prohibidas a dichos usos, y condiciona a los desarrolladores a elaborar estudios de riesgo, en donde potencialmente se puedan presentar peligros por su instalación, particularmente para la construcción en laderas, desplazamiento de materiales y sus efectos. - - - - -

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, Eje 6, Seguridad integral y estado de derecho, en el tema de protección civil en el apartado 6.12.1 señala el contar con infraestructura adecuada identificando y analizando los posibles riesgos para establecer medidas de prevención, aplicando los avances tecnológicos para la identificación y monitoreo de riesgos, mediante el fortalecimiento de sistemas de medición y procesamiento de datos, que permita establecer medidas preventivas y de mitigación. - - - - -

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, En el eje de seguridad, objetivo 1.4 Fortalecer la prevención y mitigación de siniestros y desastres naturales que vulneren la seguridad física y patrimonial de la ciudadanía. En su estrategia 1.4.1 establece el promover la aplicación de las normas existentes en materia de asentamientos humanos en zonas de riesgo. - - - - -

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana B.C. (PDUCPT 2010-2030) en objetivos específicos de riesgos y vulnerabilidad señala el prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyo, y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable. - - - - -

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el PDUCPT 2010-2030 establece para esta zona el subsector 1.4 con política de mejoramiento aplica a los espacios dedicados al mejoramiento, con el fin de reordenarlos, renovarlos, regenerarlos, restaurarlos o protegerlos y lograr el mejor aprovechamiento de su ubicación, infraestructura, equipamiento, suelo y elementos de acondicionamiento del espacio, integrándolas al desarrollo urbano, en beneficio de los habitantes de la zona. Asimismo establece las normas y acciones que se llevarán a cabo, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales; la dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellos; y la acción integrada del Estado que articule la regularización de la tenencia del suelo urbano con la dotación de servicios y satisfactores básicos, que tiendan a integrar a la comunidad urbana. -

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el mismo instrumento, establece estrategias en prevención de riesgos y vulnerabilidad en términos del impacto negativo sobre la economía y las vidas humanas, y se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos de la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad y otras variables urbanas y de población con lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación los sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos, normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo. Y basado en la línea de acción principalmente en el *Principio precautorio* que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente. - - - - -

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el PDUCPT en su estrategia normativa establece disposiciones administrativas y de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, donde establece necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; dicha integración debe aplicar a todos los sectores, por lo que es primordial que exista una relación de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los

componentes e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil (DMPC). - - - - -

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que las disposiciones aplicables a las acciones de prevención, control, atención de riesgos urbanos, señalan que cualquier desarrollo urbano que pretenda ubicarse en zonas cercanas a pozos naturales o artificiales, cuevas, cavernas, minas, o con problemas de hundimiento, así como en terrenos inestables, arenosos (dunas) o con conflictos dados por sus características de expansión, colapso, granulación suelta, dispersión de material, corrosión o alto contenido orgánico, está prohibido de facto, en tanto no se demuestre mediante estudios técnicos, la viabilidad de su procedencia. - - - - -

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de Tijuana 2010-2030, identifica la zona afectada en el Sector 1, subsector 1.4 (Ver anexo 1), también en el plano DN-4 pendientes topográficas la establece en los rangos de pendientes del 15-35% y mayores del 35%, en el Plano DN-5 aptitud territorial indica aptitud condicionada y no apta para desarrollo urbano, en el Plano E-26 de vulnerabilidad indica vulnerabilidad muy alta, y presenta características limitantes para el desarrollo urbano y con potencial de riesgo. -

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el Programa Parcial de Mejoramiento Urbano de la Subcuenca los Laureles 2007-2015, (PPMUSL 2007-2015) en el plano No. 10 de Riesgo Físico ubica a la zona con un nivel Alto, el plano No. 12 Vulnerabilidad indica un nivel Alto, el plano No. 13 Aptitud indica Condicionada para desarrollo urbano, el plano No. 19 Calidad de vivienda la identifica como Muy Mala, el Plano No. 27 Tenencia de la Tierra y en la Tabla No. 33 se muestran los predios que han sido regularizados por CORETTE (hoy INDIVI) en la Subcuenca los Laureles, y en donde es común observar como se ha dado la ocupación de zonas destinadas inicialmente para conservación. Cabe señalar que la mayoría de estas zonas regularizadas, no cuentan con una planeación de espacios para dotación de equipamiento básico. - - - - -

TRIGÉSIMO.- Que de acuerdo al Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana 2014, en la figura No.57 Zonas susceptibles a deslizamiento, establece para la zona en estudio el rango Alto, y en figura No.59 Zonas susceptibles a agrietamiento establece para la zona de estudio el rango Medio. - - - - -

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el estudio “Reconocimiento de la Zona Afectada por Deslizamiento en la Colonia Anexa Miramar, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, Baja California”, señala la existencia de diversos asentamientos humanos que se ubican en zonas afectada y señala las condiciones de riesgo en las que se encuentran. - - - - -
Por lo que para iniciar las acciones se requiere de la elaboración de la declaratoria de destino, misma que permitirá hacer las intervenciones necesarias para aplicar diferentes esquemas de

conservación y protección: - - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto gire instrucciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) en lo que por materia le corresponda y dentro de las facultades que la Ley le confiera, para que elabore la DECLARATORIA DE DESTINO DE LAS ÁREAS DE RIESGO EN LA COLONIA ANEXA MIRAMAR, DELEGACIÓN PLAYAS DE TIJUANA, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C. misma que deberá de apegarse a los términos de lo dispuesto por la Ley General de Asentamiento Humanos y la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- Terminado el proyecto de Declaratoria que se precisa en el punto de acuerdo inmediato anterior, remítase al H. Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación de las misma. - - - - -

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -

En el desahogo del **Punto 4.28** se le concede el uso de la voz al Regidor Luis Felipe Ledezma quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-MADS-FMAP-GL-009/2016** relativo al proyecto de Reglamento de Bienestar y Control Ético de los Animales para el Municipio de Tijuana, Baja California; y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y ocho, y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

Dándose la intervención que solicita al Regidor Héctor Reginaldo Riveros Moreno quien manifiesta: *“Nada más para solicitar que se incluya entre la entrega recepción, por toda vez que tiene una responsabilidad el próximo ayuntamiento en los sesenta días, la convocatoria para incluir a los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, solicitar que sea entregado*

dentro de los pendientes que se entrega a la siguiente administración.” - - - - -

Y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Existiendo la necesidad vital de consolidarnos como un municipio ejemplo en cultura de paz y respeto a todos los niveles, en el tema de Protección Animal no será la excepción, tomando en cuenta que los animales tienen sus derechos, el no dañarlos, maltratarlos, lastimarlos y sobre todo salvaguardando preponderantemente los derechos de nuestros ciudadanos, asegurando su sana convivencia con los mismos. - - - - -

SEGUNDO.- Que nuestra Carta Magna salvaguarda y prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el Estado garantizará el respeto a este derecho; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque conforme su artículo 4 párrafos cuarto y quinto, así mismo el 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que es potestad de los Ayuntamientos aprobar de acuerdo con las leyes del ámbito municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que deberán tener carácter de observancia general y obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio. - - - - -

TERCERO.- Que una de las prioridades para este gobierno municipal es la de regular todos los ramos que sean competencia del Ayuntamiento y crear ordenamientos que establezcan disposiciones normativas de observancia general indispensable para el cumplimiento de sus fines tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones, esto de acuerdo con los artículos 76 y 82 de la Constitución Política de nuestro Estado. - - - - -

CUARTO.- Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen. - - - - -

El artículo 44 establece que: “El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal,...”. - - - - -

El artículo 85 de mismo ordenamiento legal, indica que la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, tendrá entre otras las siguientes atribuciones de: Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general

en materia de medio ambiente, salud pública y desarrollo sustentable, y proponer al cabildo políticas públicas encaminadas a promover y garantizar el bienestar, protección y control Animal, estableciendo en los artículos 80 y 82 que son facultades de la Comisión de Gobernación y Legislación y de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, y todas aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

QUINTO.- Que en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de Febrero de 2015, el H. Cuerpo Edilicio determino aprobar por mayoría de votos, adicionar el termino Salud a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable, reformando el artículo 85 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para denominarse Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo sustentable y Salud, Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de marzo del mismo año. -----

SEXTO.- Que siendo este un ayuntamiento que goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, estamos facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su territorio, analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las que resulten necesarios que se acuerde establecer, conforme a los dispuesto en los artículos 3 y 5 fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

SÉPTIMO.- Que la presente iniciativa modificada tiene por objeto fijar la normativa que asegure una tenencia responsable de animales, compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la su debida protección. -----

OCTAVO.- Que el Reglamento que se pretende abrogar, no tiene el alcance requerido para dar satisfacción al objeto que se pretende, lo que ha permitido que en el manejo y trato a que son expuestos los animales de distintas especies, constituyan actos con un alto grado de crueldad y sufrimiento. -----

NOVENO.- Que en nuestro Municipio cada año miles de animales domésticos son víctimas de tratos crueles, sádicos y degradantes. Pocos han logrado notoriedad en medios de comunicación provocando la indignación y la frustración de la ciudadanía, son abandonados en domicilios vacíos, en los que los propietarios vuelven después de meses de ausencia, animales que mueren de hambre y sed y que en otros casos son víctimas de actos sádicos, crueles en los que se les provocan muertes dolorosas para diversión de quienes los cometen,

incluso en presencia de menores de edad. -----
Casos de actos brutales como quemarlos vivos, mutilación de partes del cuerpo, abuso sexual (Zoofilia), ahorcamientos, perros apaleados hasta la muerte, atados a carros y arrastrados, todos ellos motivo de asombro y miedo por quienes por alguna razón son testigos presenciales y también, un reflejo de una sociedad que se encuentra familiarizada con la violencia en múltiples niveles. -----

DÉCIMO.- Por lo anterior a los animales se les debe reconocer como derecho subjetivo individual el derecho a la vida. Es necesario prohibir las torturas, los experimentos “científicos” o su asesinato. -----

UNDÉCIMO.- Que el reglamento que se propone pretende entre muchas otras cosas más, evitar el deterioro de las especies animales domésticas, proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales; Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los mismos; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre, fomentando en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales, inculcar en nuestros niños, niñas, adolescentes y adultos de cualquier edad, el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1,4 y 5 de la Ley de protección a los animales domésticos del estado de Baja California... -----

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Martha Leticia Castañeda Rojas, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor de del acuerdo presentado. -----

Hace uso de la voz el Regidor Rafael García Vázquez, para razonar su voto como sigue:
“Muchas gracias. Con su venia, Señor Presidente; compañeras y compañeros Regidores. Yo felicito al compañero Luis Ledezma por esta iniciativa. Es un paso muy importante que Tijuana ya lo reclamaba, pero a mi punto de vista muy personal, esta iniciativa está muy light, está descafeinada. Es importante analizar a fondo si de veras queremos proteger a los animales. La crueldad es cuando vemos peleas de perros autorizados por algunos funcionarios bajita la

mano, cuando vemos peleas de gallos que también es inhumano, cuando vemos corridas de toros donde es una crueldad hacia el animal. ¿Por qué no? Hago una exhortación a Usted que está joven tiene futuro, en la próxima presentar una iniciativa más a fondo como está en Europa. En Europa hay países que no se prohíbe la corrida de toros, pero no se mata al animal, se regresa a los corrales. Y no estamos en contra de la corrida de toros, a los que les gusta dicen que es la fiesta brava, no, es la fiesta de la crueldad que está viendo ahí. Este es un paso muy importante, lo felicito compañero y mi voto fue a favor. Muchas gracias. Es cuánto, Señor.” - - - - -

Hace uso de la voz el Regidor Luis Felipe Ledezma Gil para razonar su voto como sigue: *“Muchas gracias, Señor Secretario. Con su venia, Señor Presidente. Primeramente quisiera darles las gracias al Señor Presidente Municipal, comentarles también a los regidores y darles las gracias también a todos los regidores, sobre todo también al Síndico Social, que durante dos años me ayudó con sus asesores en la elaboración. Le doy las gracias también a la Regidora Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación, Rosa Aurora, por las desveladas que nos pegábamos, sobre todo en los últimos días porque este reglamento, como bien dice García Vázquez, es un inicio. Tuvimos que retirar inclusive muchísimas cosas, es lo que quiero ser sincero con ustedes, que realmente eran demasiado innovadores, se puede decir, no. Entonces, aquí golpeábamos obviamente cosas que ya están dadas por los dos bandos, inclusive ellos mismos participaron en un foro y nos recomendaron que ciertos puntos no los tocáramos todavía, porque unos iban en contra, inclusive de normas oficiales como la SAGARPA o como SEMARNAT, todas esas cosas las retiramos. Este reglamento es un inicio, sí le falta a lo mejor muchas cosas como dice García Vázquez, muchas gracias por los comentarios, pero es un inicio. A lo mejor, quizá en veinte años o en diez años, la sociedad de Tijuana va a tener una cultura y un respeto mucho mejor hacia los animales y quizá las corridas de toros ya no van a existir, simplemente porque la gente no va a ir a ver un acto de crueldad o ya no va a haber peleas de gallos, porque a lo mejor las generaciones de la gente ya mayor que les gusta este tipo de actividades pues va a llegar y se va a morir, van a ser otras generaciones que tienen otro chip, respetan más los animales y que no es necesario inclusive reglamentarlo, porque la misma sociedad va avanzando y estas cosas van a quedar plasmadas en un documento, a lo mejor en un futuro. Este reglamento simplemente aspira a un cambio de actitud a un cambio de cultura y que este Ayuntamiento está iniciando con un paso y cerrando bien el Ayuntamiento. Quería dar las gracias también al Secretario de Gobierno porque tuvo la paciencia en estos últimos días, de darle una leída a muchas hojas y también al Presidente Municipal, él que es Doctor y sabe de esto, y lo analizó*

meticulosamente y sabe que algunas cosas las tuvimos que dejar a un lado por motivos de que pegaban ahí sobre todo a la parte de los veterinarios, no, que tuvimos comunicación con ellos. Muchas gracias a todos los Regidores por este apoyo. Gracias.” - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y CONTROL ETICO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, en los términos del contenido del anexo único que se agrega al presente dictamen, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra del mismo. - - - -

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 41, Tomo CXVIII, de fecha 26 de Agosto de 2011, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el día 30 de julio de 2011, a partir del momento de la entrada en vigor del nuevo reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias municipales que se opongan al mismo. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- Publíquese el Reglamento que se aprueba, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los ciudadanos. - - - - -

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

TERCERO.- Las menciones que en otros Reglamentos municipales se hagan del Departamento de Control Animal, se entenderán hechas al Departamento de Bienestar y Control Ético de Animales de la Dirección Municipal de Salud dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social Municipal. - - - - -

CUARTO.- La capacitación a la que hace referencia el artículo 5 del presente ordenamiento deberá iniciarse a más tardar 30 días hábiles después de iniciada su vigencia. - - - - -

QUINTO.- Por conducto del Secretario de Gobierno instrúyase al Tesorero Munipal a efecto de que realice las acciones pertinentes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 216 del presente Reglamento. - - - - -

SEXTO.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo Municipal para la Protección y Bienestar de los Animales, por esta única vez, dentro de los primeros 60 días a partir de la vigencia del presente Reglamento. - - - - -

SÉPTIMO.- El registro de los animales, deberá efectuarse en un periodo no menor a seis meses contados a partir de la fecha en que este Reglamento entre en vigencia. - - - - -

OCTAVO.- Instrúyase al tesorero municipal a efecto de que se realicen las adecuaciones presupuétales (sic) y de personal, a efecto de que pueda aplicar de manera eficaz y eficiente el presente reglamento, asimismo se deberá armonizar con los demás ordenamientos municipales que por materia corresponda. - - - - -

En el desahogo del **Punto 4.29** se le concede el uso de la voz al Regidor Francisco Javier Hernández Vera quien solicita dar lectura de manera concentrada y solo leer el proemio y puntos de acuerdo al **Dictamen XXI-CRBA-003/2016** relativo a las solicitudes de licencia y/o permisos para la venta, almacenaje y consumo público, entre otros, de bebidas alcohólicas; y una vez aprobada la lectura del proemio y puntos de acuerdo y concluida su lectura, se recibe y agrega como apéndice número treinta y nueve y se somete a discusión de los ediles. - - - - -

No habiendo intervenciones y tomando en consideración: - - - - -

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción segunda establece: ***“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”***. - - - -

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: ***“.... El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.”***. A su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala: ***“Para el mejor desempeño de las facultades que son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general, indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a).- La organización y funcionamiento interno del gobierno del Ayuntamiento, y la***

administración pública municipal..”. -----

TERCERO.- Que la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, en su artículo 3 dispone: **“Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad...Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno internos;”**. Asimismo el artículo 18 del referido ordenamiento legal indica: **“...De los Reglamentos Municipales.- Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes generales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios... Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdo y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado.”**. -----

CUARTO.- El artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone: **“... El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.** Por su parte el artículo 11 establece: **“... Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Reglamentos, Iniciativas de Leyes y Decretos, Disposiciones Normativas de Observancia General;...”** Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala: **“...El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.”**. -----

QUINTO.- Que los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 13, 19, 21 y demás relativos de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, así como los artículos 1, 1 bis, 2, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 21 bis, 21 ter, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 63 y los demás aplicables del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, faculta al Ayuntamiento, para otorgar, modificar, negar o revocarlos permisos a que se refiere el artículo 10 de la Ley y el ordenamiento municipal, a efecto de otorgar los mismos, y que esta comisión deliberativa, actuando en los términos de nuestra norma,

procede a dictaminar esas solicitudes de permisos nuevos. - - - - -

Enseguida las Regidoras y los Regidores, Francisco Javier Hernández Vera, Jorge Alfredo Guadalupe Escobar Sánchez, José Refugio Cañada García, Martín Plascencia Ávila, Martha Rubio Ponce, Rafael García Vázquez, Luis Felipe Ledezma Gil, María Del Refugio Lugo Jiménez, Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Luis Alejandro García López, Irma Salgado González, Omar Abisaid Sarabia Esparza, Guillermo Zavala Camarena, Rosa Aurora Martínez Herrera, Síndico Social Bernabé Esquer Peraza, Síndico Procurador Arturo Ledesma Romo y el Presidente Municipal Jorge Enrique Astiazarán Orcí, emitieron su voto a favor del dictamen presentado. - - - - -

Por su parte, la Regidora Martha Leticia Castañeda Rojas emitió su voto en contra del dictamen presentado. - - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

ÚNICO.- Se aprueban las solicitudes de licencia y/o permisos, para la Venta, Almacenaje y Consumo Público, entre otros, de Bebidas Alcohólicas, en sus distintas modalidades y presentaciones, de acuerdo al capítulo de antecedentes, mismos que se relacionan a continuación: - - - - -

	SOLICITUD	TITULAR	NOMBRE COMERCIAL	GIRO COMERCIAL
1	S-178/2016	MARCO ANTONIO PERALTA VIRUTE.	“POLLITO CHIKEN”.	LONCHERÍA.
	S-173/2016	MARÍA CELIDA LÓPEZ AGUIRRE.	“DAZ CORTEZ”	RESTAURANTE.
3	S-153/2016	SILVIA ELENA SÁNCHEZ LÓPEZ.	“SAL Y LIMÓN”	RESTAURANTE.
4	S-041/2015	INMOBILIARIA VETUSTA, S.A. DE C.V.	“MOTEL VEINTE”	MOTEL
5	S-127/2016	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOSQUEDA.	“CARNICERÍA LA HACIENDA”	ABARROTES.
6	S-160/2016	ARMIDA TERESA GARCÍA GUERRERO	“LA TERESA”	RESTAURANTE.
7	S-138/2015	JAIME JULIÁN PLACENCIA HUERTA	“CAFÉ PRAGA”	RESTAURANTE.

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** -----

PRIMERA.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en su caso, en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

SEGUNDA.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Hace uso de la voz el Regidor Martín Plascencia Ávila, para razonar su voto como sigue: *“Si, más que nada, como ya es la última sesión de cabildo, es en ese sentido, no. Yo quiero agradecerle a cada uno de los miembros del cabildo y a las secretarías y secretarios técnicos que nos ayudaron a lo largo de estos tres años, bueno han sido cuatro verdad, pero bueno, hasta la otra nos toca. La intención es agradecerles a todos, Señor Presidente Municipal Jorge Astiazaran, Secretario de Gobierno, Síndicos, a cada una de las y los Regidoras, un agradecimiento muy sincero porque la verdad cada uno de ustedes me enseñaron algo, me llevo un buen sabor de boca, me llevo amigos y amigas que la verdad que independientemente como dicen los colores o los partidos, se hizo buen equipo como cabildo. Buscamos la mejor manera de poder sacarlo, adelante todos los temas y aquellos que no funcionaban, pues simplemente los desechábamos y eso es bueno, eso es bueno porque eso le sirve a Tijuana. A Tijuana quisiéramos haberle dado más, pero bueno, en ese sentido lo más posiblemente humano que se pudo, no. Y es un agradecimiento y un aplauso a cada uno de ustedes, la verdad que me los llevo en mi corazón y muchas gracias a todos y a todas.”* - - -

Hace uso de la voz la Regidora Martha Rubio Ponce, para razonar su voto como sigue: *“Primero que nada Francisco quiero darte una felicitación. Ayer me faltaron palabras para poder decir de cada uno de mis compañeros, aunque no fueran de mi fracción, que todos hicieron muy buen trabajo. Felicito de verdad con mucho cariño a Luis, a Bernabé, porque han sido siempre la balanza en muchos temas. Y a ti Héctor porque siempre fuiste cuadrado, pero inteligente, y eso es importante como cualquier buen contador. Y muy en especial a todas mis compañeras que me hicieron fuerte en el tema de las mujeres; de verdad es tan difícil transitar en la política como mujer y lograr los acuerdos para que se les dé a las mujeres ese respeto y la justicia, y yo encontré con todas mis compañeras de la Comisión y se los agradezco enormemente. Y a Usted Presidente por su apertura en ese tema. Es importante que el próximo Presidente se dé cuenta que las mujeres son la voz de Tijuana, son la máquina de Tijuana, son el corazón de Tijuana, y que todas las mujeres en Baja California necesitamos el apoyo, así como usted lo dio al mercado rosa para que aquí vinieran las mujeres productoras a ofrecer sus productos y se hiciera un tema de prevención. Y volviendo contigo Paco, me dio*

mucho gusto que tú abrieras la puerta para que el tema tabú de toda la vida de los permisos de alcohol, fuera un tema que entre todos trabajamos sin sombras sin claroscuros, sino de la manera que una ciudad tan grande, tan dinámica y tan importante puede desarrollarse, ya no somos un pueblo. Gracias por todo lo que hicieron mis compañeros. Aquí nos veremos dentro de muy poco; me van a ver sentada en esa silla, se los prometo. Gracias.” - - - - -

Hace uso de la voz el Regidor Luis Alejandro García López, para razonar su voto como sigue:

“Yo nada más aprovechar para agradecer todas las atenciones de los 17 compañeros de este Cabildo. Para mí fue un placer, me llevo muy buenos y gratos momentos de este Cabildo. Yo pensé que iba a ser difícil, se los tengo que confesar, pero yo creo que siempre existió la cordura y la capacidad de conciliar y acordar. La verdad Presidente es un trabajo que se hizo en equipo, cada quien puso su granito de arena en lo que se pudo, donde no, y como lo dijo en su momento, por ahí le pido una disculpa si en su momento hubo algunos agravios o discusiones que a lo mejor no estábamos de acuerdo, pero al final de cuentas era parte del trabajo que teníamos que hacer. Yo me voy contento porque Dios me permitió llegar hasta este momento, muchos no llegaron como fue nuestro compañero bombero, hoy llegamos, yo creo que este es una gran inicio, nuestro regidor que partió que estuvo en función pues al final de cuentas darle gracias a Dios porque estar en una oposición tiene su desgaste, tiene sus riesgos, pero hoy terminamos. Entonces yo creo que de ahí partimos para empezar, y lo digo así porque lo siento de corazón, de que vienen cosas buenas para cada uno de nosotros, al final de cuentas es una etapa más, los que nos dedicamos a la política a entrar y salir, pero hoy terminamos con la frente en alto con un trabajo digno. Y lo más importante, siempre con un consenso al final y siempre dando la mano al amigo o al compañero de un lado buscando los mejores acuerdos para Tijuana. Gracias de todo corazón, que Dios los bendiga y gracias también al equipo de gobierno y a los ciudadanos y medios de comunicación que nos ayudaron a compartir y promover lo que uno de alguna manera promovió en su momento. Gracias y hasta luego.” - - - - -

Para concluir hace uso de la voz el Presidente Municipal Jorge Astiazarán Orcí: *“Muy bien, y siendo las veinte con cuarenta y tres, damos por clausurado esta sesión número 46.”. DOY FE. - - - - -*